

RV: PODER, CONTESTACIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA 2020-00249

Carlos Andres Heredia Fernandez <carlosheredia85@hotmail.com>

Lun 26/04/2021 4:05 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 11 archivos adjuntos (24 MB)

CONTESTACION METRO HECTOR FABIO RODRIGUEZ.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA HECTOR FABIO RODRIGUEZ.pdf; CONTESTACION METRO HECTOR FABIO RODRIGUEZ.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA HECTOR FABIO RODRIGUEZ.pdf; poder 2020-00249 y documentos representacion.pdf; CERTIFICADOS DE EXISTENCIA.pdf; Poliza ETM S.A Cumplimiento 18-44-101015425 Anexo 19 11-10-2019.pdf; CERTIFICADO ALLIANZ ABRIL 2021.pdf; POLIZA RCE GENERAL ALLIANZ 2017-2018-comprimido (1).pdf; poder 2020-00249 y documentos representacion.pdf; certificado Seguros del estado - abril 2021.pdf;



3163899232 - 3162980008

De: Carlos Andres Heredia Fernandez

Enviado: viernes, 23 de abril de 2021 1:11 p. m.

Para: j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: PODER, CONTESTACIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA 2020-00249

H. SEÑOR JUEZ:

ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

DR. NELSON OSORIO GUAMANGA

j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIAS:

DEMANDA:	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.
RADICACIÓN:	2020-00249
DEMANDANTE:	HECTOR FABIO RODRIGUEZ ZAPATA Y OTROS
DEMANDADO:	Metro Cali S.A. en acuerdo de reestructuración y otros.
ACTO PROCESAL:	Contestación de demanda y llamamiento en garantía

Respetuoso saludo,

CARLOS ANDRES HEREDIA FERNANDEZ, mayor y domiciliado en Cali, abogado, con C.C. 14.638.306 y TP 180.961, actuando en mi calidad de APODERADO ESPECIAL de la entidad demandada **METRO CALI S.A.**, en reorganización económica (ley 550), aceptado mediante Resolución 10873 del 11 de octubre de 2019 de la Superintendencia de Transporte, según poder a mi conferido que aporto como anexo, estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda de la referencia y a llamar en garantía mediante los memoriales que adjunto.

En cumplimiento del art. 3° del Decreto 806 de 2020 informo al Despacho y a los demás sujetos procesales que el correo dispuesto por Metro Cali S.A. en su Certificado de Existencia y Representación para recibir notificaciones judiciales es: judiciales@metrocali.gov.co y el del suscrito apoderado es carlosheredia85@hotmail.com

Se copia el presente correo a los sujetos procesales, a los correos a los cuales la apoderada demandante envió el traslado y a las empresas llamadas en garantía, a los correos dispuestos en sus certificados de existencia y representación para recibir notificaciones judiciales.

Archivos adjuntos:

- **Contestación de demanda y anexos:** El contrato de concesión se puede consultar en el siguiente link: <https://www.metrocali.gov.co/wp/wp-content/uploads/2018/10/CONTRATO-DE-CONCESION-No.-3-ETM-S.A.pdf> (1 archivo en pdf)
 - **Poder y anexos:** Cedula del señor Oscar Javier Ortiz, presidente de Metro Cali S.A. Decreto de nombramiento y acta de posesión. Certificado de Existencia y Representación de Metro Cali S.A. (1 archivo en PDF)
 - **Llamamiento en garantía y anexos:** Certificados de existencia y representación de 1) Allianz S.A.; 2) Seguros del Estado S.A. y 3) Empresa de Transporte Masivo S.A. Pólizas de RCE contratadas con 1) Allianz S.A. y con Seguros del Estado S.A. contrato de concesión suscrito con ETM S.A. que se puede consultar en el link indicado en el punto anterior. (6 archivos en PDF).
 - Total adjuntos: 8 archivos.
-
- El proceso mismo, con todos aquellos documentos aportados con la demanda y la contestación, que reposan en el Despacho.
 - Contrato de concesión suscrito con la Empresa de Transporte Masivo S.A. que se puede consultar en el siguiente link: <https://www.metrocali.gov.co/wp/wp-content/uploads/2018/10/CONTRATO-DE-CONCESION-No.-3-ETM-S.A.pdf>
 - Copia en PDF de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de cumplimiento No18-40-101007622 (anexo 5) vigente para la fecha de los hechos, que ampara el riesgo materia de litigio, contratada con Seguros del Estado.
 - Copia en PDF de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 022027557/0 vigente para la fecha de los hechos, que ampara el riesgo materia de litigio, contratada

con Allianz Seguros.

- Copia en PDF del certificado de Cámara de Comercio de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO – E.T.M.
- Copia en PDF del certificado de Cámara de Comercio de Seguros del Estado S.A
- Copia en PDF del certificado de Cámara de Comercio de Allianz Seguros S.A.

Con toda atención,

Del H. Señor Juez,

3163899232 - 3162980008

Santiago de Cali, 22 de abril de 2021

H. SEÑOR JUEZ:
ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
DR. NELSON OSORIO GUAMANGA
j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIAS:

DEMANDA:	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL.
RADICACIÓN:	2020-00249
DEMANDANTE:	HECTOR FABIO RODRIGUEZ ZAPATA Y OTROS
DEMANDADO:	METROCALI S.A., EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO – E.T.M. S.A.; EMPRESA FORMACEP S.A.S. METROCALI S.A. Y OTROS

ACTO PROCESAL: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Excelentísimo Juez,

CARLOS ANDRES HEREDIA FERNANDEZ, mayor y domiciliado en Cali, abogado, con C.C. 14.638.306 y TP 180.961, actuando en mi calidad de APODERADO ESPECIAL de la entidad demandada **METRO CALI S.A.**, en reorganización económica (ley 550), me dirijo ante usted dentro del término del traslado computado en la forma que dispone el artículo 612 del CGP, en uso del poder que me fue otorgado por su Presidente y Representante legal, para **CONTESTAR LA DEMANDA, PROPONER EXCEPCIONES y APORTAR PRUEBAS** dentro del proceso ordinario de la referencia, con el fin de OPONERME a todas las pretensiones de la demanda en relación con la responsabilidad que pretende enervar el señor **HECTOR FABIO RODRIGUEZ Y OTROS**, por los perjuicios derivados de la muerte trágica del Sr. HECTOR FABIO RODRIGUEZ ZAPATA.

SINTESIS DEL CASO LITIGADO:

El señor HECTOR FABIO RODRIGUEZ ZAPATA Y OTROS, pretenden enervar la responsabilidad civil contractual y extracontractual a – METRO CALI S.A., EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO – E.T.M. S.A y EMPRESA FORMACEP S.A.S por daños y perjuicios materiales, morales y de toda índole, ocasionados al demandante y sus familiares, en virtud de los hechos acaecidos el día 06 de octubre de 2018 a las 10:55 pm aproximadamente, cuando RODRIGUEZ ZAPATA, se encontraba en los patios del Taller de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO – E.T.M. S.A., **ejecutando la orden de la jornada¹**, la cual consistía en lavar los vehículos, cepillando laterales

¹ Un accidente de trabajo Corresponde a “todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, incluso fuera del lugar y horas de trabajo.

y la parte trasera de los buses asignados en la pista de lavado, siendo las 11:00 pm, el señor RODRIGUEZ ZAPATA estaba lavando con una escoba la parte trasera del bus articulado distinguido con el número MC31009 de propiedad de ETM, cuando de repente, el bus padrón distinguido con el número MC32022 también de propiedad de ETM, el cual dejaron estacionado con el freno dopbreak, empezó a rodar sin operador dentro de él, golpeando y empujando la buseta complementaria distinguida con el número MC33007 igualmente de propiedad de ETM, haciéndola movilizar en dirección del articulado distinguido con el número MC31009, el cual estaba siendo lavado en ese instante en su parte trasera, ocasionando la colisión y aplastamiento del señor HECTOR FABIO RODRIGUEZ ZAPATA entre los dos vehículos.

Es de anotar que ni en el escrito demandatorio ni en sus anexos, se enuncia o aporta prueba idónea que enseñe la responsabilidad de la entidad que represento en lo ocurrido.

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: No me consta, es una circunstancia que deberá ser probada en el expediente

AL HECHO SEGUNDO: No me consta, es una circunstancia que deberá ser probada en el expediente

AL HECHO TERCERO: No me consta, deberá ser probado en el expediente, pues hace referencia a un vínculo laboral entre terceros totalmente ajenos a METRO CALI S.A.

AL HECHO CUARTO: No me consta, es una circunstancia que deberá ser probada en el expediente

AL HECHO QUINTO: No me consta, es una circunstancia que deberá ser probada en el expediente.

AL HECHO SEXTO: Es cierto de acuerdo con las pruebas aportadas.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta, es una circunstancia que deberá ser probada en el expediente.

AL HECHO OCTAVO: No me consta, es una circunstancia que deberá ser probada en el expediente, pues hace referencia a una afirmación respecto de un concepto de una entidad ajena a METRO CALI S.A.

AL HECHO NOVENO: No me consta, es una circunstancia que deberá ser probada en el proceso.

AL HECHO DÉCIMO: Es un hecho que deberá ser probado en el proceso, mediante dictamen pericial que deberá ser sustentado y controvertido.

AL HECHO DECIMOPRIMERO: No es un hecho, es un relato normativo que realiza el apoderado de los demandantes, para invocar una pretensión indemnizatoria.

AL HECHO DECIMOSEGUNDO: Nuevamente no es un hecho, es un relato normativo que realiza el apoderado de los demandantes, para invocar una pretensión indemnizatoria.

AL HECHO DECIMOTERCERO: No es un hecho, son las pretensiones de la demanda y no es cierto que como consecuencia de la negligencia e impericia de los funcionarios de METRO CALI S.A., los demandantes han sufrido perjuicios de tipo material y moral que son necesarios resarcir según las pretensiones solicitadas; pues METRO CALI S.A., a través de ninguno de sus funcionarios, participó en la producción del hecho generador del daño que aquí se reclama como indemnizatorio.

AL HECHO DECIMOCUARTO: No es un hecho, es otra trascripción normativa.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de ellas y solicito de la manera más atenta y respetuosa no acceda a ninguna de las pretensiones, declaraciones y condenas invocadas por la parte demandante; pues en primera medida, no existe nexo causal entre lo sucedido y METRO CALI S.A., porque los daños que lamentablemente hoy reclaman los demandantes, no le son IMPUTABLES a mi representada, porque no hay responsabilidad de la entidad, sino en el caso de probarse responsabilidad alguna, será imputable a los conductores de los buses involucrados **pertenecientes a la empresa E.T.M.** quienes no tienen ningún tipo de vínculo con la entidad, o a la falta de cuidado e imprudencia de la víctima, sin que pueda ser enrostrada a la entidad que represento.

Pero en especial, porque lo sucedido fue un accidente de trabajo², ya que se debió a un suceso repentino que sobrevino por causa o con ocasión del trabajo, y que produjo en el trabajador unas lamentables lesiones, y como tal **debió demandar a su empleador ante la jurisdicción laboral y no ante la civil del circuito.**

En este orden de ideas se hace evidente que no existe ningún tipo de nexo causal entre los perjuicios que hoy reclama el señor HECTOR FABIO RODRIGUEZ y una acción u omisión en cabeza de METRO CALI S.A., toda vez que la entidad no fue de ninguna manera negligente en su actuar y muchos menos la generadora o

² Si se trató de un accidente de trabajo, el mismo debió haber sido reportado por el empleador y la Arl asume los costos de los tratamientos y procedimientos posteriores a los cubiertos por el SOAT.

La Incapacidad temporal emitida por el médico tratante como accidente de trabajo debió haber sido cubierta por la Arl a través del empleador.

Si usted recibió una incapacidad temporal (100% del IBC) en el tiempo de incapacidad significa que la entidad asumió su obligación.

Si ninguna de las entidades cubrió el pago de la incapacidad debe efectuar la reclamación por escrito directamente al empleador y a la Arl. Si efectivamente el empleador no pago la incapacidad temporal aun cuando la Arl efectuó cruce de pagos, y si todavía está vigente la relación laboral y la incapacidad no ha superado los dos meses puede interponer acción de tutela por vulneración del mínimo vital y móvil. Si la relación laboral ya termino debe iniciarse **demanda ante la jurisdicción ordinaria laboral.**

participe ni directa ni indirectamente, de la conducta que hoy se reclama como lesiva, pues los conductores de los buses son empleados del concesionario E.T.M.

En consecuencia, solicito a la H. Juez, comedidamente ABSUELVA a mi Representada de los cargos resarcitorios y de toda índole formulados en su contra.

EXCEPCIONES

FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que el objeto de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es **juzgar las controversias y litigios administrativos originados en la actividad de las entidades públicas** y de las personas privadas que desempeñen funciones propias de los distintos órganos del Estado, entendiéndose por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación, las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital, y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%. De conformidad con lo anterior, Teniendo en cuenta que se trata de un proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual y contractual en donde se pretende la responsabilidad de un ente estatal como es METRO CALI S.A., **esta jurisdicción no es competente para conocer del proceso.**

a su vez, el artículo 155, numeral 6 ibídem, dispone sobre la competencia de los jueces administrativos en primera instancia, determinando que conocen de los procesos de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión del agente judicial.

Así las cosas, aplicando lo anterior al caso concreto, en primer lugar, debe señalarse que comoquiera que uno de los demandados es una entidad pública, METRO CALI S.A., este juzgado no es competente para conocer de la demanda de la referencia, por el fenómeno del fuero, atracción.

Explicado ampliamente por la jurisprudencia y la doctrina, el fuero de atracción se configura o tiene ocurrencia en aquellos eventos en los que en la demanda se hace una imputación de responsabilidad de un daño a una entidad pública y a uno o varios particulares que cumplen funciones públicas, situación que en la jurisdicción contenciosa, asume en forma preferencial el conocimiento del litigio independiente de que se prediquen otras causas atribuibles a las particulares demandados, cuyo juzgamiento en principio correspondería a la jurisdicción ordinaria.

FALTA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD:

El lleno del requisito de procedibilidad respecto a todos los demandantes, está contemplado en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone:

“ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: **1 Cuando los asuntos sean conciliables**, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, **reparación directa** y controversias contractuales.”

Por lo anterior, los demandantes debieron presentar dentro de los dos años siguientes a la ocurrencia del daño que se reclama como lesivo, solicitud de conciliación ante la Procuraduría delegada para asuntos administrativos, como requisito previo para demandar a una entidad pública como es METRO CALI S.A.; razón por la cual hay una evidente falta de agotamiento de requisito de procedibilidad.

IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN CIVIL

El hecho corresponde a la órbita del denominado “accidente” “de trabajo” y, por ende, la responsabilidad era contractual, enjuiciable ante el juez laboral, y procedía solo en contra del empleador: **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO – E.T.M. S.A.; EMPRESA FORMACEP S.A.S.** y no bajo la férula de la FALLA DEL SERVICIO.

Razón por la cual se debía rechazar la demanda por indebida escogencia de la acción y falta de jurisdicción y competencia, puesto que las pretensiones de la demanda de la referencia son propias de una acción ordinaria, pues la responsabilidad que se reclama no es una responsabilidad extracontractual, sino por el contrario es de orden contractual como bien lo dice el apoderado de los demandantes, porque entre la víctima y la empresa EMPRESA FORMACEP S.A.S. existía un vínculo laboral, para prestar un servicio a la empresa ETM, propietaria de los buses, lo que constituye un accidente de trabajo, ya que se debió a un suceso repentino que sobrevino por causa o con ocasión del trabajo, y que produjo en la trabajadora su lamentable muerte el cual debe ser demandado ante la jurisdicción ordinaria laboral y no ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

HECHO DE UN TERCERO Y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

Toda vez que el hecho que se reclama como lesivo no puede ser imputable a METRO CALI S.A., pues ésta no fue la generadora del siniestro, ni la encargada de la operación de los buses del SITM y mucho menos propietaria de los mismos. Tampoco tiene vínculo contractual con los conductores de los automotores involucrados. Esto, puede verificarse en las **cláusulas número 8.1.8 y 8.1.11 del Contrato de Concesión No. 3** para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros dentro del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Santiago de Cali, suscrito con E.T.M. en las que se establecieron como **obligaciones del concesionario i)** Poner a disposición del Sistema MIO los autobuses requeridos para la operación, y **ii)** contratar al personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para efectos del cumplimiento del contrato.

Así las cosas, es evidente que en este caso se configura la causal exceptiva de responsabilidad denominada **HECHO DE UN TERCERO**, pues se reitera que mi representada no tuvo injerencia alguna en la ejecución de la actividad en la que se produjo el daño porque: **i)** no presta el servicio de transporte; **ii)** no es propietaria ni tiene la guarda de los buses que prestan el servicio y **iii)** no es empleadora de los conductores ni tiene ninguna injerencia en el desarrollo de sus actividades.

En consecuencia, es claro que además de configurarse el **HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO**, también se configura la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** de Metro Cali S.A., pues esta es una entidad descentralizada del orden Distrital, encargada de gestionar el diseño, construcción y puesta en marcha del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) y no de la operación de los mismos, como se puede observar en el objeto social registrado en el Certificado de Existencia y Representación que se aporta.

INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL:

La responsabilidad patrimonial extracontractual de una entidad pública está montada sobre un trípode que reclama daño antijurídico, hecho u omisión imputable al obligado –y nexo causal entre el uno y el otro.

En el caso litigado: que las lesiones y posterior muerte del señor VICTOR MANUEL SANDOVAL hubieran sido causadas por un hecho u omisión imputable a METRO CALI S.A. exento de culpa de la persona afectada, obviamente. Pero, en este caso, **no hay la prueba que enseñe la responsabilidad objetiva de la entidad**, ni tampoco que, si así fuera, que el siniestro no le fuera imputable a la falta de cuidado de la víctima.

Todo lo dicho lo que constituye es una causa que exonera a METRO CALI S.A. que la deshace de la responsabilidad que aquí se le pretende enrostrar.

Conforme a lo anterior señor Juez, vale la pena recordar que:

- 1) Metro Cali S.A., es una sociedad por acciones constituida entre entidades públicas del orden municipal bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, autorizada mediante Acuerdo No. 16 del 27 de noviembre de 1998 del Concejo Municipal de Cali, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, constituida mediante Escritura Pública No. 580 del 25 de febrero de 1999, registrada en la Cámara de Comercio de Cali, quien cuenta con la titularidad del Sistema MIO de la ciudad de Cali, el cual fue concebido como un Sistema integral, compuesto por corredores troncales, pre troncales y complementarios destinados para la operación de buses de alta y media capacidad dotado de infraestructura física, buses, SIUR, al que se vinculan inversionistas privados en calidad de concesionarios y contratistas para la realización de las actividades necesarias para la prestación del servicio público de transporte masivo y sus servicios conexos.

- 2) Metro Cali S.A en cumplimiento de los mandatos legales como ente gestor y planeador del SITM convocó en licitación pública la concesión de diversos contratos de concesión para la operación de transporte del Sistema MIO así como el desarrollo de otras actividades conexas o complementarias a las actividades tanto del Sistema de Información Unificado de Respuesta -SIUR- del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Santiago de Cali, como de transporte de pasajeros, necesarias para la funcionalidad del Sistema MIO y para el desarrollo de su infraestructura como lo es la adquisición de predios, diseños y construcción de patios y talleres del Sistema MIO a través de las Licitaciones Públicas No. MC-DT-001 de 2006, MC-DT-003-200 y MC-DT-002 de 2007, MC-DT-004-2006 contratos de concesión que fueron adjudicados.
- 3) Específicamente en el caso que nos ocupa, se tiene que la operación de transporte del Sistema MIO, está contratada desde el año 2006 con cuatro concesionarios de transporte: UNIMETRO S.A., BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A., **ETM S.A.** y GIT MASIVO S.A. quienes, en virtud de dicho contrato, **asumen la explotación del servicio de transporte público masivo de pasajeros del sistema mío, por su cuenta y riesgo.**
- 4) Se reitera que los vehículos que operan en el sistema MIO, NO son propiedad de METRO CALI S.A., si no de los Concesionarios de Transporte.

Debido a que no son propiedad de METRO CALI S. A en los contratos de concesión para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros dentro del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Santiago de Cali suscrito entre METRO CALI S.A y los operadores del servicio, encontramos en el capítulo 11 la cláusula 93, en la cual se asignan las responsabilidades frente a terceros y que dispone:

CLAUSULA 93 "ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO"

"El concesionario es el responsable de los daños y perjuicios que se produjeran por su causa, la de sus dependientes, la de sus bienes muebles e inmuebles o la de sus bienes muebles a inmuebles que estén bajo su administración, la derivada de la operación de transporte, la causada por el personal por él empleado, contratado o subcontratado bajo cualquier modalidad y para cualquier fin, o por sus contratistas o subcontratistas. METRO CALI S.A no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asumiere o debiere asumir el Concesionario con aquellos, ni por los daños que cause este último, directa o indirectamente en el desarrollo de su gestión, ni sus empleados, agentes, representantes, contratistas o subcontratistas y bienes."

EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Sin perjuicio de las excepciones propuestas, solicito de manera respetuosa se decida en la sentencia sobre cualquier hecho extintivo de las pretensiones de los actores, que resulte probado dentro del proceso, incluso la caducidad de la

acción, pues desde la ocurrencia del daño hasta la presentación de la demanda ya habían pasado mas de 2 años.

PRUEBAS:

- Documentales:
 - Contrato de concesión con ETM que se puede consultar en el siguiente link: <https://www.metrocali.gov.co/wp/wp-content/uploads/2018/10/CONTRATO-DE-CONCESION-No.-3-ETM-S.A.pdf>
 - Certificado de Existencia y Representación de Metro Cali S.A.
- Interrogatorio de Parte:
 - Solicito citar al señor HECTOR FABIO RODRIGUEZ a rendir interrogatorio de parte.

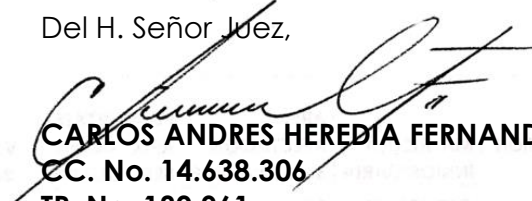
NOTIFICACIONES

El suscrito las recibiré en la secretaría del juzgado o en la dirección electrónica: carlosheredia85@hotmail.com.

Mi poderdante – METRO CALI S.A, en el correo electrónico judiciales@metrocali.gov.co dispuesto para recibir notificaciones judiciales como consta en el Certificado de Existencia y Representación que adjunto.

Con toda atención,

Del H. Señor Juez,



CARLOS ANDRES HEREDIA FERNANDEZ
CC. No. 14.638.306
TP. No. 180.961

Santiago de Cali, 22 de abril de 2021

H. SEÑOR JUEZ:
ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
DR. NELSON OSORIO GUAMANGA
j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIAS:

DEMANDA:	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.
RADICACIÓN:	2020-00249
DEMANDANTE:	HECTOR FABIO RODRIGUEZ ZAPATA Y OTROS
DEMANDADO:	METROCALI S.A., EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO – E.T.M. S.A.; EMPRESA FORMACEP S.A.S. METROCALI S.A. Y OTROS

ACTO PROCESAL: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Excelentísimo Juez,

CARLOS ANDRES HEREDIA FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.638.306 con tarjeta profesional No. 180.961 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de Metro Cali S.A. en acuerdo de reestructuración¹, conforme al poder conferido que adjunto con sus anexos; procedo dentro del término del traslado de la demanda, a llamar en garantía a la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO – E.T.M. S.A.** identificado con NIT. 900.100.778 representada legalmente por la señora Gloria Patricia Vélez Santamaría, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.201.420, o quien haga sus veces y a su compañía de seguros: **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** provista con NIT. 860.009.578-6, representada legalmente por Álvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía número 7.175.834 o quien haga sus veces. Asimismo, procedo a llamar en garantía a la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. 860.026.182-5, representada legalmente por Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 o quien haga sus veces.

Lo anterior, atendiendo a que METRO CALI S.A., se encuentra amparada por la cláusula de indemnidad pactada contractualmente con Blanco y Negro Masivo S.A. y por la póliza

¹ Aceptado mediante Resolución 10873 del 11 de octubre de 2019 de la Superintendencia de Transporte

de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento No. 45-40-101014678, tomada por éste en favor de mi representada y que se encontraba vigente en el interregno en que ocurrió el accidente materia de litigio. Además, Metro Cali S.A. contrató la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 022027557/0 con la compañía Allianz Seguros S.A. vigente desde el 01 de enero de 2017 hasta el 29 de diciembre de 2018, periodo dentro del cual ocurrieron los hechos que originaron la demanda del asunto.

Los llamamientos en garantía se realizan en virtud de la demanda presentada por el señor de HECTOR FABIO RODRIGUEZ Y OTROS, que fue interpuesta con el fin de obtener la declaración de responsabilidad civil extracontractual de Metro Cali S.A. por por daños y perjuicios materiales, morales y de toda índole, ocasionados al demandante y sus familiares, en virtud de los hechos acaecidos el día 06 de octubre de 2018 a las 10:55 pm aproximadamente, cuando RODRIGUEZ ZAPATA, se encontraba en los patios del Taller de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO – E.T.M. S.A., **ejecutando la orden de la jornada**, la cual consistía en lavar los vehículos, cepillando laterales y la parte trasera de los buses asignados en la pista de lavado, siendo las 11:00 pm, el señor RODRIGUEZ ZAPATA estaba lavando con una escoba la parte trasera del bus articulado distinguido con el número MC31009 de propiedad de ETM, cuando de repente, el bus padrón distinguido con el número MC32022 también de propiedad de ETM, el cual dejaron estacionado con el freno dopbreak, empezó a rodar sin operador dentro de él, golpeando y empujando la buseta complementaria distinguida con el número MC33007 igualmente de propiedad de ETM, haciéndola movilizar en dirección del articulado distinguido con el número MC31009, el cual estaba siendo lavado en ese instante en su parte trasera, ocasionando la colisión y aplastamiento del señor HECTOR FABIO RODRIGUEZ ZAPATA entre los dos vehículos.

PRETENSIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

A la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO – E.T.M. S.A.** con domicilio principal en la KR 28 F1 # 121-35, para que, en virtud de la cláusula No. 93 del Contrato de Concesión No. 2 suscrito con mi representada y en el evento de resultar probada la responsabilidad de su empleado -quien ejecutaba la actividad en la que se produjeron los presuntos daños-, cumpla el pacto de indemnidad respecto a Metro Cali S.A. y responda

por las obligaciones que debiere asumir frente a terceros como resultado de este proceso judicial.

A la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** provista con el NIT. 860.009.578-6, con domicilio principal en la r 11 # 90 – 20 de Bogotá D.C., a través de su representante legal, para que se haga parte en el proceso y sea condenada a reintegrar a **METRO CALI S.A.** el valor ordenado a pagar en caso de una eventual condena en la presente demanda, previa la estricta comprobación de la veracidad de los hechos y las pruebas; la declaración legítima y argumentada de la responsabilidad civil por la supuesta concreción del riesgo excepcional y las consecuencias que eso conlleve, por parte de su H. despacho judicial. Esto, con base en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de cumplimiento No. 45-40-101014678 con vigencia desde el 29 de junio de 2017 hasta el 12 de febrero de 2019 (anexo 5), interregno en que ocurrió el accidente con la señora ANA SILVIA VALDÉS BERNAL.

A la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. 860.026.182-5 con domicilio principal en la Cra. 13 A No. 29 – 24 de Bogotá D.C. a través de su representante legal, para que se haga parte del proceso de la referencia en virtud del contrato de seguros del que se derivó la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 022027557/0 vigente desde el 01 de enero de 2017 hasta el 29 de diciembre de 2018, periodo dentro del cual ocurrieron los hechos que originaron la demanda del asunto, para que, en el evento de una condena, previa la comprobación de la responsabilidad de mi representada, responda por los montos que ésta debiere asumir frente a terceros.

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

HECHO PRIMERO: En su despacho se tramita demanda de primera instancia contra Metro Cali S.A. y otros, radicada bajo el número 2020-00249, presentada por el señor HECTOR FABIO RODRIGUEZ Y OTROS, en la cual se busca declarar la responsabilidad de Metro Cali S.A., por las lesiones originadas en el siniestro, ocurrido el día 06 de octubre de 2018 a las 10:55 pm aproximadamente, cuando RODRIGUEZ ZAPATA, se encontraba en los patios del Taller de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO – E.T.M. S.A., ejecutando la orden de la jornada laboral.

HECHO SEGUNDO: Dice la parte actora que Metro Cali S.A. debe considerarse responsable de las lesiones sufridas por el señor HECTOR FABIO RODRIGUEZ.

HECHO TERCERO: La demandante pretende se condene a Metro Cali S.A., a reparar los presuntos perjuicios morales e inmateriales, en solidaridad con otros sujetos demandados, por los daños ocasionados a los demandantes con las lesiones derivadas del siniestro acaecido.

HECHO CUARTO: Como quiera que METRO CALI S.A. celebró con la empresa la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO – E.T.M. el contrato de concesión No. 2 cuyo objeto es la *“PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DENTRO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE SANTIAGO DE CALI”*, en donde se estipuló a través de la cláusula 93 un deber de INDEMNIDAD por **perjuicios causados a terceros imputables a las actuaciones del concesionario, la de sus dependientes, la de sus bienes muebles e inmuebles o la de los bienes muebles a inmuebles que estén bajo su administración, la derivada de la operación de transporte, la causada por el personal por él empleado, contratado o subcontratado bajo cualquier modalidad y para cualquier fin, o por sus contratistas o subcontratistas**; con ocasión de la ejecución del referido contrato, es claro que cualquier responsabilidad que se declare en este proceso debe ser asumida única y exclusivamente por el concesionario.

Es importante precisar que, si bien Blanco y Negro es parte demandada en este proceso, como lo ha sostenido de manera reiterada el Consejo de Estado: “no existen normas procesales que impidan la coexistencia de la calidad de demandado y de llamado en garantía, ya que, si bien en ambos casos se busca la vinculación de una persona al proceso, el primer mecanismo tiene por finalidad la declaratoria de responsabilidad del demandado como directo responsable, mientras en el segundo el llamante en garantía busca incorporar al proceso a un tercero en virtud de una relación legal o contractual que los liga. En cada situación, el alcance de los poderes del juez es distinto.”²

HECHO QUINTO: La empresa la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO – E.T.M. contrató la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de cumplimiento No. 18-40-101007622, que al momento de ocurrir los hechos se encontraba vigente, por lo

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Subsección B, sentencia del 10 de mayo de 2018, rad. 41001-33-33-000-2017-00169-01(60913) C.P. Stella Conto Díaz del Castillo.

que se llama en garantía igualmente a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para que, en el evento en que METRO CALI S.A. llegase a ser condenado, sea esta compañía quien asuma el pago, conforme las condiciones de la póliza.

HECHO SEXTO: METRO CALI S.A. contrató la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 022027557/0 vigente desde el 01 de enero de 2017 hasta el 29 de diciembre de 2018, interregno en que ocurrieron los hechos materia de litigio, razón por la cual, se llama en garantía para que responda ante una eventual condena.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes, con el fin de soportar los hechos y pretensiones del llamamiento aquí expuestos:

- El proceso mismo, con todos aquellos documentos aportados con la demanda y la contestación, que reposan en el Despacho.
- Contrato de concesión suscrito con la Empresa de Transporte Masivo S.A. que se puede consultar en el siguiente link: <https://www.metrocali.gov.co/wp/wp-content/uploads/2018/10/CONTRATO-DE-CONCESION-No.-3-ETM-S.A.pdf>
- Copia en PDF de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de cumplimiento No18-40-101007622 (anexo 5) vigente para la fecha de los hechos, que ampara el riesgo materia de litigio, contratada con Seguros del Estado.
- Copia en PDF de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 022027557/0 vigente para la fecha de los hechos, que ampara el riesgo materia de litigio, contratada con Allianz Seguros.
- Copia en PDF del certificado de Cámara de Comercio de la empresa EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO – E.T.M
- Copia en PDF del certificado de Cámara de Comercio de Seguros del Estado S.A
- Copia en PDF del certificado de Cámara de Comercio de Allianz Seguros S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Al presente asunto le son aplicables los artículos 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y 64, 65, 66, 67 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2344 del Código Civil,

NOTIFICACIONES

EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO – E.T.M Al correo dispuesto para tal fin en su certificado de existencia y representación: notificacionesjudiciales@blancoynegromasivo.com.co.

SEGUROS DEL ESTADO S.A. Al correo dispuesto para tal fin en su certificado de existencia y representación: juridico@segurosdelestado.com

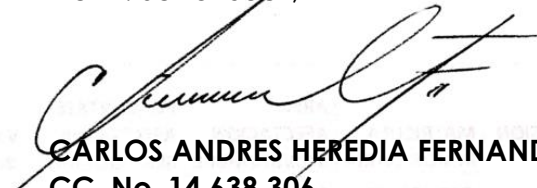
ALLIANZ SEGUROS S.A. Al correo dispuesto para tal fin en su certificado de existencia y representación: notificacionesjudiciales@allianz.co

METRO CALI S.A.: Recibirá las notificaciones en el correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación: judiciales@metrocali.gov.co.

APODERADO: Las recibiré en el correo electrónico carlosheredia85@hotmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Con toda atención,

Del H. Señor Juez,



CARLOS ANDRES HEREDIA FERNANDEZ
CC. No. 14.638.306
TP. No. 180.961

Santiago de Cali, 22 de abril de 2021

H. SEÑOR JUEZ:
ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
DR. NELSON OSORIO GUAMANGA
j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIAS:

DEMANDA:	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL.
RADICACIÓN:	2020-00249
DEMANDANTE:	HECTOR FABIO RODRIGUEZ ZAPATA Y OTROS
DEMANDADO:	METROCALI S.A., EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO – E.T.M. S.A.; EMPRESA FORMACEP S.A.S. METROCALI S.A. Y OTROS

ACTO PROCESAL: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Excelentísimo Juez,

CARLOS ANDRES HEREDIA FERNANDEZ, mayor y domiciliado en Cali, abogado, con C.C. 14.638.306 y TP 180.961, actuando en mi calidad de APODERADO ESPECIAL de la entidad demandada **METRO CALI S.A.**, en reorganización económica (ley 550), me dirijo ante usted dentro del término del traslado computado en la forma que dispone el artículo 612 del CGP, en uso del poder que me fue otorgado por su Presidente y Representante legal, para **CONTESTAR LA DEMANDA, PROPONER EXCEPCIONES y APORTAR PRUEBAS** dentro del proceso ordinario de la referencia, con el fin de OPONERME a todas las pretensiones de la demanda en relación con la responsabilidad que pretende enervar el señor **HECTOR FABIO RODRIGUEZ Y OTROS**, por los perjuicios derivados de la muerte trágica del Sr. HECTOR FABIO RODRIGUEZ ZAPATA.

SINTESIS DEL CASO LITIGADO:

El señor HECTOR FABIO RODRIGUEZ ZAPATA Y OTROS, pretenden enervar la responsabilidad civil contractual y extracontractual a – METRO CALI S.A., EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO – E.T.M. S.A y EMPRESA FORMACEP S.A.S por daños y perjuicios materiales, morales y de toda índole, ocasionados al demandante y sus familiares, en virtud de los hechos acaecidos el día 06 de octubre de 2018 a las 10:55 pm aproximadamente, cuando RODRIGUEZ ZAPATA, se encontraba en los patios del Taller de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO – E.T.M. S.A., **ejecutando la orden de la jornada¹**, la cual consistía en lavar los vehículos, cepillando laterales

¹ Un accidente de trabajo Corresponde a “todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, incluso fuera del lugar y horas de trabajo.

y la parte trasera de los buses asignados en la pista de lavado, siendo las 11:00 pm, el señor RODRIGUEZ ZAPATA estaba lavando con una escoba la parte trasera del bus articulado distinguido con el número MC31009 de propiedad de ETM, cuando de repente, el bus padrón distinguido con el número MC32022 también de propiedad de ETM, el cual dejaron estacionado con el freno dopbreak, empezó a rodar sin operador dentro de él, golpeando y empujando la buseta complementaria distinguida con el número MC33007 igualmente de propiedad de ETM, haciéndola movilizar en dirección del articulado distinguido con el número MC31009, el cual estaba siendo lavado en ese instante en su parte trasera, ocasionando la colisión y aplastamiento del señor HECTOR FABIO RODRIGUEZ ZAPATA entre los dos vehículos.

Es de anotar que ni en el escrito demandatorio ni en sus anexos, se enuncia o aporta prueba idónea que enseñe la responsabilidad de la entidad que represento en lo ocurrido.

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: No me consta, es una circunstancia que deberá ser probada en el expediente

AL HECHO SEGUNDO: No me consta, es una circunstancia que deberá ser probada en el expediente

AL HECHO TERCERO: No me consta, deberá ser probado en el expediente, pues hace referencia a un vínculo laboral entre terceros totalmente ajenos a METRO CALI S.A.

AL HECHO CUARTO: No me consta, es una circunstancia que deberá ser probada en el expediente

AL HECHO QUINTO: No me consta, es una circunstancia que deberá ser probada en el expediente.

AL HECHO SEXTO: Es cierto de acuerdo con las pruebas aportadas.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta, es una circunstancia que deberá ser probada en el expediente.

AL HECHO OCTAVO: No me consta, es una circunstancia que deberá ser probada en el expediente, pues hace referencia a una afirmación respecto de un concepto de una entidad ajena a METRO CALI S.A.

AL HECHO NOVENO: No me consta, es una circunstancia que deberá ser probada en el proceso.

AL HECHO DÉCIMO: Es un hecho que deberá ser probado en el proceso, mediante dictamen pericial que deberá ser sustentado y controvertido.

AL HECHO DECIMOPRIMERO: No es un hecho, es un relato normativo que realiza el apoderado de los demandantes, para invocar una pretensión indemnizatoria.

AL HECHO DECIMOSEGUNDO: Nuevamente no es un hecho, es un relato normativo que realiza el apoderado de los demandantes, para invocar una pretensión indemnizatoria.

AL HECHO DECIMOTERCERO: No es un hecho, son las pretensiones de la demanda y no es cierto que como consecuencia de la negligencia e impericia de los funcionarios de METRO CALI S.A., los demandantes han sufrido perjuicios de tipo material y moral que son necesarios resarcir según las pretensiones solicitadas; pues METRO CALI S.A., a través de ninguno de sus funcionarios, participó en la producción del hecho generador del daño que aquí se reclama como indemnizatorio.

AL HECHO DECIMOCUARTO: No es un hecho, es otra trascripción normativa.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de ellas y solicito de la manera más atenta y respetuosa no acceda a ninguna de las pretensiones, declaraciones y condenas invocadas por la parte demandante; pues en primera medida, no existe nexo causal entre lo sucedido y METRO CALI S.A., porque los daños que lamentablemente hoy reclaman los demandantes, no le son IMPUTABLES a mi representada, porque no hay responsabilidad de la entidad, sino en el caso de probarse responsabilidad alguna, será imputable a los conductores de los buses involucrados **pertenecientes a la empresa E.T.M.** quienes no tienen ningún tipo de vínculo con la entidad, o a la falta de cuidado e imprudencia de la víctima, sin que pueda ser enrostrada a la entidad que represento.

Pero en especial, porque lo sucedido fue un accidente de trabajo², ya que se debió a un suceso repentino que sobrevino por causa o con ocasión del trabajo, y que produjo en el trabajador unas lamentables lesiones, y como tal **debió demandar a su empleador ante la jurisdicción laboral y no ante la civil del circuito.**

En este orden de ideas se hace evidente que no existe ningún tipo de nexo causal entre los perjuicios que hoy reclama el señor HECTOR FABIO RODRIGUEZ y una acción u omisión en cabeza de METRO CALI S.A., toda vez que la entidad no fue de ninguna manera negligente en su actuar y muchos menos la generadora o

² Si se trató de un accidente de trabajo, el mismo debió haber sido reportado por el empleador y la Arl asume los costos de los tratamientos y procedimientos posteriores a los cubiertos por el SOAT.

La Incapacidad temporal emitida por el médico tratante como accidente de trabajo debió haber sido cubierta por la Arl a través del empleador.

Si usted recibió una incapacidad temporal (100% del IBC) en el tiempo de incapacidad significa que la entidad asumió su obligación.

Si ninguna de las entidades cubrió el pago de la incapacidad debe efectuar la reclamación por escrito directamente al empleador y a la Arl. Si efectivamente el empleador no pago la incapacidad temporal aun cuando la Arl efectuó cruce de pagos, y si todavía está vigente la relación laboral y la incapacidad no ha superado los dos meses puede interponer acción de tutela por vulneración del mínimo vital y móvil. Si la relación laboral ya termino debe iniciarse **demanda ante la jurisdicción ordinaria laboral.**

participe ni directa ni indirectamente, de la conducta que hoy se reclama como lesiva, pues los conductores de los buses son empleados del concesionario E.T.M.

En consecuencia, solicito a la H. Juez, comedidamente ABSUELVA a mi Representada de los cargos resarcitorios y de toda índole formulados en su contra.

EXCEPCIONES

FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que el objeto de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es **juzgar las controversias y litigios administrativos originados en la actividad de las entidades públicas** y de las personas privadas que desempeñen funciones propias de los distintos órganos del Estado, entendiéndose por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación, las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital, y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%. De conformidad con lo anterior, Teniendo en cuenta que se trata de un proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual y contractual en donde se pretende la responsabilidad de un ente estatal como es METRO CALI S.A., **esta jurisdicción no es competente para conocer del proceso.**

a su vez, el artículo 155, numeral 6 ibídem, dispone sobre la competencia de los jueces administrativos en primera instancia, determinando que conocen de los procesos de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión del agente judicial.

Así las cosas, aplicando lo anterior al caso concreto, en primer lugar, debe señalarse que comoquiera que uno de los demandados es una entidad pública, METRO CALI S.A., este juzgado no es competente para conocer de la demanda de la referencia, por el fenómeno del fuero, atracción.

Explicado ampliamente por la jurisprudencia y la doctrina, el fuero de atracción se configura o tiene ocurrencia en aquellos eventos en los que en la demanda se hace una imputación de responsabilidad de un daño a una entidad pública y a uno o varios particulares que cumplen funciones públicas, situación que en la jurisdicción contenciosa, asume en forma preferencial el conocimiento del litigio independiente de que se prediquen otras causas atribuibles a las particulares demandados, cuyo juzgamiento en principio correspondería a la jurisdicción ordinaria.

FALTA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD:

El lleno del requisito de procedibilidad respecto a todos los demandantes, está contemplado en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone:

“ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: **1 Cuando los asuntos sean conciliables**, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, **reparación directa** y controversias contractuales.”

Por lo anterior, los demandantes debieron presentar dentro de los dos años siguientes a la ocurrencia del daño que se reclama como lesivo, solicitud de conciliación ante la Procuraduría delegada para asuntos administrativos, como requisito previo para demandar a una entidad publica como es METRO CALI S.A.; razón por la cual hay una evidente falta de agotamiento de requisito de procedibilidad.

IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN CIVIL

El hecho corresponde a la órbita del denominado “accidente” “de trabajo” y, por ende, la responsabilidad era contractual, enjuiciable ante el juez laboral, y procedía solo en contra del empleador: **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO – E.T.M. S.A.; EMPRESA FORMACEP S.A.S.** y no bajo la férula de la FALLA DEL SERVICIO.

Razón por la cual se debía rechazar la demanda por indebida escogencia de la acción y falta de jurisdicción y competencia, puesto que las pretensiones de la demanda de la referencia son propias de una acción ordinaria, pues la responsabilidad que se reclama no es una responsabilidad extracontractual, sino por el contrario es de orden contractual como bien lo dice el apoderado de los demandantes, porque entre la víctima y la empresa EMPRESA FORMACEP S.A.S. existía un vínculo laboral, para prestar un servicio a la empresa ETM, propietaria de los buses, lo que constituye un accidente de trabajo, ya que se debió a un suceso repentino que sobrevino por causa o con ocasión del trabajo, y que produjo en la trabajadora su lamentable muerte el cual debe ser demandado ante la jurisdicción ordinaria laboral y no ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

HECHO DE UN TERCERO Y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

Toda vez que el hecho que se reclama como lesivo no puede ser imputable a METRO CALI S.A., pues ésta no fue la generadora del siniestro, ni la encargada de la operación de los buses del SITM y mucho menos propietaria de los mismos. Tampoco tiene vínculo contractual con los conductores de los automotores involucrados. Esto, puede verificarse en las **cláusulas número 8.1.8 y 8.1.11 del Contrato de Concesión No. 3** para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros dentro del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Santiago de Cali, suscrito con E.T.M. en las que se establecieron como **obligaciones del concesionario i)** Poner a disposición del Sistema MIO los autobuses requeridos para la operación, y **ii)** contratar al personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para efectos del cumplimiento del contrato.

Así las cosas, es evidente que en este caso se configura la causal exceptiva de responsabilidad denominada **HECHO DE UN TERCERO**, pues se reitera que mi representada no tuvo injerencia alguna en la ejecución de la actividad en la que se produjo el daño porque: **i)** no presta el servicio de transporte; **ii)** no es propietaria ni tiene la guarda de los buses que prestan el servicio y **iii)** no es empleadora de los conductores ni tiene ninguna injerencia en el desarrollo de sus actividades.

En consecuencia, es claro que además de configurarse el **HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO**, también se configura la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** de Metro Cali S.A., pues esta es una entidad descentralizada del orden Distrital, encargada de gestionar el diseño, construcción y puesta en marcha del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) y no de la operación de los mismos, como se puede observar en el objeto social registrado en el Certificado de Existencia y Representación que se aporta.

INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL:

La responsabilidad patrimonial extracontractual de una entidad pública está montada sobre un trípode que reclama daño antijurídico, hecho u omisión imputable al obligado –y nexo causal entre el uno y el otro.

En el caso litigado: que las lesiones y posterior muerte del señor VICTOR MANUEL SANDOVAL hubieran sido causadas por un hecho u omisión imputable a METRO CALI S.A. exento de culpa de la persona afectada, obviamente. Pero, en este caso, **no hay la prueba que enseñe la responsabilidad objetiva de la entidad**, ni tampoco que, si así fuera, que el siniestro no le fuera imputable a la falta de cuidado de la víctima.

Todo lo dicho lo que constituye es una causa que exonera a METRO CALI S.A. que la deshace de la responsabilidad que aquí se le pretende enrostrar.

Conforme a lo anterior señor Juez, vale la pena recordar que:

- 1) Metro Cali S.A., es una sociedad por acciones constituida entre entidades públicas del orden municipal bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, autorizada mediante Acuerdo No. 16 del 27 de noviembre de 1998 del Concejo Municipal de Cali, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, constituida mediante Escritura Pública No. 580 del 25 de febrero de 1999, registrada en la Cámara de Comercio de Cali, quien cuenta con la titularidad del Sistema MIO de la ciudad de Cali, el cual fue concebido como un Sistema integral, compuesto por corredores troncales, pre troncales y complementarios destinados para la operación de buses de alta y media capacidad dotado de infraestructura física, buses, SIUR, al que se vinculan inversionistas privados en calidad de concesionarios y contratistas para la realización de las actividades necesarias para la prestación del servicio público de transporte masivo y sus servicios conexos.

- 2) Metro Cali S.A en cumplimiento de los mandatos legales como ente gestor y planeador del SITM convocó en licitación pública la concesión de diversos contratos de concesión para la operación de transporte del Sistema MIO así como el desarrollo de otras actividades conexas o complementarias a las actividades tanto del Sistema de Información Unificado de Respuesta -SIUR- del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Santiago de Cali, como de transporte de pasajeros, necesarias para la funcionalidad del Sistema MIO y para el desarrollo de su infraestructura como lo es la adquisición de predios, diseños y construcción de patios y talleres del Sistema MIO a través de las Licitaciones Públicas No. MC-DT-001 de 2006, MC-DT-003-200 y MC-DT-002 de 2007, MC-DT-004-2006 contratos de concesión que fueron adjudicados.
- 3) Específicamente en el caso que nos ocupa, se tiene que la operación de transporte del Sistema MIO, está contratada desde el año 2006 con cuatro concesionarios de transporte: UNIMETRO S.A., BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A., **ETM S.A.** y GIT MASIVO S.A. quienes, en virtud de dicho contrato, **asumen la explotación del servicio de transporte público masivo de pasajeros del sistema mío, por su cuenta y riesgo.**
- 4) Se reitera que los vehículos que operan en el sistema MIO, NO son propiedad de METRO CALI S.A., si no de los Concesionarios de Transporte.

Debido a que no son propiedad de METRO CALI S. A en los contratos de concesión para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros dentro del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Santiago de Cali suscrito entre METRO CALI S.A y los operadores del servicio, encontramos en el capítulo 11 la cláusula 93, en la cual se asignan las responsabilidades frente a terceros y que dispone:

CLAUSULA 93 "ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO"

"El concesionario es el responsable de los daños y perjuicios que se produjeren por su causa, la de sus dependientes, la de sus bienes muebles e inmuebles o la de sus bienes muebles a inmuebles que estén bajo su administración, la derivada de la operación de transporte, la causada por el personal por él empleado, contratado o subcontratado bajo cualquier modalidad y para cualquier fin, o por sus contratistas o subcontratistas. METRO CALI S.A no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asumiere o debiere asumir el Concesionario con aquellos, ni por los daños que cause este último, directa o indirectamente en el desarrollo de su gestión, ni sus empleados, agentes, representantes, contratistas o subcontratistas y bienes."

EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Sin perjuicio de las excepciones propuestas, solicito de manera respetuosa se decida en la sentencia sobre cualquier hecho extintivo de las pretensiones de los actores, que resulte probado dentro del proceso, incluso la caducidad de la

acción, pues desde la ocurrencia del daño hasta la presentación de la demanda ya habían pasado mas de 2 años.

PRUEBAS:

- Documentales:
 - Contrato de concesión con ETM que se puede consultar en el siguiente link: <https://www.metrocali.gov.co/wp/wp-content/uploads/2018/10/CONTRATO-DE-CONCESION-No.-3-ETM-S.A.pdf>
 - Certificado de Existencia y Representación de Metro Cali S.A.
- Interrogatorio de Parte:
 - Solicito citar al señor HECTOR FABIO RODRIGUEZ a rendir interrogatorio de parte.

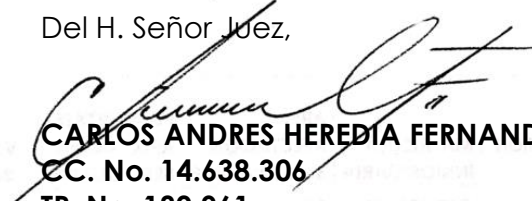
NOTIFICACIONES

El suscrito las recibiré en la secretaría del juzgado o en la dirección electrónica: carlosheredia85@hotmail.com.

Mi poderdante – METRO CALI S.A, en el correo electrónico judiciales@metrocali.gov.co dispuesto para recibir notificaciones judiciales como consta en el Certificado de Existencia y Representación que adjunto.

Con toda atención,

Del H. Señor Juez,



CARLOS ANDRES HEREDIA FERNANDEZ
CC. No. 14.638.306
TP. No. 180.961



Doctor:
NELSON OSORIO GUAMANCA
H. Juez Once Civil del Circuito de Cali

Referencia:	Poder especial
Radicación:	2020-00249-00
Proceso:	Responsabilidad Civil
Demandante:	Héctor Fabio Rodríguez Zapata y otros
Demandado:	Metro Cali S.A. en reestructuración y otro

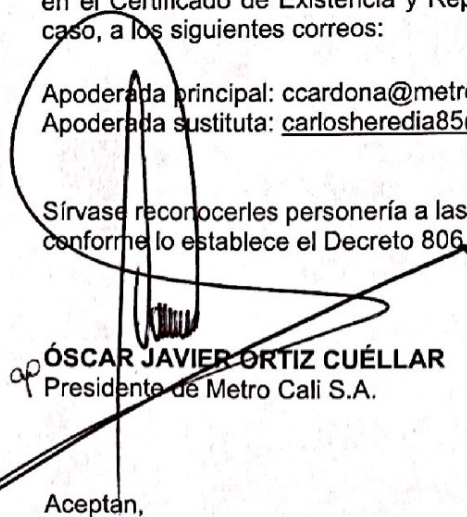
ÓSCAR JAVIER ORTIZ CUÉLLAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.897.881, actuando en calidad de Presidente de Metro Cali S.A. según Decreto 4112.010.20.0853 del 25 de abril de 2020 suscrito por Jorge Iván Ospina Gómez como Alcalde del Municipio de Cali y Acta de Posesión No. 0260 del 4 de mayo de 2020, suscrita por Rafael Fernando Muñoz Cerón como delegado del Alcalde; por medio del presente escrito otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, en calidad de apoderada principal, a la doctora **CAROLINA CARDONA DEL CORRAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.819.689, portadora de la Tarjeta Profesional No. 138.924 del C.S.J., y al abogado **CARLOS ANDRÉS HEREDIA FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.306, portador de la Tarjeta Profesional No. 180.961 del C.S.J., como apoderado sustituto, para que, en nombre y representación de Metro Cali S.A., actúen dentro del proceso anotado en la referencia, con la facultad expresa de efectuar toda acción tendiente a la defensa de los intereses de la Entidad.

Los apoderados de Metro Cali S.A, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012, quedan habilitados para sustituir, reasumir, conciliar conforme a la autorización que otorgue el Comité de Conciliación de la Entidad, cuya determinación deberá constar en la certificación pertinente, y, en general, para realizar todas las acciones inherentes al presente mandato.

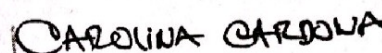
Las notificaciones judiciales se recibirán en el correo electrónico judiciales@metrocali.gov.co, dispuesto para tal fin por Metro Cali S.A. conforme se indica en el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio, y, en todo caso, a los siguientes correos:

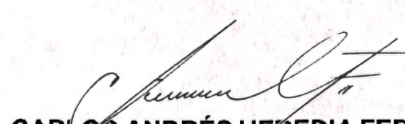
Apoderada principal: ccardona@metrocali.gov.co
Apoderada sustituta: carlosheredia85@hotmail.com

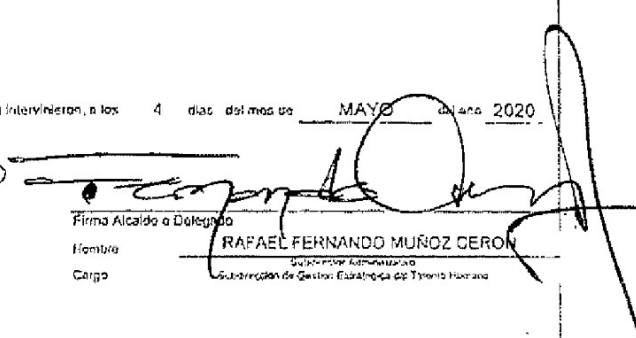
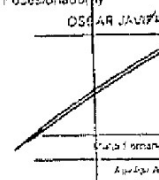
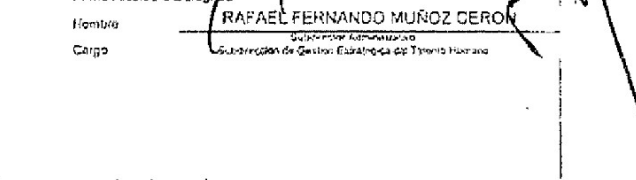
Sírvase reconocerles personería a las apoderadas en los términos de este poder, conferido conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.


ÓSCAR JAVIER ORTIZ CUÉLLAR
Presidente de Metro Cali S.A.

Aceptan,


CAROLINA CARDONA DEL CORRAL
C.C. No. 33.819.689
T.P. No. 138.924 del C.S.J.


CARLOS ANDRÉS HEREDIA FERNÁNDEZ
C.C. No. 14.638.306
T.P. No. 180.961 del C.S.J.

 MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO	SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL AUTOMATIZADOS (SIGCADA SIGC y SIGCII) ACTA DE POSESIÓN	FECHA DE EMISIÓN 02 MAY 2020 FECHA DE ENTREGA (en Validez) 02 MAY 2020
El (la) Señor (a): OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR		Consorcio 0260
Se presentó en: DESPACHO DEL ALCALDE O DEL SUBDIRECTOR DEL OFICIO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO		
DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Hoy 4 del mes MAYO del año 2020		
Denominación del Empleo: PRESIDENTE SOCIEDAD METRO CALI S.A. (LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN)		
Organización: ALCALDIA		
Código	Grado	Posición
		Asignación Mensual: 16.433.701.20
El POSESIONADO presentó:		
Documento de Identidad	CC X	CE
Documento de Identidad	Número	de
	14.897.881	BUSA
Libreta Militar No	14897881	
El POSESIONADO fue nombrado por Decreto X Resolución Acuerdo número 4112.010.20.0853		
del día 29 del mes ABRIL del año 2020 Emanado ALCALDIA		
Se exhibieron y se anulan las estampillas relacionadas a continuación, así:		
Asignación Mensual	Código	Valor
Por Pro Cesantía Urbana (1%)	1	104.400
Por Pro Cesantía Urbana (1%)	1	250.500
Por Pro Cesantía Urbana (1%)	1	328.700
Estampillas Acta de Posesión	Código	Valor
Por Pro Cesantía Urbana	1	
Por Pro Cesantía Urbana	1	
Por Pro Cesantía Urbana	1	
Por Pro Cesantía Urbana	1	
Otros	Valor	
Por Pro Cesantía Urbana	1	
Por Pro Cesantía Urbana	1	
OBSERVACIONES		
En constancia se firmó la presente acta por los que en ella intervinieron, a los 4 días del mes de MAYO del año 2020		
Firma del Posesionado:  Nombre: OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR	Firma Alcalde o Delegado:  Nombre: RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERÓN Cargo: Subdirector Administrativo Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano	
Firmado:  Nombre: OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR Cargo: Presidente Sociedad Metro Cali S.A.	Firmado:  Nombre: RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERÓN Cargo: Subdirector Administrativo Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano	



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0853 DE 2020

Abil 25

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN METRO CALI S.A."

Que para el trámite de la posesión, se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo cuarto (4) de la Ley 190 de 1995 y el último inciso del artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que, por lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR al señor Oscar Javier Ortiz Cuellar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.897.881, en el empleo denominado Presidente, adscrito a la sociedad Metro Cali S.A.; con una asignación básica mensual de Dieciséis Millones Cuatrocientos Treinta y Tres Mil Setecientos Un Peso, con veinte centavos (\$16.433.701.20.) Mcte, cuya naturaleza es de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo al señor Oscar Javier Ortiz Cuellar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.897.881, para que si acepta, demuestre conforme a derecho que no está incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad, conflicto de intereses y acredite los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el empleo.

ARTÍCULO TERCERO: El Presente Decreto surte efectos fiscales a partir de la posesión.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Despacho del Alcalde, a la Secretaría de Gobierno, a la Jefatura de Gestión Humana de Metro Cali S.A. y al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional: Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano: Proceso de Gestión y Desarrollo Humano: Subproceso de Selección y Vinculación (Posesiones), para los trámites de rigor.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 25 () días del mes de Abril del año Dos Mil Veinte (2020).

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Publicado en el Boletín Oficial No. 72 Fecha: Abril 29 2020

Elaboró: Luis Alberto Villamizar Cortes - Contratista

Revisó: Jacqueline Cruz Arteaga - Profesional Universitario

Angela María Herrera Calero - Profesional Especializado (C)

Rafael Fernando Muñoz Cerón - Subdirector de Departamento Administrativo

Clorinda Patricia Moreno de Cerna - Directora de Departamento Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 14.897.881

ORTIZ CUELLAR

APELLIDOS

OSCAR JAVIER

NOBRES



ADIVIDE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-AGO-1974

BUGA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

ESTATURA

A+

DIS. RH

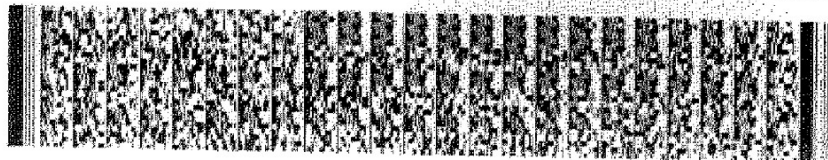
M

SEXO

30-DIC-1992 BUGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100150-00050261-M-0014897881-20080915

000220500DA 1

278000392S



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 13/04/2021 08:49:34 am

Recibo No. 7560001, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821W02EYK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: METRO CALI SA ACUERDO DE REESTRUCTURACION
Nit.: 805013171-8
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 504800-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 03 de marzo de 1999
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 4

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV VAZQUEZ COBO # 23 NORTE - 59
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: judiciales@metrocali.gov.co
Teléfono comercial 1: 6600001
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3136491540

Dirección para notificación judicial: AV VAZQUEZ COBO # 23 NORTE - 59
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: judiciales@metrocali.gov.co
Teléfono para notificación 1: 6600001
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3136491540

La persona jurídica METRO CALI SA SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7560001, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821W02EYK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0580 del 25 de febrero de 1999 Notaria Novena de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de marzo de 1999 con el No. 1507 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada METRO CALI SA

CONCORDATO / ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN / PROCESO DE REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Que el 21 de octubre de 2019 con el No. 4 del Libro XVIII SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO, EL AVISO DE PROMOCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION EMANADO DE Superintendencia de Transporte

Que el 06 de febrero de 2020 con el No. 1 del Libro XVIII , se inscribió en la Cámara de Comercio ,El aviso de convocatoria a reunión de determinacion de voto y acreencias.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 25 de febrero del año 2099

OBJETO SOCIAL

Actividades que desarrolla: la sociedad tiene por objeto las siguientes actividades principales:

1.- la ejecución de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores para construir y poner en operación el sistema de transporte masivo de la ciudad de Santiago de Cali y su zona de influencia, respetando la autonomía que cada municipio tiene para acceder al sistema.

2. la construcción y puesta en funcionamiento del sistema comprenderá todas las obras principales y accesorias necesarias para la operación eficaz y eficiente del servicio de transporte masivo de pasajeros, comprendiendo el sistema de redes de movilización aérea y de superficie, las estaciones, los parqueaderos y la construcción y adecuación de todas aquellas zonas definidas por la autoridad competente como parte del sistema de transporte masivo.

Parágrafo: en desarrollo de este objeto, la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones legales que fuesen necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento de este. Adicionalmente podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles ,y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable; tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; constituir sociedades filiales para establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de

Recibo No. 7560001, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821W02EYK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social, y tener interés como participe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial o intelectual, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y, en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial; que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones; legales o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$1,500,000,000
No. de acciones:	1,500
Valor nominal:	\$1,000,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$1,500,000,000
No. de acciones:	1,500
Valor nominal:	\$1,000,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$1,500,000,000
No. de acciones:	1,500
Valor nominal:	\$1,000,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del presidente y/o sus suplentes. cada uno de los órganos indicados tienen las facultades y atribuciones que le confieren los estatutos, las que ejercerán con arreglo a las normas especiales aquí expresadas y a las disposiciones legales.

La representación legal de la sociedad, la administración y la gestión general de los negocios sociales estarán a cargo del presidente, quien será designado y removido por el alcalde del municipio de Santiago de Cali. la selección y designación se hará previa presentación de una terna a la junta directiva de la entidad y su respectivo concepto favorable. todos los empleados de la sociedad con excepción de los designados por la asamblea general de accionistas y los dependientes del revisor fiscal. si los hubiere, estarán sometidos al presidente o su suplente en el ejercicio de cada uno de sus cargos. paragrafo: el perfil y manual de funciones del cargo del presidente solo podrá

Recibo No. 7560001, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821W02EYK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ser modificado por la junta directiva.

El presidente, el secretario general y el jefe de control interno y gestión de calidad desempeñan funciones de manejo y confianza y por lo tanto son funcionarios de libre nombramiento y remoción, por lo tanto empleados públicos. igualmente los funcionarios que ocupen cargos directivos, de nivel asesor y los profesionales asignados a las actividades de programación, diseño, control y supervisión de construcción de obras de infraestructura vial, desempeñan funciones de manejo y confianza y en consecuencia son empleados públicos de libre nombramiento y remoción. los demás servidores de la sociedad son trabajadores oficiales y estarán sometidos al régimen que la ley establece.

Suplente: en los casos de falta temporal y/o accidental del presidente y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallase legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el presidente sera reemplazado por el vicepresidente, quien será de libre nombramiento y remoción del alcalde de Santiago de Cali.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones : en la junta directiva se entiende delegado el mandato para administrar la sociedad y por consiguiente, tendrá atribuciones para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias en cumplimiento de los fines de la sociedad y de manera especial, tendrá las siguientes funciones entre otras:

15) Autorizar previamente las operaciones que tengan por objeto: a) Adquirir, hipotecar y en cualquier forma gravar o limitar el dominio de bienes raíces, cuando su cuantía sea o exceda de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes; b) Constituir prenda sobre los bienes sociales o darlos en anticresis; hacer inversiones en bienes de capital o efectuar reparaciones o mejoras de los mismos, cuando unas u otras impliquen, en cada caso, costos o desembolsos en cuantía igual o superiores a diez mil (10.000) salarios mensuales mínimos legales; c) Celebrar contratos que impliquen prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios, con o sin el carácter de exclusividad, en cuantía anual superior a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales; d) Tomar dinero en mutuo en cuantía igual o superior a dos mil (2.000) salarios mensuales mínimos legales y celebrar contratos, sea cual fuere su naturaleza, cuya cuantía sea o exceda de la indicada suma.

Funciones: el presidente y su suplente son mandatarios con representación, investidos de funciones ejecutivas y administrativas y como tales, tienen a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirán con arreglo a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la junta directiva. ademas de las funciones generales antes indicadas, corresponde al presidente o a su suplente: 1) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva; 2)... 3)... 4) Procurar el pago oportuno de las

Recibo No. 7560001, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821W02EYK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

obligaciones adquiridas por la sociedad, así como velar por el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones adquiridas por terceras en favor de ella; 5)... 6)... 7)... 8) Como representante legal de la sociedad judicial o extrajudicial, el presidente y su suplente tienen facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos o en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la junta directiva conforme al ordinal de los estatutos, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. el presidente y su suplente quedan investidos de poderes especiales para recibir, transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas en que la sociedad tenga interés, interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones; 9)...

Parágrafo: el presidente no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la sociedad cuando no exista negocio causal, o cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaría en favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la junta directiva, y con la condición de que la sociedad derive provecho de la operación.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Decreto No. 4112.010.20.0028 del 13 de enero de 2020, de Alcaldía Municipal de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2020 con el No. 892 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO	JUAN CARLOS ECHEVERRY DIAZ	C.C.93361392

Por Decreto No. 4112.010.20.0853 del 29 de abril de 2020, de Alcaldía Municipal de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2020 con el No. 6005 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRESIDENTE	OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR	C.C.14897881

Recibo No. 7560001, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821W02EYK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Decreto No. 1093 del 30 de septiembre de 2019 del Ministerio de Transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2020 con el No.12506 del Libro IX, ERNESTO DE LIMA BOHMER C.C.116820469, Presentó remoción al cargo de JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE RENGLO 2..

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
ROBERTO PIZARRO MONDRAGON	REPRESENTANTE PRINCIPAL DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	C.C.19125790
LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO	DELEGADO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	C.C.16736240
MARIO ERNESTO CALERO BUENDIA	REPRESENTANTE PRINCIPAL DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	C.C.14955663
JOHN JAIRO CORREA RODRIGUEZ		C.C.94455051
JORGE IVAN OSPINA GOMEZ	ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	C.C.6342414
JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ	DELEGADO ALCALDE DE CALI	C.C.16929500
CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ	DELEGADO ALCALDE DE CALI	C.C.16776693

SUPLENTES

NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
ERNESTO DE LIMA BOHMER		C.C.16820469
GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA		C.C.16236705
MARIA ANGELICA CRUZ CUEVAS		C.C.1020722946
FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO	SUPLENTE ALCALDE DE CALI	C.C.94326150
CARLOS OLMEDO ARIAS REY	DELEGADO ALCALDE DE CALI	C.C.94489210
DANIS ANTONIO RENTERIA CHALA	DELEGADO ALCALDE DE CALI	C.C.11797854

Por Decreto No. 1446 del 02 de julio de 2015, de Ministerio De Transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2015 con el No. 9487 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA	C.C.16236705

Por Decreto No. 1446 del 02 de julio de 2015, de Ministerio De Transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2015 con el No. 19663 del Libro IX, Se designó a:

Recibo No. 7560001, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821W02EYK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE

NOMBRE

ERNESTO DE LIMA BOHMER

IDENTIFICACIÓN

C.C.16820469

Por Escritura Pública No. 01 del 01 de enero de 2020, de Notaria Tercera de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2020 con el No. 911 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ

ALCALDE DEL MUNICIPIO DE
SANTIAGO DE CALI

IDENTIFICACIÓN

C.C.6342414

Por Decreto No. 041 del 16 de enero de 2020, de Ministerio De Transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2020 con el No. 939 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

LUIS EDUARDO ARELLANO
JARAMILLO

DELEGADO PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

IDENTIFICACIÓN

C.C.16736240

Por Decreto No. 4112010.20.0037 del 17 de enero de 2020, de Alcaldia Municipal de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2020 con el No. 941 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ
CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ

DELEGADO ALCALDE DE CALI
DELEGADO ALCALDE DE CALI

IDENTIFICACIÓN

C.C.16929500
C.C.16776693

SUPLENTE

NOMBRE

FULVIO LEONARDO SOTO
RUBIANO

SUPLENTE ALCALDE DE CALI

IDENTIFICACIÓN

C.C.94326150

CARLOS OLMEDO ARIAS REY
DANIS ANTONIO RENTERIA
CHALA

DELEGADO ALCALDE DE CALI
DELEGADO ALCALDE DE CALI

C.C.94489210
C.C.11797854

Por Decreto No. 041 del 16 de enero de 2020, de Ministerio De Transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2020 con el No. 1150 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

ROBERTO PIZARRO MONDRAGON
MARIO ERNESTO CALERO
BUENDIA

REPRESENTANTE PRINCIPAL DEL
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
REPRESENTANTE PRINCIPAL DEL
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

IDENTIFICACIÓN

C.C.19125790
C.C.14955663

Recibo No. 7560001, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821W02EYK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Resolución No. 20203040010425 del 06 de agosto de 2020, de Ministerio De Transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2020 con el No. 14321 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

JOHN JAIRO CORREA RODRIGUEZ

IDENTIFICACIÓN

C.C.94455051

SUPLENTE

NOMBRE

MARIA ANGELICA CRUZ CUEVAS

IDENTIFICACIÓN

C.C.1020722946

Por documento privado del 09 de agosto de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 con el No. 15036 del Libro IX, BERNARDO QUINTERO BALCAZAR, Presentó renuncia al cargo de JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE

Por documento privado del 30 de septiembre de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2019 con el No. 18551 del Libro IX, GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA C.C.16236705, Presentó renuncia al cargo de MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA TERCER RENGLON

Por documento privado del 24 de febrero de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2020 con el No. 3314 del Libro IX, LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO C.C. 16736240, Presentó renuncia al cargo de MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA SEGUNDO RENGLON

Por Decreto No. 1075 del 28 de julio de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de septiembre de 2020 con el No. 12247 del Libro IX, MARIO ERNESTO CALERO BUENDIA, Presentó renuncia al cargo de JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES RENGLON 3



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 13/04/2021 08:49:34 am

Recibo No. 7560001, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821W02EYK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por documento privado del 27 de julio de 2017, de Cpaai Cabrera International S.A, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2017 con el No. 13176 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	OSCAR DARIO MONTOYA TORRES	C.C.75077212
SUPLENTE		T.P.75890-T

Por Acta No. 1 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2018 con el No. 16689 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	PKF CABRERA INTERNACIONAL S.A.	Nit.805005846-7
		T.P.58542-T

Por documento privado del 01 de octubre de 2019, de Cpaai Cabrera International S.A, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de octubre de 2019 con el No. 17527 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	ANDRES CAMILO GUEVARA GALVIS	C.C.1144063194
PRINCIPAL		T.P.261652-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 4681 del 08/11/1999 de Notaria Novena de Cali	7595 de 12/11/1999 Libro IX
E.P. 3653 del 06/09/2004 de Notaria Sexta de Cali	10159 de 17/09/2004 Libro IX
E.P. 0716 del 18/03/2005 de Notaria Dieciocho de Cali	3923 de 07/04/2005 Libro IX
E.P. 1646 del 30/04/2015 de Notaria Veintiuno de Cali	8096 de 12/06/2015 Libro IX
E.P. 291 del 03/02/2016 de Notaria Tercera de Cali	1409 de 03/02/2016 Libro IX
E.P. 1629 del 13/08/2019 de Notaria Segunda de Cali	15035 de 26/08/2019 Libro IX



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 13/04/2021 08:49:34 am

Recibo No. 7560001, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821W02EYK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8414
Actividad secundaria Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	METRO CALI S A
Matrícula No.:	504801-2
Fecha de matrícula:	03 de marzo de 1999
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	AV VAZQUEZ COBO # 23 NORTE - 59
Municipio:	Cali



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 13/04/2021 08:49:34 am

Recibo No. 7560001, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821W02EYK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$32,083,509,883

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:8414

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 13/04/2021 08:49:34 am

Recibo No. 7560001, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821W02EYK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 13 días del mes de abril del año 2021 hora: 08:49:34 AM

Allianz 

DIRECTOS NEGOCIOS

CC: 9999993
AV 6 A NO 23 - 13
CALI
Tel. 3904200

Cra. 13a No.29-24
Bogotá - Colombia
Conmutador: (+57)(1) 5600600
Operador Automático: (+57)(1) 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99
Nit: 860026182 - 5

Empresas

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
022027557 / 0

Allianz

Responsabilidad Civil

Extracontractual General

www.allianz.co

29 de Diciembre de 2016

Tomador de la Póliza

METRO CALI SA

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

DIRECTOS NEGOCIOS

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

Allianz Seguros S.A. - Nit. 860026182 - 5

DIRECTOS NEGOCIOS
AV 6 A NO 23 - 13
CAU

mod. 0100052 10009

Póliza: 022027557 / 0

Asunto: Documento de Cobro de Primas

Aceptado Cliente

1. Recuerde: que debe pagar el valor exacto de este recibo mediante cualquiera de las modalidades ofrecidas por Allianz Seguros S.A. (ver modalidades al respaldo de este recibo); no se aceptan pagos parciales.

2. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), por favor girelo de cuentas de la misma plaza en donde se realiza el pago y su nombre de Allianz Seguros S.A. Nit: 860026182 - 5, el resguardo del cheque por favor: endoselo así: Allianz Seguros S.A. Nit: 860026182 - 5 Referencia de pago: 17001879534792. Nombre, cédula o NIT del girador y teléfono. Diligencie los campos de fecha de pago, valores de efectivo y cheque y número de cheque. No se aceptan cheques de otros bancos.

3. Recuerde que para efectuar el pago de forma presencial (ante cajero de Banco), es indispensable presentar este recibo para garantizar la referenciación del pago así mismo la prestación de los servicios.

4. Si este recibo no ha sido recaudado efectivamente el 02/marzo/2017 se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en el (los) condiciona(d)s de la póliza y en la carátula de ésta (artículo 1088 Código de Comercio).

5. En caso de dudas o inquietudes referentes al valor a pagar, puede contactarse con nuestra línea nacional 018000517270 y en Bogotá en el teléfono 6065900 donde nuestros operadores resolverán sus inquietudes o puede dirigirse a la oficina de Allianz más cercana.

[illegible]

METRO CALI SA
AV VAS CR 23N 59 AVDA VASQUEZ COB
CALI
Teléfono: 6600001

PROFESSOR ROBERT

Producto: RCE
Póliza: 022027557 / 0
Periodo facturado: 01/01/2017 - 30/12/2018
Clave Asesor: 1700074 Impresión N°: 1
CIS:

Fecha de pago

TOTAL CHEQUE \$

TOTAL EFECTIVO \$

TOTAL A PAGAR		\$
---------------	--	----

Fecha Límite de pago: 02/marzo/2017

Alianz Seguros S.A. Nit. 869026182 - 5 Gran Contribuyente - Régimen Común - No sujetos a Retención

REF ID: A6017908206229

FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO: 30/12/2016

DETALLES DE MATERIALES PARA

PRIMA	14.958.904,00
IVA	2.393.425,00

Valor a pagar	17.352.329,00
----------------------	----------------------

Espacio Para Sello de Banco

COMPROBANTE ÚNICO DE DÉPOSITO

TROPICAL JOURNAL OF MATHEMATICS Vol. 6 No. 1 2015

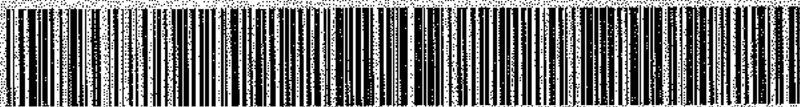
REFERENCIA DE PAGO: 17001879534792

Fecha de pago:

TOTAL EFECTIVO \$

Valor a pagar hasta: 02/marzo/2017 \$17.352.329,00

PAGOS POR CONVENIO: VER AL RESPALDO DE ESTA HOJA LISTA DE BANCOS



(415)7791038|00030(8020)17061879534792(3900)00000017352329(96)20170302

COMPROBANTE ÚNICO DE DÉPOSITO

THIS DOCUMENT IS UNCLASSIFIED

DETAILED CHECKS

[illegible]

PAGOS POR CONVENIO: VER AL RESPALDO DE ESTA HOJA LISTA DE BANCOS

REFERENCIA DE PAGO: 17001879534792

Fecha de pago:

Valor a pagar hasta: 02/marzo/2017 \$17.352.329,00



(415)7701038100030(8020)17001879534792(3900)00000017352329(95)2017030.

SUMARIO

PRELIMINAR.....	4
CONDICIONES PARTICULARES.....	5
Capítulo I - Datos identificativos.....	5
CONDICIONES GENERALES.....	17
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	17
Capítulo III - Sinistros.....	29

PRELIMINAR

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

CONDICIONES
PARTICULARES

Capítulo I

Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro:	METRO CALISA NIT: 8050131718 AV VAS CR 23N 59 AVDA VASQUEZ COB CALI Teléfono: 6600001 Email: notienecorreo@allianz.co
Asegurado:	METRO CALISA NIT: 8050131718 AV VAS CR 23N 59 AVDA VASQUEZ COB CALI Teléfono: 6600001 Email: notienecorreo@allianz.co
Beneficiario/s:	NUJP:9999999999 TERCEROS AFECTADOS

Póliza y duración:	Póliza nº: 022027557 / 0 Duración: Desde las 00:00 horas del 01/01/2017 hasta las 24:00 horas del 29/12/2018. Importes expresados en PESO COLOMBIANO.
---------------------------	---

Intermediario:	Renovable a partir del 29/12/2018 desde las 24:00 horas. DIRECTOS NEGOCIOS Clave: 1700074 AV 6 A NO 23 - 13 CALI CC: 99999993 Teléfonos: 3904200 0
-----------------------	--

Identificación del riesgo objeto del seguro

Categoría del riesgo	Dirección del Riesgo
----------------------	----------------------

Servicios

AV VAS CR 23N 59 AVDA VASQUEZ COB

Descripción	Valor
Riesgo asegurado	Transportadores públicos de pasajeros
Ámbito territorial	Colombia
Límite asegurado evento	6.200.000.000,00 ✓
Límite asegurado vigencia	6.200.000.000,00 ✓
Valor ingresos/Ventas anuales	1,00
Valor exportaciones anuales	0,00
Valor exportaciones USA, Canada	0,00

Ámbito Temporal

Ocurrencia: Bajo la presente póliza se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza.

Interés Asegurado

Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley, que sean consecuencia de un siniestro imputable al asegurado, causados durante el giro normal de sus actividades.

Coberturas contratadas

Coberturas	Límite Asegurado Evento	Límite Asegurado Vigencia
1. Predios, Labores y Operaciones	6.200.000.000,00	6.200.000.000,00 ✓
2. RC Contratistas y subcontratistas independientes	2.700.000.000,00	2.700.000.000,00 ✓
3. RC Patronal	600.000.000,00	1.400.000.000,00 ✓
4. RC Vehículos Propios y No Propios	500.000.000,00	1.000.000.000,00 ✓
8. RC Cruzada	500.000.000,00	500.000.000,00 ✓
17. RC Parqueaderos	400.000.000,00	400.000.000,00 ✓

18. Hurto Calificado para Parquaderos	400.000.000,00	400.000.000,00 ✓
19. Hurto Simple para Parquaderos	400.000.000,00	400.000.000,00 ✓
22. Gastos Médicos	300.000.000,00	1.100.000.000,00 ✓
35. RC Contaminación Accidental, Súbita e Imprevista	200.000.000,00	500.000.000,00 ✓
43. RC Derivada de Ensanches y/o Montajes	2.500.000.000,00	2.500.000.000,00 ✓

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1700074	NEGOCIOS, DIRECTOS	100,00

Clausulas

Beneficiario

Terceros Afectados

Actividad del Cliente

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL *

Objeto del Seguro:

Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause METRO CALI S.A., a terceros, generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, incluida la responsabilidad solidaria imputable a METRO CALI S.A., como empresa titular del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros para la ciudad de Santiago de Cali; así como por los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional

Límite asegurado Evento/agregado vigencia

Oferta Básica: \$ 3.000.000.000 Información General

Nomina promedio mensual \$366.261.198

Número de funcionarios: cincuenta y siete (57)

Presupuesto año 2016 300.189.793.224

Coberturas Básicas

Predios, labores y operaciones. (Incluyendo incendio y explosión)

La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales

La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

La compañía responderá, además, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

Si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente señalada en las exclusiones de la póliza

Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización

Uso de ascensores, escaleras automáticas, montacargas, grúas elevadores y similares

Polución y contaminación accidental. Sublímite de \$200.000.000 persona / \$500.000.000 agregado vigencia.

Por medio del presente anexo queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera suelos, subsuelos o bien por ruido y habiéndose manifestado durante la vigencia de la póliza siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de los inmuebles asegurados de forma repentina, accidental e imprevista.

Errores de puntería. (Incluye personal de seguridad del asegurado)

Gastos médicos. Sublímite de \$300.000.000 persona / \$1.100.000.000 agregado vigencia. Sin aplicación de deducible.

Los oferentes deben contemplar para la propuesta de este amparo, que indemnizarán hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos

y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades de METRO CALI S.A.

Se aclara, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible.

Contratistas y subcontratistas independientes, Sublímite de \$2.700.000.000 evento / agregado vigencia.

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de \$600.000.000 evento / \$1.400.000.000 agregado vigencia.

Vehículos propios y no propios en exceso del seguro de automóviles, SOAT y Equipo y Maquinaria. Sublímite de \$500.000.000 evento/\$1.000.000.000 agregado vigencia.

Actividades eventos sociales y culturales.

Uso de casinos, restaurantes y cafeterías

La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler; y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos, no obstante el hecho que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.

Depósitos, tanques y tuberías en predios

Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado.

Actividades deportivas, sociales y culturales dentro y fuera de los predios

Avisos, vallas y letreros, dentro y fuera de los predios

Responsabilidad civil por ensanche y/o montajes y/o ejecución de obras y/o demoliciones, dentro de predios de METRO CALI S.A. incluida la muerte y/o lesiones ocasionadas en éstos y sublímite de \$2.500.000.000. evento / agregado vigencia.

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales e internacionales, excluyendo la responsabilidad en los países de Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá.

Daños y hurto de vehículos en parqueaderos y predios del asegurado. Sublímite

de \$400.000.000 evento / agregado vigencia

Amparo automático para nuevos predios y operaciones aviso de 90 días
El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza con aviso de 90 días, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Responsabilidad civil cruzada entre Contratistas. Sublímite de \$500.000.000 evento / agregado vigencia

El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de las actividades labores y operaciones de METRO CALI S.A., siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma

Cláusulas Básicas

Variaciones del riesgo, con término de reporte de noventa (90) días.
La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de sesenta (60) días.

El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de sesenta (60) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Ampliación del aviso del siniestro, con término de sesenta (60) días.

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

Designación de bienes

Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros

o libros de comercio o contabilidad.

Conocimiento del riesgo

Mediante la presente cláusula, la aseguradora confirma que METRO CALI S.A., les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial.

Mediante la presente cláusula la aseguradora acepta expresamente que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Modificaciones a favor del asegurado

Los oferentes deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Costos e intereses de mora

En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costos e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

Designación de Ajustador

Queda entendido y convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza, que requieran la signación de un perito o ajustador, la aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

Propietarios, arrendatarios o poseedores

Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar METRO CALI S.A., por la responsabilidad que llegare a imputársele en su calidad de arrendatario o poseedor

Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta UNA (1) VEZ el límite asegurado contratado

Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una o varias pérdidas amparadas por la presente póliza, la cuantía de tales pérdidas se considerará inmediatamente restablecida hasta un

monto igual al límite otorgado para la presente póliza, desde el momento de ocurrencia de los siniestros.

El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores.

Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la entidad. De igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideran terceros.

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de acuerdo con la conveniencia de la entidad asegurada y/o tomadora:

A. ARREGLO DIRECTO.- Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.

B. CONCILIACION Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por sí mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año. La etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c y d de la presente cláusula.

C. JURISDICCION ORDINARIA Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por

la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el Código de Procedimiento Civil.

D. JURISDICCION ARBITRAL Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Cali y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda espresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento, prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

Se otorga un límite de \$3.200.000.000 sin cobro de prima, adicional al básico obligatorio

Se otorga hasta una (1) vez el límite asegurado, adicional al básico obligatorio

DEDUCIBLES PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEDUCIBLES BÁSICOS OBLIGATORIOS

METRO CALI S.A., requiere oferta de cobertura SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, para los amparos y/o eventos, señalados a continuación y por lo tanto el proponente con la firma del Formulario 04: ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS HABILITANTES, acepta estas condiciones.

Para todos los amparos : SIN DEDUCIBLE

Gastos de Defensa y Costos del proceso : sin deducible

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 879534792

Período: de 01/01/2017 a 29/12/2018
Periodicidad del pago: UNICO

PRIMA	14.958.904,00
IVA	2.393.425,00
IMPORTE TOTAL	17.352.329,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso:

El Asesor DIRECTOS NEGOCIOS

Teléfono/s: 3904200 0

También a través de su e-mail:

Sucursal: CALI

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional..... 018000513500

En Bogotá..... 5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co enlace Atención al cliente.

VIOLADO
SUSPENSIÓN DE PRIMARIA
DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

METRO CALI SA

DIRECTOS NEGOCIOS

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

CONDICIONES GENERALES

Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro.

CONDICIONES GENERALES

ALLIANZ SEGUROS S.A., que en lo sucesivo se denominará LA COMPAÑIA, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, en consideración a las declaraciones que el TOMADOR ha hecho en la solicitud y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al ASEGURADO Los amparos que se estipulan en la Sección Primera y Segunda de este Capítulo, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCION PRIMERA - COBERTURA BASICA

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

Descripción: Este seguro impone a cargo de LA COMPAÑIA la obligación de indemnizar los perjuicios descritos a continuación, que cause el ASEGURADO, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado.

- Daños materiales tales como la destrucción, avería o el deterioro de una cosa.
- Daños personales tales como lesiones corporales, enfermedades, muerte.
- La cobertura por lesiones personales comprende los gastos médicos que en la prestación de primeros auxilios inmediatos se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y de drogas provenientes de las mismas.
- Perjuicios resultantes en una pérdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales.
- Daño moral, Perjuicios fisiológicos y Daño a la vida en relación directamente derivados de una lesión corporal o daño material amparado por la póliza.

Eventos Cubiertos:

Se entiende que la cobertura del seguro comprende la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO frente a terceros, originada dentro de las actividades declaradas y aseguradas y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el mismo.

De manera que este seguro tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Por lo tanto está amparada la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado derivada de:

- La posesión, uso o el mantenimiento de los predios, de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el Asegurado desarrolla sus actividades normales.
- Las labores u operaciones que lleva a cabo el Asegurado en el ejercicio de sus actividades

normales en relación con:

- Posesión o uso de ascensores y escaleras automáticas.
- Posesión o uso de maquinaria y equipos de trabajo.
- Operaciones de cargue, descargue y transporte de mercancías dentro de los predios asegurados.
- Posesión o uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad.
- Posesión o uso de instalaciones sociales y deportivas, que se encuentren en los predios asegurados.
- Realización de eventos sociales organizados por el asegurado, en los predios asegurados.
- Viajes de funcionarios a cargo del asegurado, en comisión de trabajo, dentro del territorio nacional.
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- Vigilancia de los predios asegurados.
- Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de sus predios.
- Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio de las actividades normales del Asegurado.
- Posesión o utilización de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados, dentro de los predios asegurados.
- Incendio y/o explosión.
- Bienes bajo cuidado, tenencia y control, se amparan los daños causados a terceros con los bienes más no los daños sufridos por los mismos.

Gastos Cubiertos:

LA COMPAÑIA responde además, aun en exceso del límite asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en la póliza o sus anexos.
- Si el **ASEGURADO** afronta el proceso de juicio contra orden expresa de **LA COMPAÑIA**.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado, **LA COMPAÑIA** solo responde por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.
- **LA COMPAÑIA** solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible respectivo.

Gastos de Defensa

Los gastos de defensa en el proceso que se adelanta como consecuencia de un daño amparado en la póliza se entenderán cubiertos dentro del límite asegurado. **LA COMPAÑIA** solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.

Cauciones Judiciales

LA COMPAÑIA reconocerá el costo de las cauciones en relación al proceso que se adelanta como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante **LA COMPAÑIA** no estará obligada a expedir dichas cauciones.

SECCION SEGUNDA- EXCLUSIONES

GENERALES

A. Salvo que esté expresamente contratada la cobertura, esta póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza este fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por las siguientes causas:

- Dolo o culpa grave del asegurado o sus representantes.
- Reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva. Riesgos atómicos y nucleares, salvo el empleo autorizado en la medicina y en los equipos de medición.
- Guerra internacional o civil y actos perpetrados por agentes extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición.
- Asonada según su definición en el código penal; motín o conmoción civil o popular; huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores; actos mal intencionados de terceros que incluyen actos de cualquier naturaleza cometidos por movimientos subversivos.
- Fenómenos de la naturaleza tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami, huracán, ciclón, tifón, tornado, tempestad, viento, desbordamiento y alza del nivel de aguas, inundación, lluvia, granizo, estancación, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes, y demás fuerzas de la naturaleza.
- Inobservancia de disposiciones legales u órdenes de la autoridad, de normas técnicas o de prescripciones médicas o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
- Incumplimiento total, parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos. Responsabilidad civil contractual.
- Errores u omisiones del asegurado en el ejercicio de su actividad profesional. Responsabilidad civil profesional.
- Posesión o uso de vehículos a motor destinados y autorizados para transitar por la vía pública y/o provista de placa o licencia para tal fin.
- Posesión o uso de embarcaciones, naves flotantes, aeronaves o naves aéreas, riesgos relacionados a la navegación aérea, productos para aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo; riesgos relacionados a la gestión técnica administrativa de aeropuertos, incluyendo los riesgos de abastecimiento (por ejemplo: combustible, alimentos, etc.) y servicios (por ejemplo: limpieza, mantenimiento), cuando en ellos no se excluya el daño causado por aeronaves y el daño causado a aeronaves, sus pasajeros o carga.
- Riesgos cuya actividad principal sea la fabricación, almacenamiento y transporte de explosivos. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del Asegurado.
- Riesgos de competencias deportivas con vehículos a motor.
- Contaminación paulatina.
- Enfermedad profesional o accidente de trabajo.
- Responsabilidad Civil amparable bajo las pólizas Todo Riesgo Construcción (CAR) y Todo Riesgo Montaje (EAR).
- Riesgos de extracción, refinamiento, almacenamiento y transporte de petróleo crudo y gas natural, incluyendo oleoductos y gasoductos; minería subterránea.

- Trabajos submarinos.
- Vibración del suelo, debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, variación del nivel de aguas subterráneas.
- Contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido.
- Daños originados por la acción paulatina de aguas.
- Personas al servicio del asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones.
- Responsabilidad civil propia de los contratistas o subcontratistas al servicio del asegurado.
- Productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado o bien por los trabajos ejecutados, operaciones terminadas o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se producen después de la entrega, del suministro, de la ejecución, de la terminación, del abandono o de la prestación. Responsabilidad civil productos.
- Retiro de productos del mercado.
- Infecciones o enfermedades padecidas por el asegurado o por animales de su propiedad.
- Ensayos clínicos así como cualquier otra Responsabilidad Civil proveniente de experimentos, manipulación y/o uso de genes.
- Responsabilidad Civil Directores y Administradores.
- La realización de carreras de toda índole y competencias peligrosas (Como por ejemplo: boxeo, lucha libre y similares, así como sus entrenamientos)
- Responsabilidad Civil de productos de tabaco.
- Daños punitivos o ejemplarizantes, multas y/o sanciones
- Daños, pérdida o extravío de bienes de terceros
 - Que hayan sido entregados al asegurado en calidad de arrendamiento, depósito, custodia, cuidado, control, tenencia, comodato, préstamo, en consignación o a comisión o
 - Que hayan sido ocasionados por una actividad industrial o profesional del asegurado sobre estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, transporte, examen y similares); en el caso de bienes inmuebles rige esta exclusión solo en tanto dichos bienes, o parte de los mismos, hayan sido objeto directo de esta actividad o
 - Que el ASEGURADO tenga en su poder, sin autorización de la persona que pueda legalmente disponer de dichos bienes.
- Obligaciones a cargo del ASEGURADO en virtud de leyes o disposiciones oficiales de carácter laboral, accidentes de trabajo de sus empleados, responsabilidad civil patronal.
- Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o lesiones personales. Daños patrimoniales puros.
- Reclamaciones en las que se impida, expresa o implícitamente, la debida tramitación del siniestro, cuando el impedimento proceda de la víctima, de personas u órganos con poder público, u otras personas, grupos u órganos con poder legal, o coacción de hecho.
- Reclamaciones por siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
- Reclamaciones entre las personas naturales o jurídicas, que aparecen conjuntamente mencionadas como el «ASEGURADO» en los Datos

- Identificativos de la póliza o por anexo.
- Asbesto
- Daños derivados de la acción paulatina de temperaturas, de gases, vapores y humedad, daños relacionados directa o indirectamente con rayos ionizantes de energía.
- Daños genéticos a personas o animales.
- Productos a Base de sangre.
- Responsabilidad civil de instalaciones ferroviarias. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del asegurado.

B. LA COMPAÑIA no responde por daños o perjuicios causados:

- Al ASEGURADO así como a sus parientes (Se entiende por parientes del Asegurado las personas ligadas a este hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad).
- A las personas a quienes se extiende la cobertura del presente seguro, así como a los empleados y a los socios del asegurado, a los directivos o a los representantes legales de la persona jurídica asegurada si se trata de una sociedad.
- Cuando esta póliza opere como capa primaria o como exceso de otra póliza de responsabilidad civil contratada por el ASEGURADO. Salvo que dicha condición haya sido expresamente aceptada.

C. LA COMPAÑIA no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de:

- (i) La República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní,
- (ii) Personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán,
- (iii) Personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residente en Irán y
- (iv) Personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii).

EXCLUSIÓN PARA EL SECTOR DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO

Además de las exclusiones generales de la póliza, las siguientes exclusiones particulares del riesgo, hacen parte integral de la póliza

1. Transporte, Almacenamiento:

1.1 Transporte por embarcaciones menores:

- Transporte en alta mar (consultar cotización)
- Embarcaciones con más de 20 cupos (consultar cotización)

1.2 Transporte vial de mercancía:

- Daños por operaciones en puertos y aeropuertos.

- 1.3 Mercancía pesada / larga / ancha:
 - Reclamaciones por daños a puentes, edificios, carreteras, conducciones aéreas (cables eléctricos, de teléfono, etc).
 - Daños por pruebas de carga.
2. Otras industrias, empresas de servicio:
 - 2.1 Suministro de agua / acueducto:
 - Reclamaciones por falta de suministro, insuficiencia de presión.
 - 2.2 Suministro de electricidad:
 - Reclamaciones por falta de suministro, altibajos de voltaje.
 - 2.3 Servicios de aseo:
 - Reclamaciones por cualquier tipo de contaminación
 - Reclamaciones por daños a o la desaparición que se encuentran dentro de los predios objeto de un contrato de servicio de aseo.
 - 2.4 Empresas de servicios temporales:
 Reclamaciones relacionadas con la responsabilidad de la empresa respecto a los daños causados a terceros por sus empleados en el desempeño de sus funciones a favor de terceros beneficiarios, ni los daños causados a los Terceros beneficiarios, ni las consecuencias de una falta de capacidad profesional o falta de experiencia.

SECCION TERCERA - COBERTURAS ADICIONALES

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza y, siempre y cuando estén estipuladas en el Capítulo I, Sección Datos Identificativos, las siguientes coberturas adicionales serán otorgadas por LA COMPAÑÍA.

Estas coberturas adicionales se amparan dentro del Límite Asegurado y hasta por el monto del sublímite por evento/vigencia establecido en la presente póliza.

Los sublímites establecidos para las coberturas adicionales otorgadas, cuando los hubiere, formarán parte del Límite Asegurado otorgado por LA COMPAÑÍA bajo la póliza.

CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

Esta cobertura impone a cargo de **LA COMPAÑÍA** la obligación de indemnizar, hasta el valor asegurado indicado en los Datos Identificativos de la póliza, los perjuicios que cause **EL ASEGURADO** con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra como consecuencia de labores realizadas a su servicio por contratistas o subcontratistas independiente.

Esta cobertura opera en exceso de las pólizas que los Contratistas y/o Subcontratistas deben tener vigentes con un mínimo de _____. En caso de no tenerlas suscritas la cobertura opera en exceso de _____.

Exclusiones

LA COMPAÑÍA no indemniza los daños o perjuicios causados directa o indirectamente por y/o como consecuencia de:

1. Responsabilidad civil cruzada entre los contratistas y subcontratistas, entendiéndose como tal los perjuicios patrimoniales que se causen estas personas entre sí.

2. Daños causados a la persona o a los bienes de los mismos contratistas o subcontratistas o empleados suyos, ni de los daños causados a propiedades sobre las cuales los contratistas o subcontratistas o sus empleados estén o hayan estado trabajando
3. No se cubre la responsabilidad civil de los contratistas y/o subcontratistas por hechos ajenos a la ejecución del objeto de la relación contractual con el asegurado.

Este amparo opera de conformidad con la siguiente estipulación:

Definición

Para todos los efectos de este amparo, y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

Contratistas y/o Subcontratistas: Es toda persona natural o jurídica, quien en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, presta al Asegurado un servicio remunerado y bajo su dependencia y subordinación, y mientras se encuentra en el desempeño de las labores a su cargo.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Amparo

Este amparo impone a cargo de LA COMPAÑIA la obligación de indemnizar, hasta el valor asegurado indicado en los Datos Identificativos de la póliza, perjuicios que cause el ASEGURADO con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por muerte o lesiones corporales de sus empleados como consecuencia directa de accidentes de trabajo.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones laborales señaladas para tales eventos, de conformidad con el Artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, en el exceso del Seguro Social, en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, y aún en exceso de cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados.

Exclusiones:

LA COMPAÑIA no indemniza los daños o perjuicios causados directa o indirectamente por y/o como consecuencia de:

1. Enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.
2. Accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.

Este amparo opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

Definiciones

Para todos los efectos de este amparo y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

1. **Accidente de Trabajo:** Es todo siniestro acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que sobreviene durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produce la muerte, una lesión corporal o perturbación funcional.
2. **Empleado:** Es toda persona que mediante contrato de trabajo presta al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su dependencia o subordinación, y mientras se encuentra en el desempeño de las labores de su cargo.
3. **Enfermedad Profesional:** Estado patológico que sobreviene como consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el empleado o del medio en que se ha visto precisado a trabajar, bien sea determinada por agentes físicos o biológicos.
4. **Enfermedad Endémica:** Enfermedad infectocontagiosa que reina en una determinada región.

5. **Enfermedad Epidémica:** Enfermedad infectocontagiosa a escala local, regional e incluso mundial, que a través de su extensión puede afectar repentinamente a los individuos de una zona geográfica.

RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

Amparo

Se ampara la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO por los daños causados a terceros con vehículos propios y no propios que estén al servicio del asegurado, siempre y cuando estos daños ocurran durante el desarrollo de las actividades amparadas en la póliza. Esta cobertura opera en exceso de los límites que para estos vehículos se tengan contratados en un seguro de automóviles vigente con un mínimo de por evento (el que sea mayor) aunque no exista cobertura de responsabilidad civil bajo una póliza de automóviles.

Esta cobertura opera en exceso de los límites que para estos vehículos se

tengan contratados en un seguro de automóviles vigente con un mínimo de

_____/_____/_____ millones por evento.

En caso de lesiones a una o más personas, antes de este anexo se afectará además el SOAT.

Exclusiones

En adición a lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y salvo disposición en contrario, el presente seguro no se extiende a amparar la responsabilidad civil del ASEGURADO proveniente de:

1. Exclusiones aplicables en la póliza de automóviles.
2. Daños o pérdidas de los objetos transportados en los vehículos.

Riesgos Excluidos

Se entenderán excluidos los siguientes riesgos:

1. Empresas cuya actividad principal sea el transporte de gas, combustible, explosivos y/o sustancias peligrosas.
2. Empresas cuya actividad principal sea el transporte público de pasajeros.

Definiciones

Para todos los efectos de este amparo y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

Vehículo: Para todos los efectos de la presente póliza se entenderá como vehículo todo automotor de fuerza impulsadora propia, remolque o semirremolque de transporte terrestres y que utilice para la ejecución del contrato, entendiéndose sin embargo que equipos tales como tractores, grúas, montacargas y en general todos aquellos no

diseñados específicamente para el transporte de personas o bienes por vías públicas no quedan comprendidos dentro de esta definición.

Vehículo no propio: Todo vehículo, conforme a la definición anterior, que sea tomado por el asegurado en calidad de arrendamiento, usufructo, comodato o cualquier título no translativo de dominio, y que utilice para la ejecución del contrato.

Condiciones

- a. Para vehículos propios el Asegurado se obliga en caso de Siniestro a presentar la Tarjeta de Propiedad del vehículo (En la que demuestre propiedad) y para vehículos no propios el Asegurado se obliga en caso de siniestro a presentar el Contrato efectuado entre el propietario del vehículo con el Asegurado para la prestación del servicio relacionado con las actividades amparadas en esta póliza y Tarjeta de Propiedad del vehículo.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Amparo

Mediante esta cobertura se deja constancia que la inclusión de más de un ASEGURADO bajo la póliza a la cual este amparo acceda no afectará los derechos de cualquiera de ellos respecto de cualquier reclamación, demanda, juicio o litigio entablado o hecho por o para cualquier otro ASEGURADO nombrado o por o para algún empleado de cualquiera de los asegurados nombrados.

En consecuencia, esta póliza protegerá a cada ASEGURADO nombrado en la misma forma que si cada uno de ellos hubiere suscrito una póliza independiente, sin embargo la responsabilidad total de LA COMPAÑÍA con respecto a los asegurados nombrados no excederá, en total, para un accidente o serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del Límite Asegurado estipulado en los Datos Identificativos de la presente póliza, es decir, que la inclusión de más de un ASEGURADO no incrementará el límite máximo de responsabilidad LA COMPAÑÍA.

RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS

Amparo

Se cubren los perjuicios patrimoniales que cause el ASEGURADO con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por Daños de vehículos de terceros parqueados dentro de los predios del ASEGURADO.

Está amparada bajo este seguro la responsabilidad relativa a aquellos vehículos que estén aparcados únicamente dentro de los linderos que conforman los predios del parqueadero.

El simple hecho de que el vehículo que este dentro del parqueadero sufra daños a consecuencia de un choque, no es motivo de indemnización bajo la presente póliza sino que además de ocurrir tal hecho, deberá deducirse una responsabilidad civil extracontractual para el asegurado de acuerdo con las condiciones generales de esta póliza.

Si el daño sobreviene al mover el vehículo con fuerza motriz dentro de estos mismos predios, existirá amparo solo si el conductor es empleado del asegurado y posee el respectivo pase de conducción vigente.

El asegurado no podrá reconocer o satisfacer una reclamación de responsabilidad civil, sea total o parcial o por vía de transacción, sin el conocimiento previo de la compañía, si

procediere de otra manera, la compañía queda libre de su obligación de indemnizar.

Exclusiones

La compañía no responde por:

1. Daños, pérdida o el extravío de vehículos situados fuera de los predios a que se refiere este seguro.
2. Daños, pérdida o el extravío de accesorios o partes de los vehículos, de su contenido o carga.
3. Daños o perjuicios causados por hurto y/o hurto calificado de los vehículos, sus partes, accesorios, contenidos o carga.
4. Daños o perjuicios causados por actos de infidelidad de los empleados del asegurado.

Esta cobertura opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

Garantías

EL ASEGURADO se obliga a cumplir estrictamente las siguientes garantías:

1. Mantener vigilancia, por lo menos con un celador, durante el tiempo en que el establecimiento esté prestando servicio.
2. La existencia de este seguro debe tratarse en forma confidencial y por ningún motivo puede ser argumento de propaganda para con los clientes del parqueadero. En lo posible EL ASEGURADO deberá procurar no enterar de su existencia al personal que trabaja para él.
3. En los casos de parqueaderos públicos y/o en los que se cobre una tarifa por el servicio se deberá entregar al dueño del automotor un recibo debidamente numerado y fechado, en donde conste la hora de entrada y placa del vehículo, y que el afectado pueda presentar este recibo como constancia de su estadía en el parqueadero para efectos de la reclamación.

En caso de incumplimiento del ASEGURADO de cualquiera de estas garantías, la cobertura otorgada por este amparo da por terminado desde el momento de la infracción.

HURTO CALIFICADO PARA PARQUEADEROS

Se cubren los perjuicios patrimoniales que cause el ASEGURADO con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por Hurto Calificado de vehículos de terceros parqueados dentro de los predios del asegurado.

Exclusiones

LA COMPAÑÍA no responde por:

1. Pérdida o el extravío de vehículos situados fuera de los predios a que se refiere este seguro.
2. Pérdida o el extravío de accesorios o partes de los vehículos, de su contenido o carga.
3. Daños o perjuicios causados por actos de infidelidad de los empleados del asegurado.

Este anexo opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

Garantías

EL ASEGURADO se obliga a cumplir estrictamente las siguientes garantías:

- Mantener vigilancia, por lo menos con un celador, durante el tiempo en que el establecimiento esté prestando servicio.
- La existencia de este seguro debe tratarse en forma confidencial y por ningún motivo puede ser argumento de propaganda para con los clientes del parqueadero. En lo posible el Asegurado deberá procurar no enterar de su existencia al personal que trabaja para él.
- En los casos de parqueaderos públicos y/o en los que se cobre una tarifa por el servicio se deberá entregar al dueño del automotor un recibo debidamente numerado y fechado, en donde conste la hora de entrada y placa del vehículo, y que el afectado pueda presentar este recibo como constancia de su estadía en el parqueadero para efectos de la reclamación.

Límite de Indemnización

El límite asegurado otorgado para este amparo operará como un sublímite dentro del Límite Asegurado otorgado para la cobertura de Responsabilidad Civil Parqueaderos de manera que no se considerarán límites independientes ni en adición.

HURTO SIMPLE PARA PARQUEADEROS

Amparo

Se cubren las reclamaciones de terceros por las pérdidas de los bienes asegurados, contenidos dentro del establecimiento descrito en la carátula, que sean consecuencia directa de hurto simple conforme su definición legal.

Garantías

EL ASEGURADO se obliga a cumplir estrictamente las siguientes garantías:

- Mantener vigilancia, por lo menos con un celador, durante el tiempo en que el establecimiento esté prestando servicio.
- La existencia de este seguro debe tratarse en forma confidencial y por ningún motivo puede ser argumento de propaganda para con los clientes del parqueadero. En lo posible EL ASEGURADO deberá procurar no enterar de su existencia al personal que trabaja para él.
- En los casos de parqueaderos públicos y/o en los que se cobre una tarifa por el servicio se deberá entregar al dueño del automotor un recibo debidamente numerado y fechado, en donde conste la hora de entrada y placa del vehículo, y que el afectado pueda presentar este recibo como constancia de su estadía en el parqueadero para efectos de la reclamación.

Límite de Indemnización

El límite asegurado otorgado para este amparo operará como un sublímite dentro del Límite Asegurado otorgado para la cobertura de Responsabilidad Civil Parqueaderos de manera que no se considerarán límites independientes ni en adición.

GASTOS MEDICOS

Amparo

Se cubren los gastos médicos en que incurra el **ASEGURADO** frente a terceros víctimas de una lesión personal sufrida durante el desarrollo de las actividades declaradas y aseguradas, y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el mismo que puedan eventualmente estar cubiertos por esta póliza, así posteriormente se concluya que no estaba comprometida la responsabilidad civil del asegurado; incurridos durante los primeros 30 días siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro; para la prestación de primeros auxilios que se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y de drogas provenientes de la lesión personal.

La cobertura brindada por este amparo es de carácter humanitario y de ninguna manera podrá interpretarse como aceptación alguna de responsabilidad por parte de la compañía, ni requiere prueba de responsabilidad civil del asegurado frente a la víctima o víctimas.

Definiciones

Para todos los efectos de este amparo, y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

Primeros Auxilios: Se entienden por primeros auxilios, los cuidados inmediatos, adecuados y provisionales prestados a las personas accidentadas o con enfermedad destinados a salvar la vida de una persona.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

Amparo

Se cubre los perjuicios patrimoniales que cause EL ASEGURADO con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por la variación accidental, súbita e imprevista de la composición del agua, del aire, del suelo o del subsuelo, o bien por ruido, siempre y cuando sea consecuencia de un hecho externo de carácter accidental, súbito e imprevisto, imputable al asegurado, ocurrido durante la vigencia de la póliza.

Exclusiones

La compañía no indemniza los daños o perjuicios causados directa o indirectamente por y/o como consecuencia de:

1. Contaminación paulatina o gradual, así como contaminación que no provenga de un evento accidental, súbito e imprevisto.
2. Inobservancia de instrucciones o recomendaciones para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de artículos o instalaciones relacionadas con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente, así como por cualquier autoridad competente.
3. Omisión de las reparaciones necesarias de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.
4. La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades u organismos públicos, para la protección del medio ambiente y para la prevención de la contaminación ambiental.
5. Aguas negras, basuras o sustancias residuales.

6. Dioxinas, clorofenoles o cualquier producto que los contenga.

LA COMPAÑÍA no responde por:

1. Daños ecológicos.
2. Gastos incurridos por el asegurado con el fin de prevenir, neutralizar o aminorar daños a terceros a consecuencia de cualquier tipo de contaminación cubierta o excluida por esta póliza.

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ENSANCHES Y/O MONTAJES

Se ampara la responsabilidad civil del ASEGURADO durante la ejecución de cualquier tipo de construcción, remoción, ensanche y/o ampliación de plantas o, montaje de nuevas plantas y/o montaje de maquinaria y equipo que se realice en los predios del asegurado, cuyo valor final del proyecto no sea superior a: COL \$ _____

Capítulo III

Siniestros

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

El Asegurado está obligado a dar noticia a La Compañía de la ocurrencia de un siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de que lo haya conocido o debido conocer. Si contra el Asegurado se inicia algún proceso judicial por la ocurrencia de un siniestro, debe de igual modo dar aviso a La Compañía aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del mismo siniestro. Igual obligación corresponde al Asegurado cuando recibe reclamación de terceros por algún siniestro. La Compañía no puede alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, intervienen en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

Ocurrido un siniestro, el Asegurado está obligado a evitar su extensión y propagación, ya proveer el salvamento de los bienes y/o el auxilio de las personas afectadas. Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los daños o perjuicios. La Compañía se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que ocurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones.

El Asegurado está obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija; a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley, la autoridad o La Compañía se lo exija.

El Asegurado está obligado a observar la mejor diligencia a fin de evitar otras causas que puedan dar origen a reclamaciones. Igualmente está obligado a atender todas las instrucciones e indicaciones que La Compañía le da para los mismos fines.

El Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a La Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado incumple cualquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud de esta condición, La Compañía puede deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causa la pérdida de tal derecho.

RECLAMACION.

Corresponde al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste en virtud de artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado debe aportar como sustento a la reclamación los documentos que La Compañía razonablemente le exija, tales como pero no limitados a: detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualesquiera informes que se le requieran en relación con la reclamación, como también, facilitar la atención de cualquier demanda, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales.

FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Ocurrido el siniestro, La Compañía está facultada para lo siguiente:

- Entrar en los predios o sitios en que ocurrió el siniestro, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
- Inspeccionar, examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el Asegurado, los bienes que hayan resultado afectados en el siniestro.
- Pagar la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa afectada, a opción de La Compañía.
- La Compañía tiene derecho a transigir o desistir así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el siniestro.
- La Compañía tiene derecho a tomar las medidas que le parezcan convenientes para liquidar o reducir una reclamación en nombre del Asegurado.
- La Compañía se beneficia con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al Asegurado y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el Asegurado.
- La Compañía tiene derecho de verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que hay lugar.

Si por acto u omisión del Asegurado se desmejoran los derechos de La Compañía, ésta no tiene más responsabilidad que la que le correspondió al Asegurado en el momento de ocurrir el siniestro conforme a las estipulaciones de este seguro.

PROHIBICIONES AL ASEGURADO Y PÉRDIDA DEL DERECHO.

El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de La Compañía aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro, so pena de perder todo derecho bajo esta póliza.

Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro, y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

Así mismo le está prohibido impedir o dificultar la intervención de La Compañía en la investigación de un siniestro o en el ajuste de las pérdidas.

La Compañía está relevada de toda responsabilidad y el beneficiario pierde todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- Si en cualquier tiempo se emplean engañosos o dolosamente medios o documentos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro que esta póliza ampara.
- Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a La Compañía conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo.
- Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

DEDUCIBLE.

De todo y cada siniestro cuyo monto ha sido acreditado por el asegurado o el Beneficiario, o se haya determinado mediante sentencia judicial, laudo arbitral ejecutoriado, o haya sido resultado de transacción con los afectados, se deduce el valor indicado en la carátula de la póliza o por anexo como deducible. Esta deducción es de cargo del Asegurado, así como los siniestros cuyo valor es igual o menor a dicho deducible.

Si el deducible se acordó como porcentaje del valor del siniestro y/o una suma fija mínima, el importe del deducible se calcula aplicando el porcentaje acordado al valor del siniestro o el valor mínimo acordado, el que sea mayor de los dos. Si resulta que el valor del siniestro es menor al deducible mínimo pactado, no hay lugar a indemnización alguna.

Si se acordó un deducible diferente para algunos de los amparos otorgados, se aplica únicamente el importe del deducible relativo al amparo afectado.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La Compañía pagará indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo esta póliza o por sus anexos, únicamente en los siguientes casos:

- Cuando se le demuestra plenamente por parte del asegurado o de la víctima, su

responsabilidad a través de medios probatorios idóneos; así como la cuantía del perjuicio causado.

- Cuando se realiza, con autorización previa de La Compañía, un acuerdo entre el Asegurado y la víctima o sus causahabientes, mediante el cual se establecen las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos, por concepto de toda indemnización.
- Cuando La Compañía realiza un convenio con la víctima o sus causahabientes, mediante el cual éstos liberan de toda responsabilidad al Asegurado.
- Cuando existe una sentencia judicial o laudo arbitral debidamente ejecutoriados.

Si el Asegurado debe pagar una renta al damnificado y el valor capitalizado de ésta excede el valor del límite asegurado o el remanente una vez deducidas otras indemnizaciones, tal renta se paga en la proporción que existe entre el límite asegurado o su remanente y el valor capitalizado de la renta.

Si el Asegurado, como consecuencia de alguna situación disjunta, obtiene el derecho de pedir la eliminación o disminución en el monto de la renta, está obligado a que sea La Compañía la que ejerza tal derecho.

En el caso que algún arreglo convenido por La Compañía no llegue a concretarse por culpa del asegurado, La Compañía queda liberada de su obligación de indemnizar.

REDUCCIÓN DEL LÍMITE ASEGURADO.

El límite asegurado por la presente póliza se entiende reducido desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Compañía. Por lo tanto, la responsabilidad de La Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia del seguro, no excederá en total el límite asegurado.

De igual manera se aplica el mismo concepto cuando se trate de sublímites.

DEFINICIONES.

Para todos los efectos de este seguro, y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

1. **ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica que bajo esa denominación, figura en la carátula de esta póliza o por anexo. Además de éste, todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentran en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tal.
2. **BENEFICIARIO:** es el damnificado o víctima. Es el tercero víctima del perjuicio patrimonial causado por el Asegurado.
3. **VIGENCIA:** es el período comprendido entre las fechas de iniciación y la terminación del amparo que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de esta póliza o por anexo.

4. RECLAMACIÓN:

En Modalidad Ocurrencia

Se entenderá por RECLAMACIÓN:

- Un procedimiento judicial o administrativo.
- Un requerimiento formal y por escrito dirigido al asegurado o asegurador en ejercicio de las acciones legales que correspondan.
- La comunicación al asegurador de cualquier hecho o circunstancia concreta, conocida por primera vez por el asegurado y notificada fehacientemente, que pueda razonablemente determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento o hacer entrar en juego las garantías de la póliza.

En Modalidad Ocurrencia Sunset:

Se entenderá por RECLAMACIÓN:

- Un procedimiento judicial o administrativo.
- Un requerimiento formal y por escrito dirigido al asegurado o asegurador en ejercicio de las acciones legales que correspondan.
- La comunicación al asegurador de cualquier hecho o circunstancia concreta, conocida por primera vez por el asegurado y notificada fehacientemente, que pueda razonablemente determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento o hacer entrar en juego las garantías de la póliza.

En Modalidad Claims Made:

- Cualquier comunicación o requerimiento por escrito en petición de resarcimiento o demanda judicial que se presente reclamando la indemnización de perjuicios, por una causa que le sea imputable al asegurado.

5. SINIESTRO:

En Modalidad Ocurrencia:

- Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que cause un daño o un perjuicio que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual en contra del Asegurado y afectar este seguro. Se entiende ocurrido el siniestro en el momento en que acaece el hecho externo imputable al Asegurado.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

En Modalidad Ocurrencia Sunset:

- El hecho dañoso por el que se le imputa responsabilidad al asegurado, ocurrido durante la vigencia de la póliza y cuyas consecuencias sean reclamadas al asegurado o a la compañía aseguradora de manera fehaciente y por vía judicial o extrajudicial, durante la vigencia de la póliza o dentro de un plazo máximo de dos (2) años corrientes, contados a partir de la terminación de la vigencia anual de la misma.

En Modalidad Claims Made:

- Es toda Reclamación presentada por primera vez al asegurado o a la aseguradora

durante la Vigencia de la póliza, resultante de un hecho dañoso por el que se le imputa responsabilidad al asegurado ocurrido dentro de la vigencia de la póliza o del periodo de retroactividad acordado en la misma.

6. LIMITE ASEGURADO.

La suma indicada los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como «límite por vigencia» es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑIA por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de LA COMPAÑIA puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo periodo ocurran uno o más siniestros.

La suma indicada en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como «límite por evento» es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑIA por todos los daños y perjuicios causados por el mismo siniestro.

Quando en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo se indica un sublímite para un determinado amparo por vigencia, tal sublímite es el límite máximo de la indemnización por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro que afectan dicho amparo.

7. PRIMA

EL TOMADOR pagará la prima indicada en la carátula de la póliza o por anexo, dentro del término establecido en ésta.

El pago de la prima deberá hacerse en el domicilio de LA COMPAÑIA o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

LA COMPAÑIA devenga definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de que por uno o más siniestros, se agote el límite Asegurado, la prima se entiende totalmente devengada por LA COMPAÑIA. Si el agotamiento es parcial se entiende por devengada la correspondiente al valor de la indemnización, sin consideración al tiempo corrido del riesgo.

En caso que se establezca una prima mínima y de depósito, esta podrá ser ajustada al final de la vigencia del seguro, aplicando la tasa de ajuste indicada en la carátula de la póliza o por anexo. Si el valor calculado de esta manera fuere mayor que la prima mínima y de depósito, EL TOMADOR se obliga a pagar el correspondiente excedente. Si el valor calculado fuere menor que la prima mínima y de depósito, no habrá lugar a devolución de prima por parte de LA COMPAÑIA puesto que se trata de una prima mínima.

8. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

8.1. El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de

celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

- 8.2. Si la declaración no se hace con sujeción a una solicitud de seguro, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.
- 8.3. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no es nulo, pero La Compañía solo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato, represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
- 8.4. Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si La Compañía, antes de celebrarse el contrato, conoció o debió conocer hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Rescindido el contrato en los términos de esta condición, La Compañía tiene derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

9. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

EL ASEGURADO o EL TOMADOR, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo declarado por ellos en la solicitud del seguro. En tal virtud, uno u otro debe notificar por escrito a La Compañía los hechos y circunstancias que sobrevienen con posterioridad a la celebración del contrato del seguro y que, conforme al criterio estipulado en la "DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO" que "El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro, significan agravación del riesgo.

La notificación debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o tomador. Si la modificación es extraña a la voluntad del Asegurado o Tomador, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, La Compañía puede revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. La mala fe del Asegurado o el Tomador da derecho a La Compañía de retener la prima no devengada. Esta sanción no se aplica cuando La Compañía ha conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

10. GARANTÍAS

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se comprometerá:

- 10.1. Mantener los predios, los bienes y vehículos, inherentes a su actividad, en buen estado de conservación y funcionamiento.
- 10.2. Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como con las especificaciones dadas por los fabricantes y constructores o por sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes inherentes a su actividad.

- 10.3. Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de siniestros asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal.
- 10.4. Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por La Compañía con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios causados a terceros.

El incumplimiento de las garantías establecidas en la presente condición, dará lugar a los efectos previstos en los artículos 1061 y siguientes del CÓDIGO DE COMERCIO.

DERECHOS DE INSPECCIONES

1. La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado, pudiendo hacer la inspección a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por La Compañía.
2. El Asegurado está obligado a proporcionar a La Compañía todos los detalles e informaciones necesarios para la debida apreciación del riesgo. La Compañía puede examinar los libros y registros, con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de la prima.

11. TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DEL SEGURO.

El presente seguro termina:

- 11.1. Por extinción del periodo por el cual se contrató si no se efectúa la renovación.
- 11.2. Por desaparición del riesgo. En caso de extinción por la causal aquí anotada, si la desaparición del riesgo consiste en uno o más siniestros, y se agota el límite asegurado, LA COMPAÑIA tiene derecho a la totalidad de la prima correspondiente a la vigencia completa.
- 11.3. Por la revocación unilateral del contrato que efectúe cualquiera de las partes.

Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por LA COMPAÑIA, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. Por EL ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito A LA COMPAÑIA.

En el primer caso, la revocación da derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

12. CESIÓN.

Opera de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1106 y 1107 del Código de Comercio.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

EL ASEGURADO debe informar por escrito a LA COMPAÑIA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados bajo esta póliza, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos seguros produce nulidad.

14. AMBITO TERRITORIAL

Están amparados todos los siniestros ocurridos en el territorio delimitado en los datos identificativos de esta póliza "Ambito Territorial"

15. SUBROGACIÓN

La Compañía, por razón de cualquier indemnización que pague, se subrogará, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarrea la pérdida del derecho de indemnización.

16. COMPROMISORIA O DE ARBITRAMIENTO

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El tribunal decidirá en derecho.

17. NOTIFICACIONES

Toda comunicación a que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en este contrato, se hace por escrito, y es prueba suficiente de la notificación, la constancia y fecha de recibo personal de las partes o la del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, a la última dirección conocida de las partes.

El requisito anterior no se aplica para la notificación del siniestro a LA COMPAÑIA, la cual puede hacerse por cualquier medio idóneo, incluido el escrito.

18. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

EL TOMADOR se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar, por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del ASEGURADO y EL BENEFICIARIO, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora, de dar por terminado el contrato de conformidad

con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio. Cuando EL ASEGURADO (y/o BENEFICIARIO) sean personas diferentes al TOMADOR, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

19. DOMICILIO

Se fija en la ciudad que figure en la carátula de la póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

24/11/2016-1301-P-06-RCE100 V3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 12:21:12

Recibo No. 8321005585

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100558500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALLIANZ SEGUROS SA
Nit: 860.026.182-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015517
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 5188801
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ALLIANZ.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: 5188801
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 12:21:12**

Recibo No. 8321005585

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100558500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá (1).

Por Acta No. 553 de la Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el número 115219 del libro IX, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 16 de julio de 2014 bajo el número 00236034 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 694 de la Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241141 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 701 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el número 00246480 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1959 del 3 de marzo de 1997, Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 07 de marzo de 1997, bajo el No. 576957 del libro IX, la sociedad en referencia, absorbió mediante fusión a la: NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 8774 del 01 de noviembre de 2001, de la Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el número 804526 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 676 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 12:21:12**

Recibo No. 8321005585

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100558500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el número 01617661 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ASEGURADORA COLSEGUROS SA, por el de: ALLIANZ SEGUROS SA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0714 del 28 de marzo de 2014, inscrito el 14 de abril de 2014 bajo el No. 00140557 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 11001310302320140013500 de Arasely Johana Acosta Carrillo, Yesid Alexander Acosta Carrillo, Elvia Maria Carrillo De Acosta, Amparo Acosta Carrillo Y Angel Arbei Acosta Carrillo, contra Juan David Forero Casallas, ALLIANZ SEGUROS S.A., JORGE CORTES Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1982/2014-00555 del 22 de septiembre de 2014, inscrito el 29 de octubre de 2014 bajo el No. 00144405 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00555 de Pablo Antonio Ruiz Alvarado, Luz Irene Gutiérrez, Hedí Fernando Ruiz Gutiérrez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 183 del 6 de febrero de 2015, inscrito el 12 de febrero de 2015 bajo el No. 00145857 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, comunicó que en el proceso ordinario de Yolanda Ochoa Sanchez y otros en contra de Jhon Jairo Isaza Castaño y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0139 del 29 de enero de 2015, inscrito el 12 de enero de 2015 bajo el No. 00145865 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00543 de: Olimpo Díaz Suescún, Ana Cecilia Suescún De Díaz y Olimpo Díaz, en nombre propio y en representación de su hijo menor Esteben Díaz Suescún, contra Julian Cardona Vargas, SERVIENTREGA SA., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 12:21:12**

Recibo No. 8321005585

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100558500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 1439 del 28 de septiembre de 2015, inscrito el 2 de octubre de 2015 bajo el No. 00150694 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del circuito ampliación sistema procesal oral de montería/córdoba, comunico que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2015-00165 de Yuris Paola Martinez Esquivel y Rafael Euclides Martinez contra Hector Dario Villadiego Sanchez, la EMPRESA SOFAN INGENIEROS S.A.S., y la ALLIANZ SEGUROS S.A. (con amparo de pobreza), se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. J9cc-00106 del 22 de enero de 2016, inscrito el 29 de enero de 2016 bajo el No. 00152401 del libro VIII, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena, comunico que en el proceso demanda ordinaria de responsabilidad-civil extracontractual No. 13-001-31-21-001-2014-00131-00 de Luis Enrique Hernandez Martinez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1343 del 04 de mayo de 2016 inscrito el 08 de junio de 2016 bajo el No. 00154027 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Adalgiza Bejarano Ruiz, Mario Sory Echeverry Sanchez, Jorgue Enrique Bejarano Osorio, Graciela Ruiz De Bejarano y Jonathan Alexis Echeverry Bejarano contra Diego López Peña y ALLIANZ SEGUROS S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0811 del 12 de mayo de 2016 inscrito el 17 de junio de 2016 bajo el No.00154184 del libro VIII el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá comunico que en el proceso verbal No. 2015-00407 de Yuli Paola Bermudez Avila y Jose Daniel Martinez Diaz contra Jorge Andres Gonzalez, Adriana Alexandra Cantor Rimolo y ALLIANZ SEGUROS S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0530 del 23 de febrero de 2016, inscrito el 10 de enero de 2017 bajo el No. 00158207 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil Municipal de Santiago de Cali, comunico Que en el proceso declarativo de: Harold Edison Ordoñez, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 12:21:12**

Recibo No. 8321005585

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100558500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 0355 del 5 de abril de 2017, inscrito el 24 de mayo de 2017 bajo el No. 00160480 del libro VIII, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, comunico Que en el proceso responsabilidad Civil extracontractual, de: Gerardo Maria Gomez Ramirez, Luis Alberto Gomez Ramirez, Marta Ofelia Gomez Ramirez y Darlo De Jesus Gomez Ramirez, contra: NELSON ENRIQUE LOPEZ, TRANSPORTES SAFERBO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2571 del 27 de julio de 2017, inscrito el 31 de julio de 2017 bajo el registro No. 00161682 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira - Valle del Cauca, comunico que en el proceso de responsabilidad Civil extracontractual No. 76 520 31 03 002 2017 00085 00, de: Esther Nadia Rojas Balcazar y otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.; se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 3027 del 25 de septiembre de 2017, inscrito el 17 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00163650 del libro VIII, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, comunico Que en el proceso declarativo No. 76-001-31-03-014-2017-00205-00, de: Maria Esneda Vernaza Prado, Benyi Julieth Vernaza y Tania Constanza Henao Vernaza contra: Hector Efrain Ortega Romero, BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1354 del 22 de noviembre de 2017, inscrito 5 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00164808 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali, comunico que en el proceso verbal de Yeison David Causil Polo y Ingrid Johana Causil Polo apoderado Jose Nicolas Doria Guerra contra ALLIANZ SEGUROS S.A., y CARLOS GUSTAVO AYAZO SIERRA., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018 bajo el No. 00167654 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 12:21:12**

Recibo No. 8321005585

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100558500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 0896 del 28 de junio de 2018, inscrito el 10 de julio de 2018 bajo el No. 00169535 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, comunicó que en el proceso verbal No. 68001-31-03-011-2018-00116-00 de: Jose Alfredo Hernandez Rodriguez, contra: Custodio Muñoz Sanabria, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y COVOLCO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1169-2018-00049-00 del 16 de julio de 2018, inscrito el 16 de agosto de 2018 bajo el No. 00170530 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó Que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2018-00049-00 de: Jorge Alberto Gutierrez Lamadrid, contra: la ALLIANZ SEGUROS S.A., representada por Santiago Lozano Cifuentes y los señores Jhon Jaime de Jesus Paniagua y Nancy Florida Jiménez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1595 del 11 de septiembre de 2018, inscrito el 1 de octubre de 2018 bajo el No. 00171471 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C., de oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2018-242 de Pedro Antonio Balcerero Moreno, María Delfina Cárdenas Ibáñez y Fabio Antonio Balcerero Cárdenas contra José Joaquín Barbosa Gordo, José Agustín Ardila Ardila, COGECAR S.A.S., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1454 del 23 de julio de 2018, inscrito el 4 de octubre de 2018 bajo el No. 00171556 del libro VIII, el Juzgado tercero Civil del circuito de montería - córdoba, comunicó Que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-003-2018-001122-00 de: Alaim Olascoaga Espitia, ALLIANZ SEGUROS S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 643 del 2 de noviembre de 2018, inscrito el 5 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172486 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó Que en el proceso verbal de responsabilidad Civil Extracontractual No. 2018-00103-03-00 de: Piedad Del Carmen Gutierrez De Caceres, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., Jhon Jaime De Jesus Paniagua y Nancy Florida Jimenez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 12:21:12**

Recibo No. 8321005585

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100558500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 1505 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177067 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga Garcia y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1.508 del 13 de junio de 2019, inscrito el 19 de Junio de 2019 bajo el No. 00177385 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca), comunicó que en la demanda declarativa de: Anuncio Reyes Córdoba y Otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0694 del 03 de julio de 2019, inscrito el 9 de Julio de 2019 bajo el No. 00177971 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buga (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal - acción directa de la victima del siniestro contra el asegurado No. 76-111-31-03-002-2019-00021-00 de: Orfilia Soto Cardenas CC. 29.540.974 en nombre propio y de los menores Valery Sofía Gutierrez Carvajal y Kenned Andres Frades Carvajal, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2212 del 05 de agosto de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180726 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad extracontractual No. 76-520-31-03-002-2019-00107-00 de: Balbina Hernández Rentería CC. 31.627.743, Claribel Golu Carabalí CC. 1.113.679.935, Jhon Janner Golu Hernández CC. 1.114.898.780, Norbey Hernández Rentería CC. 94.040.315, Nidia Hernández Rentería CC. 29.504.091, Angélica María Hernández Rentería CC. 29.506.399, Lucrecia Hernández Rentería CC. 16.893.398, Darwin Andrés Hernández Rentería CC. 1.114.884.887, Nilson Hernández Rentería CC. 16.888.525, Jose Abad Hernández CC. 6.303.006, Mará Lucrecia Rentería CC. 29.498.791, Contra: INGENIO MARIA LUISA SA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jose Fernando Córdoba Ruiz CC. 16.881.997, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 12:21:12**

Recibo No. 8321005585

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100558500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio no. 720 del 25 de febrero de 2020, inscrito el 3 de Marzo de 2020 bajo el no. 00183512 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103011-2020-00039-00 de Duván Alejandro Barragán Pérez y María Alejandra Navarrete Salgado en nombre propio y en representación de la menor Ana Sofía Barragán Navarrete, Ricardo Barragán Soto, Marysol Pérez Gonzalez, Myriam Salgado Muñoz, Fidel Navarrete Cortes contra Vivian Astrid Sánchez Álvarez identificada con C.C. 66.953.459, Álvaro Duque Castillo identificado con C.C. 79.447.515 (Propietario), ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con NIT. 860.026.182-5, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1353 del 04 de diciembre de 2020, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 680013103006 2020 00233 00 de Jose Maria Aparicio Riaño CC. 96.186.186, Nayeth Zulay Altamar Villegas CC. 49.556.901, Jonathan Fabian Aparicio Altamar CC. 1.007.891.005 y Estebana del Carmen Villegas CC. 26.731.829, Contra: Ivan Mauricio Torres Cortes CC. 2.996.595, SOLUTRANS SAS y ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186827 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 651 del 27 de enero de 2021, el Juzgado 13 Civil del Circuito Oral de Barranquilla (Atlántico), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 08001315301320200006200 de Wuendy Yulani Robles Mendoza CC. 55.223.859 y otros, Contra: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Enero de 2021 bajo el No. 00187347 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 328 del 15 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 6800131030042020-00289-00 de: Luis Eduardo Ramirez Castro CC. 12225368, Yadira Cuadros Torres CC. 28168735, Jaime Darío Ángulo Cuadros CC. 1005131740, Mayra Julieth Ángulo Cuadros CC. 1095825963; contra: Otto Éli Sierra Hernandez CC. 13817562, Jhon Fredy Sierra Pulido CC. 91516371, MOTOTRANSPORTAMOS SAS, ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188152

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 12:21:12**

Recibo No. 8321005585

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100558500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0359 del 08 de abril de 2021, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 230013103002-2020-00188-00 de Sirlis Saudith Sánchez Fabra CC. 1067901215, Taliana Perdomo Sánchez CC. 1.068.427.991, Rafael Enrique Sánchez Fabra CC. 1.062.985.980, María Nury Montiel Anaya CC. 25.806.163 y Juan Bautista Perdomo Lugo CC. 3.959.984, Contra: Nilson Uriel Parra Vargas CC. 74.357.084, Jósefina Chavez Campo CC. 63461119 COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA y ALLIANZ SEGUROS S.A, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Abril de 2021 bajo el No. 00188601 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad, es celebrar y ejecutar diversas, modalidades de contratos de seguro y reaseguro, aceptando o cediendo riesgos que, de acuerdo con la ley y la técnica aseguradora, pueden ser materia de este contrato. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar cualquier terma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar; endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar o recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros, si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 12:21:12**

Recibo No. 8321005585

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100558500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$102.500.000.000,00
No. de acciones : 10.250.000.000,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$82.334.522.790,00
No. de acciones : 8.233.452.279,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$82.334.522.790,00
No. de acciones : 8.233.452.279,00
Valor nominal : \$10,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 000000019216312
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. 000000PAG665171
Tercer Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 000000079142562
Cuarto Renglon	David Alejandro	C.C. No. 000000080470041

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 12:21:12**

Recibo No. 8321005585

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100558500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon Colmenares Spence
Emilia Restrepo Gomez C.C. No. 000000051883809

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Velez Ochoa Ricardo	C.C. No. 000000079470042
Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 000000041490054
Tercer Renglon	Santiago Lozano Cifuentes	C.C. No. 000000079794934
Cuarto Renglon	Sachica Sachica Gustavo Adolfo	C.C. No. 000001010170152
Quinto Renglon	Fernando Amador Rosas	C.C. No. 000000019074154

Por Acta No. 98 del 15 de junio de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2010 con el No. 01411900 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 000000041490054

Por Acta No. 118 del 27 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2015 con el No. 01955275 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Velez Ochoa Ricardo	C.C. No. 000000079470042

Por Acta No. 124 del 8 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 02263855 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	David Alejandro	C.C. No. 000000080470041

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 12:21:12**

Recibo No. 8321005585

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100558500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Colmenares Spence

Por Acta No. 129 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02498874 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 000000019216312
Tercer Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 000000079142562

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Santiago Lozano Cifuentes	C.C. No. 000000079794934

Por Acta No. 130 del 17 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 con el No. 02499345 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Sachica Sachica Gustavo Adolfo	C.C. No. 000001010170152
Quinto Renglon	Fernando Amador Rosas	C.C. No. 000000019074154

Por Acta No. 131 del 29 de octubre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2020 con el No. 02541845 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Emilia Restrepo Gomez	C.C. No. 000000051883809

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 12:21:12**

Recibo No. 8321005585

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100558500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 132 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020 con el No. 02610026 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. 000000PAG665171

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 126 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349104 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 16 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349105 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Edgar Augusto Pedraza Pulido	C.C. No. 000000016645869 T.P. No. 19555-T

Por Documento Privado del 16 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2018 con el No. 02352479 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ingrid Janeth Ramos Mendivelso	C.C. No. 000000052426886 T.P. No. 79160-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 12:21:12**

Recibo No. 8321005585

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100558500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Que por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016200 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificada con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Maria Beatriz Giraldo Orozco, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.953.884, en nombre representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Objetar as reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros genera es, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, en general, cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramites de recuperación de vehículos procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; D) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, trasposos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; E) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes; F) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; G) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase y d actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; H) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 12:21:12**

Recibo No. 8321005585

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100558500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios de parte; I) Contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar, y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en las acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; J) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y K) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016212 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula ciudadanía No. 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 00017004 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C S de la J; para que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 12:21:12**

Recibo No. 8321005585

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100558500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, e) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14513 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79687849

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 12:21:12**

Recibo No. 8321005585

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100558500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111896 del C S de la J; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descender traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 12:21:12**

Recibo No. 8321005585

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100558500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4874 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2008, inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los registros Nos. 14965, 14966, 14969, 14970, 14971, 14972, 14973, 14974, 14975, 14976, 14977, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a, Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.560.200 y con tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y con tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34105, Hugo Moreno Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelman Javier Gonzalez Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916, Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y con tarjeta profesional de abogada No. 15.820, Marcelo Daniel Alvear Aragon identificado con cédula de ciudadanía No. 79424383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75250, Fernando Amador Rosas identificado con cédula de ciudadanía No. 19074154 y con tarjeta profesional de abogado No. 15818, para que en nombre de y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 12:21:12**

Recibo No. 8321005585

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100558500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen. E) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021418 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverrry 13013 identificada con cédula ciudadanía No. 28.682.886 chaparral (Tol.) y tarjeta profesional de abogada No. 80.012 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 12:21:12**

Recibo No. 8321005585

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100558500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, Allianz Seguros S.A (en adelante la sociedad) confiere poderes generales a Jorge Enrique Becerra Olaya, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 12:21:12**

Recibo No. 8321005585

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100558500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2012, inscrita el 27 de octubre de 2012 bajo el No. 00023761 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, de Allianz Seguros S.A confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.937.308 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado número 76.632, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos, ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar, poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante F) Desistir, recibir, transigir,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 12:21:12**

Recibo No. 8321005585

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100558500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 442 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2013, inscrita el 3 de mayo de 2013 bajo el No. 00025147, del libro V, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luis Fernando Encinales Achury, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos

1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores.

1.2 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y, ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá.

1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad los recursos ordinarios; tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley.

1.4 Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: - (I) notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, (II) descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, (III) renunciar a términos, (IV) asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, (V) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y (VI) realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 12:21:12**

Recibo No. 8321005585

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100558500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la sociedad, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad en desarrollo del derecho de petición. 1.6 Otorga poderes especiales en nombre de la sociedad y 1.7 Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1706 de la Notaría No. 23 de Bogotá D.C., del 05 de agosto de 2013, inscrita el 26 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026723, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462, en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, para ampliar el poder otorgado a Luis Fernando Encinales Achury, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 194.487 expedida por el consejo superior de la judicatura, en el sentido de indicar que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: (I) pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; y (II) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier personal. Para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: (I) suscripción de contratos de salvamento y contratos de transacción necesarios para el desarrollo de la actividad de la compañía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2038 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029008 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Gutierrez Rueda identificada con cédula de ciudadanía No. 79.737.771 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: A) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad y adelantar ante las entidades competentes toda las gestiones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 12:21:12**

Recibo No. 8321005585

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100558500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pertinentes para el trámite de los mismos; (B) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad y levantar dichos gravámenes; (C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones en el ramo de automóviles, tales como asistencia a audiencias o diligencias.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 547 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de marzo de 2015, inscrita el 27 de abril de 2015 bajo el No. 00030872 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades realice las siguientes actividades: A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, es general cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad. B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados y otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como trámites de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias. D) Firmar matrículas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos. E) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dicho gravámenes. F) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. G) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2379 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2016, inscrita el 6 de enero de 2017 bajo el No. 00036660 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 de barranquilla,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 12:21:12**

Recibo No. 8321005585

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100558500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Yeison Rene Malpica Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.590 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (b) al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante. Confiere poder general a William Padilla Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad en las audiencias extrajudiciales a las que sea convocada, con la facultad de conciliar total o parcialmente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 448 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 24 de marzo de 2017 bajo el No. 00037044 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 expedida en barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Juan Carlos Aponte Velasquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.469.062 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. D) Firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1712 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2018, inscrita 06 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00039969 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 12:21:12**

Recibo No. 8321005585

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100558500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Diego Ignacio Vergara Peña identificado con cédula ciudadanía No. 79.656.161 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 86.336 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorte, coadyuvante u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales Dian o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descender traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; (E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato; (F) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (G) Al apoderado le queda expresamente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 12:21:12**

Recibo No. 8321005585

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100558500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2166 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2018 inscrita el 26 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040479 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Sección primera: Que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Esneith Lorena Beltran Acosta identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.363.066, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; (E) Facultad para descender traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de la sociedad poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a la sociedad poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos. Sección segunda: que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jhon Jairo Lopez Gomez identificado con cédula

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 12:21:12**

Recibo No. 8321005585

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100558500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 1.022.380.842, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos órdenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a él poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2019, inscrita el 8 de marzo de 2019 bajo el número 00041050 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, manifestó: sección primera: Poder a favor de Jorge Alejandro Suarez Cardona que por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Jorge Alejandro Suarez Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.386.774 de Medellín, para que en nombre y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 12:21:12**

Recibo No. 8321005585

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100558500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Firmar trasposos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (B) Firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos. Sección tercera: Poder a favor de Luisa Ximena Angarita Arevalo por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Luisa Ximena Angarita Arevalo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.721.832 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar trasposos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 12 de abril de 2019, inscrita el 23 de Abril de 2019 bajo el registro No 00041305 del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.875.700 expedida en Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Julián García Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.090.165 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 323.768 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en representación de las sociedades realice los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 12:21:12**

Recibo No. 8321005585

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100558500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la ley; (D) Representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades; (F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J) igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1287 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2019, inscrita el 16 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042044 del libro V, Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con la cédula de ciudadanía no. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Wilson David Hernández López, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.030.636.348 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de (a compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Certifica:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 12:21:12**

Recibo No. 8321005585

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100558500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2019, inscrita el 10 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042367 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Joan Guerrero Rangel, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.046.530 de Bogotá, para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos: (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a los que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (B) Al Apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 40 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2020, inscrita el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00043144 del libro V, compareció Tatiana Gaona Corredor identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.743.736 de Bogotá D.C. en su condición de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A, confiere poder general a José Luis Arroyave Garrido identificado con cédula ciudadanía No. 79.524.259 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043236 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadanía No.1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 12:21:12**

Recibo No. 8321005585

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100558500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general, cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; (b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como trámite de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; (d) firmas matriculas, prematriculas, regrabaciones, trasposos, cancelación de matrículas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá, (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 12:21:12**

Recibo No. 8321005585

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100558500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencia de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios de parte; (i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 603 de la Notaría 23 de Bogotá D.C, del 3 de julio de 2020, inscrita el 29 de Julio de 2020 bajo el No. 00043731 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general a Pablo Andrés Velandia Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.187.197 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (B) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 1635 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 30 de diciembre de 2020, inscrita el <F_000002100017806> bajo el registro No. <R_000002100017806> del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jimenez identificado con cédula ciudadanía No. 80.875.700, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Victor Hugo Leon Narvaez identificado con cédula ciudadanía No. 94.399.634 de Cali., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 12:21:12**

Recibo No. 8321005585

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100558500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (C) Responder solicitudes de quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. Confiere poder general a Santiago Sanin Franco identificado con cédula ciudadanía No. 80.088.324, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Que por Documento Privado No. Sin núm de Representante Legal, del 18 de julio de 2017, inscrito el 27 de julio de 2017 bajo el número 00037633 del libro V, Santiago Lozano Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794934 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Gustavo Adolfo Cano Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.536.,234 de Cali, única y exclusivamente para que realice, en representación de ALLIANZ, los reportes diarios de las pólizas de responsabilidad civil contractual (RCC) y responsabilidad civil extracontractual (RCEC) al registro único nacional automotor - RUNT administrado por la entidad concesión RUNT S.A. (antes reportado al registro nacional de empresas de transporte público y privado - RNTE), firme digitalmente dichos reportes y, para efectos de los mismos, se autentique como representante de ALLIANZ.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4204	1-IX--1.969	10 BTA	15-IX--1.969 NO. 41130
5319	30-X -1.971	10 BTA	25-XI -1.971 NO. 45225
2930	25-VII-1.972	10 BTA	5 -XII-1.972 NO. 6299
2427	5 -VI -1.973	10 BTA	13-XII-1.973 NO. 13874
2858	26-VII-1.978	10 BTA	15-IX -1.978 NO. 61845
3511	26-X -1.981	10 BTA	19-XI -1.981 NO. 108739
1856	8 -VII-1.982	10 BTA	26-VII-1.982 NO. 119222
3759	15-XII-1.982	10 BTA	26-I -1.983 NO. 127655

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 12:21:12**

Recibo No. 8321005585

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100558500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1273	23--V--1.983	10 BTA	1-VII-1.983	NO. 136713
1491	16-VI--1.983	10 BTA	1-VIII-1.983	NO. 136714
1322	10-III-1.987	29 BTA.	9--VI--1.987	NO. 212861
3089	28-VII-1.989	18 BTA.	11-VIII-1.989	NO.271.99
4845	26- X -1.989	18 BTA.	14- XI -1.989	NO.279780
2186	11- X -1.991	16 STAFE BTA.	20-XI-1.991	NO.346317
447	30-III-1994	47 STAFE BTA	08-IV-1.994	NO.443176
6578	19- VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994	NO.456.468
1115	17- IV- 1995	35 STAFE BTA	26- IV- 1995	NO.490.027
5891	21- VI- 1996	29 STAFE BTA	25- VI--1996	NO.543.204
9236	20- IX--1996	29 STAFE BTA	01- X---1996	NO.557.213
1572	21- II-1997	29 STAFE BTA	26- II-1997	NO.575.503
2162	07-III- 1997	29 STAFE BTA	07- III-1997	NO.575.940
1959	03-III-1.997	29 STAFE BTA	07- III-1997	NO.576.957

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0001366 del 11 de junio
de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá
D.C.E. P. No. 0006941 del 16 de julio
de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá
D.C.E. P. No. 0012533 del 16 de
diciembre de 1997 de la Notaría 29
de Bogotá D.C.E. P. No. 0002432 del 24 de
septiembre de 1998 de la Notaría 7
de Bogotá D.C.E. P. No. 0003298 del 24 de
diciembre de 1998 de la Notaría 7
de Bogotá D.C.E. P. No. 0001203 del 15 de junio
de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá
D.C.E. P. No. 0001131 del 28 de junio
de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá
D.C.E. P. No. 0006315 del 24 de agosto
de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá

INSCRIPCIÓN

00590892 del 28 de junio de
1997 del Libro IX00593519 del 17 de julio de
1997 del Libro IX00615741 del 24 de diciembre
de 1997 del Libro IX00650591 del 24 de septiembre
de 1998 del Libro IX00662276 del 28 de diciembre
de 1998 del Libro IX00684276 del 16 de junio de
1999 del Libro IX00735146 del 30 de junio de
2000 del Libro IX00743684 del 6 de septiembre
de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 12:21:12**

Recibo No. 8321005585

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100558500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.E. P. No. 0007672 del 2 de octubre
de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá
D.C.00799463 del 24 de octubre de
2001 del Libro IXE. P. No. 0008774 del 1 de
noviembre de 2001 de la Notaría 29
de Bogotá D.C.00804526 del 3 de diciembre de
2001 del Libro IXE. P. No. 0010741 del 11 de
diciembre de 2001 de la Notaría 29
de Bogotá D.C.00813095 del 4 de febrero de
2002 del Libro IXE. P. No. 0008964 del 4 de
septiembre de 2002 de la Notaría
29 de Bogotá D.C.00845307 del 19 de septiembre
de 2002 del Libro IXE. P. No. 0005562 del 14 de mayo
de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá
D.C.00883352 del 6 de junio de
2003 del Libro IXE. P. No. 0000997 del 7 de febrero
de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá
D.C.00977446 del 17 de febrero de
2005 del Libro IXE. P. No. 0001903 del 28 de mayo
de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá
D.C.01219506 del 9 de junio de
2008 del Libro IXE. P. No. 02736 del 8 de abril de
2010 de la Notaría 72 de Bogotá
D.C.01376523 del 18 de abril de
2010 del Libro IXE. P. No. 2197 del 14 de julio de
2010 de la Notaría 23 de Bogotá
D.C.01400812 del 24 de julio de
2010 del Libro IXE. P. No. 3950 del 16 de diciembre
de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá
D.C.01444031 del 11 de enero de
2011 del Libro IXE. P. No. 676 del 16 de marzo de
2012 de la Notaría 23 de Bogotá
D.C.01617661 del 20 de marzo de
2012 del Libro IXE. P. No. 865 del 15 de abril de
2014 de la Notaría 23 de Bogotá
D.C.01828565 del 23 de abril de
2014 del Libro IXE. P. No. 2171 del 28 de noviembre
de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá
D.C.02530653 del 6 de diciembre de
2019 del Libro IXE. P. No. 459 del 5 de mayo de
2020 de la Notaría 23 de Bogotá02572989 del 29 de mayo de
2020 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 12:21:12**

Recibo No. 8321005585

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100558500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 4 de enero de 2000 , inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711547 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 6 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 5 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ SE

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

La sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

****Aclaración de Situación de Grupo Empresarial****

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 05 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, en el sentido de indicar que dicha situación se configuro a partir del 25 de octubre de 1999.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3612 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de octubre de 1990 bajo el No. 307716 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de cuatrocientos millones de pesos (\$ 400.000.000.00) moneda corriente.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 12:21:12**

Recibo No. 8321005585

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100558500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ
Matrícula No.:	01358450
Fecha de matrícula:	24 de marzo de 2004
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	C1 72 No. 6 - 44
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL BROKERS BOGOTA
Matrícula No.:	02282316
Fecha de matrícula:	28 de diciembre de 2012

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 12:21:12**

Recibo No. 8321005585

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100558500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 A No. 29 - 24 Par Central
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.609.024.109.770

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 12:21:12

Recibo No. 8321005585

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100558500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de 2019

METROCALI S.A.
ETM-0644-19

Doctora
LOLA REINA TRUJILLO
Jefe Oficina Gestión Contractual
METROCALI S.A.
Avenida Vásquez Cobo No. 23 N - 59
Cali

Asunto: Solicitud ajuste de las pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual del Contrato de Concesión No. 3.

Referencia: Respuesta a su comunicación No. 917.102.2.2798.2019 de agosto 12 de 2019

Cordial saludo,

Actuando en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. - EN REORGANIZACIÓN-**, por medio de la presente damos respuesta al requerimiento citado en referencia, radicado en nuestra oficinas el 14 de agosto de 2019, remitiendo original de los anexos de modificación de la Póliza de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual del Contrato de Concesión No. 3. debidamente firmadas como tomadora de las mismas y expedidas por SEGUROS DEL ESTADO, las cuales detallamos a continuación:

- Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. 101015425 Anexo 19
Vigencia: Desde las 00:00 horas del **11-06-2010** hasta las 00:00 horas del **12-02-2024**
- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento RCE Contratos No. 101007622 Anexo 20.
Vigencia: Desde las 00:00 horas del **11-06-2010** hasta las 00:00 horas del **12-02-2021**

Cualquier aclaración sobre el particular con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Patricia Vélez S.

GLORIA PATRICIA VÉLEZ SANTAMARÍA
Gerente General y Representante Legal
EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. - EN REORGANIZACIÓN -

Movilizando Ciudad



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

ENTIDAD ESTATAL

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.						SUCURSAL CHICO						COD.SUC 18		NO.PÓLIZA 18-44-101015425		ANEXO 19	
FECHA EXPEDICIÓN			VIGENCIA DESDE			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO						
DÍA MES AÑO			DÍA MES AÑO				DÍA MES AÑO										
26 08 2019			11 06 2010			00:00	12 02 2024			23:59	ANEXO DE PRORROGA						

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A			IDENTIFICACIÓN NIT: 900.100.778-5	
DIRECCIÓN: CL 28 F1 NRO. 121 - 35 PIZAMOS 3			CIUDAD: CALI, VALLE		TELÉFONO: 4200909	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: METRO CALI S.A.		IDENTIFICACIÓN NIT: 805.013.171-8	
DIRECCIÓN: AVENIDA VASQUEZ COBO NO. 23N-59		CIUDAD: CALI, VALLE	
TELÉFONO 6600001		ADICIONAL:	

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-010-A REDIS 12-09-12, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL CUMPLIMIENTO Y PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.3 CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DENTRO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE SANTIAGO DE CALI.

AMPAROS

RIESGO: CONTRATO DE CONCESIÓN

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	11/06/2010	12/02/2021	US\$1,750,000.00	US\$1,750,000.00
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	11/06/2010	12/02/2024	US\$460,000.00	US\$460,000.00

ACLARACIONES

SEGUN CONDICIONES DEL CONTRATO INICIAL SE ACLARAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS DE LA GARANTÍA. ADICIONALMENTE SE INCLUYE:

99.2. El cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Etapa de Operación Regular, y en especial, pero sin limitarse, a las siguientes:

99.2.1 El cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la dotación y funcionamiento de las unidades lógicas y equipos de comunicación de los autobuses que permitan la comunicación con el centro de control de flota del Sistema MIO.

99.2.2 El cumplimiento de la obligación de incorporar la flota inicial, así como la de incrementar la flota al servicio del Sistema en las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ **12,762,535.00	\$ *****17,207.00	\$ ***2,428,151.00	\$ ****15,207,893.00	US\$ *****2,210,000.00	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCIÓN COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
AGENCIA DE SEGUROS BONANZA LTDA	113246	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 85 NO 10-85 - TELÉFONO: 6171035 - BOGOTÁ, D.C.

18-44-101015425

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTÁ D.C. TELÉFONO: 2186977

FANNYORTIZ

1



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

ENTIDAD ESTATAL

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.			SUCURSAL CHICO			COD.SUC 18	NO.PÓLIZA 18-44-101015425	ANEXO 19
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
26 08 2019	11 06 2010		00:00	12 02 2024		23:59	ANEXO DE PRORROGA	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A.	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.100.778-5
DIRECCIÓN: CL 28 F1 NRO. 121 - 35 PIZAMOS 3	Ciudad: CALI, VALLE
	TELÉFONO: 4200909

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: METRO CALI S.A.	IDENTIFICACIÓN NIT: 805.013.171-8
DIRECCIÓN: AVENIDA VASQUEZ COBO NO. 23N-59	Ciudad: CALI, VALLE
	TELÉFONO 6600001

ADICIONAL:



**P. GUESTADO
PORTAL DE PAGOS**

PAGINA WEB



CORRESPONSALES BANCARIOS



Pagos con convenio * No aplica para transferencias



Banco de Bogotá

Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Grupo Bancolombia

Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA \$ **12,762,535.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****17,207.00	IVA \$ ***2,428,151.00	TOTAL A PAGAR \$ *****15,207,893.00	VALOR ASEGURADO TOTAL US\$ *****2,210,000.00	PLAN DE PAGO CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCIÓN COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
AGENCIA DE SEGUROS BONANZA LTDA	113246	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 85 NO 10-85 - TELEFONO: 6171035 - BOGOTÁ, D.C.

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL \$		



(415) 7709998021167 (8020) 11003607665961 (3900) 000015207893 (96) 20110611

REFERENCIA
PAGO:
1100360766596-1

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

ENTIDAD ESTATAL

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.						SUCURSAL CHICO				COD.SUC 18		NO.PÓLIZA 18-44-101015425		ANEXO 19	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO				
26 08 2019			11 06 2010			00:00	12 02 2024			23:59	ANEXO DE PRORROGA				

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A.	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.100.778-5
DIRECCIÓN: CL 28 F1 NRO. 121 - 35 PIZAMOS 3	Ciudad: CALI, VALLE TELÉFONO: 4200909

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: METRO CALI S.A.	IDENTIFICACIÓN NIT: 805.013.171-8
DIRECCIÓN: AVENIDA VASQUEZ COBO NO. 23N-59	Ciudad: CALI, VALLE TELÉFONO: 6600007

ADICIONAL:

TEXTO ACLARATORIO

- 99.2.3 El cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la reposición de la flota.
- 99.2.4 El cumplimiento de la obligación de mantener vinculados a la Concesion los autobuses que debe aportar de acuerdo con la concesion que le fue adjudicada.
- 99.2.5 El cumplimiento de la obligación de brindar mantenimiento técnico y regular a los autobuses durante el periodo de la Concesion.
- 99.2.6 El cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la acreditación de la propiedad de la flota, sustitución de la propiedad y gravámenes sobre los autobuses.
- 99.2.7 El cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la operación de la flota, asumidas por el CONCESIONARIO en virtud del Contrato, en especial pero sin limitarse a las relativas a la vinculación y capacitación de los conductores de los autobuses y al cumplimiento de las ordenes de servicio de operación comunicadas al CONCESIONARIO por Metro Cali S.A.
- 99.3 El cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la restitución de bienes entregados en administración conforme a lo previsto en las cláusulas respectivas del presente Contrato de Concesion:
- 99.3.1 El cumplimiento de la obligación en la Etapa de Reversión y Restitución, de restituir al término de la Concesion los patios y talleres entregados en administración junto con las adiciones y mejoras que el CONCESIONARIO le haya hecho, incluyendo todos los inmuebles por adhesión o por destinación permanente que se hayan incorporado a los patios y talleres para habilitar su funcionalidad y en las condiciones de mantenimiento y características que se hayan dispuesto en el presente Contrato de Concesion.
- 99.3.2. El cumplimiento del compromiso irrevocable que contrae el CONCESIONARIO mediante el Contrato de Concesion suscrito, en el sentido de comprometerse a sacar de circulación del Municipio de Santiago de Cali y su rea de influencia los Autobuses Articulados, Padrones y Complementarios adquiridos con ocasión de la Concesion, en cualquier evento de terminación anticipada del Contrato o por vencimiento de su término, cualquiera que sea el kilometraje de recorrido de dichos autobuses; sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula 66.1 numeral i), dicha obligación incluye la de no permitir la circulación de ninguno de sus Autobuses Articulados, Padrones y complementarios en el Municipio de Santiago de Cali y su rea de influencia por fuera de la concesion otorgada por Metro Cali S.A.
- 99.4 El cumplimiento de la obligación de pagar la cláusula penal, en el caso en que esta se haga exigible por el incumplimiento del Contrato por causa imputable al CONCESIONARIO.
- 99.5 El cumplimiento de las demás obligaciones derivadas del Contrato de Concesion.
- LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 85 NO 10-85 - TELÉFONO: 6171035 - BOGOTÁ, D.C.

18-44-101015425

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

FANNYORTIZ



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NET. 860.009.578-6

CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACION POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza N° 101015425, anexo 19, no expirara por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 734 de 2012, el cual regula las garantías ante entidades estatales

Dado en BOGOTA, D.C. a los 26 días del mes de AGOSTO de 2019

18-44-101015425

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-8

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE
CUMPLIMIENTO**

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.						SUCURSAL CHICO						COD.SUC 18		NO.PÓLIZA 18-40-101007622		ANEXO 20	
FECHA EXPEDICIÓN			VIGENCIA DESDE			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO ANEXO DE PRORROGA						
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO								
26	08	2019	11	06	2010	00:00	12	02	2021	23:59							

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A.								IDENTIFICACIÓN NIT: 900.100.778-5		
DIRECCIÓN: CL 28 F1 NRO. 121 - 35 PIZAMOS 3						CIUDAD: CALI, VALLE			TELÉFONO: 4200909	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: METRO CALI S.A.			IDENTIFICACIÓN NIT: 805.013.171-8		
DIRECCIÓN: AVENIDA VASQUEZ COBO NO. 23N-59			CIUDAD: CALI, VALLE		TELÉFONO 6600001
BENEFICIARIO: 805013171 - METRO CALI S.A.			ADICIONAL:		

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

INDENIZAR AL ASEGURADO POR PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EN QUE INCURRA POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS QUE LE SEAN IMPUTABLES DURANTE EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.3 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DENTRO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE SANTIAGO DE CALI. AMPARO: P.L.O. LÍMITE ASEGURADO US\$2.600.000. EN EL AGREGADO ANUAL, LÍMITE POR EVENTO US\$1.400.000. DEDUCIBLES: 10% MÍNIMO US\$20.000. AMPARO: PREDIOS LABORES Y OPERACIÓN INCLUYENDO GASTOS MÉDICOS SIEMPRE QUE EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY SUJETO A CONDICIONES DE LA PÓLIZA Y LA APLICACIÓN DEL RESPECTIVO DEDUCIBLE. RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES DE RC DE LAS PÓLIZAS DE AUTOMÓVILES DEL SOAT Y CUALQUIER OTRO SEGURO OBLIGATORIO QUE DEBE ESTAR CONTRATADO POR EL ASEGURADO. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, EN EXCESO DE LOS LÍMITES DE COBERTURA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERO EXCLUYENDOSE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES Y LAS COMPENSACIONES LABORALES, SUBLIMITADO A US\$280.000. EVENTO/VIGENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS SUBLIMITADO A US\$280.000. EVENTO/VIGENCIA Y OPERA EN EXCESO DE SUS PROPIAS PÓLIZAS LAS CUALES DEBEN TENER COMO MÍNIMO UN VALOR ASEGURADO DE US\$100.000. EXCLUSIONES: PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Y TODA RESPONSABILIDAD DE NATURALEZA CONTRACTUAL. OTRAS EXCLUSIONES: DE ACUERDO A LA PÓLIZA ORIGINAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. GARANTÍAS DE LA PÓLIZA: MANTENER LOS PREDIOS Y LOS BIENES INHERENTES A SU ACTIVIDAD, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. CUMPLIR CON LOS RESPECTIVOS

AMPAROS

RIESGO: CONTRATO DE CONCESION					
AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL	SUMA ASEG ANTERIOR
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES		11/06/2010	12/02/2021	US\$2,330,000.00	US\$2,330,000.00

ACLARACIONES

SEGUN CONTRATO INICIAL SE ACLARA:
EL CONCESIONARIO DEBERÁ CONSTITUIR UNA PÓLIZA DE SEGURO PARA CUBRIR LA OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO DE ASUMIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE PUEDA CORRESPONDER, CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN, ENTENDIENDO QUE DENTRO DE DICHO RIESGO SE ENCUENTRAN INCLUIDAS TODAS LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LOS ACTOS, HECHOS Y OMISIONES DEL CONCESIONARIO Y LOS DE SUS DEPENDIENTES AGENTES, CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS, Y EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE MANTENER INDENME A METRO CALI S.A. POR LAS ACCIONES, RECLAMACIONES O DEMANDAS DE CUALQUIER NATURALEZA, DERIVADAS DE DAÑOS Y/O PERJUICIOS CAUSADOS A LAS PROPIEDADES O A LA VIDA O INTEGRIDAD PERSONAL DE TERCEROS CON OCASIÓN DIRECTA O SUBSECUENTE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.
LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ **10,808,439.00	\$ *****3,441.00	\$ ***2,054,257.00	\$ ****12,866,138.00	US\$ *****2,330,000.00	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
AGENCIA DE SEGUROS BONANZA LTDA	113246	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 85 NO 10-85 - TELÉFONO: 6171035 - BOGOTÁ, D.C.

18-40-101007622

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTÁ D.C. TELÉFONO: 2186977

FANNYORTIZ

1



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE
CUMPLIMIENTO
RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.			SUCURSAL CHICO			COD.SUC 18		NO.PÓLIZA 18-40-101007622		ANEXO 20	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 26 08 2019			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 11 06 2010			A LAS HORAS 00:00		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 12 02 2021		A LAS HORAS 23:59	
TIPO MOVIMIENTO ANEXO DE PRORROGA											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A.		IDENTIFICACIÓN NIT: 900.100.778-5	
DIRECCIÓN: CL 28 F1 NRO. 121 - 35 PIZAMOS 3		CIUDAD: CALI, VALLE	
		TELÉFONO: 4200909	

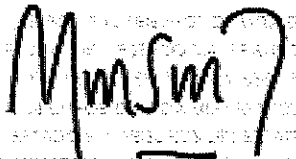
DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: METRO CALI S.A.		IDENTIFICACIÓN NIT: 805.013.171-8	
DIRECCIÓN: AVENIDA VASQUEZ COBO NO. 23N-59		CIUDAD: CALI, VALLE	
		TELÉFONO: 6600000	
BENEFICIARIO: 805013171 - METRO CALI S.A.			

OBJETO DE LA POLIZA
REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y TECNICOS INHERENTES A SU ACTIVIDAD. T.R.M. DE JULIO 22 DE 2010

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 85 NO 10-85 - TELEFONO: 6171035 - BOGOTÁ, D.C.


18-40-101007622

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas


FIRMA TOMADOR

FANNYORTIZ



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE
CUMPLIMIENTO**

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.						SUCURSAL CHICO						COD.SUC 18		NO.PÓLIZA 18-40-101007622		ANEXO 20	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO						
26 08 2019			11 06 2010			00:00	12 02 2021			23:59	ANEXO DE PRORROGA						

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A								IDENTIFICACIÓN NIT: 900.100.778-5			
DIRECCIÓN: CL 28 F1 NRO. 121 - 35 PIZAMOS 3						CIUDAD: CALI, VALLE			TELÉFONO: 4200909		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: METRO CALI S.A.			IDENTIFICACIÓN NIT: 805.013.171-8		
DIRECCIÓN: AVENIDA VASQUEZ COBO NO. 23N-59			CIUDAD: CALI, VALLE		TELÉFONO 6600001
BENEFICIARIO: 805013171 - METRO CALI S.A.			ADICIONAL:		



**P. GUESTADO
PORTAL DE PAGOS**

PAGINA WEB



CORRESPONSALES BANCARIOS



Pagos con convenio * No aplica para transferencias



Banco de Bogotá

Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445



Grupo Bancolombia

Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA \$ **10,808,439.00		GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****3,441.00		IVA \$ ***2,054,257.00		TOTAL A PAGAR \$ *****12,866,138.00		VALOR ASEGURADO TOTAL -US\$ *****2,330,000.00		PLAN DE PAGO CONTADO	
INTERMEDIARIO						DISTRIBUCION COASEGURO					
NOMBRE		CLAVE		% DE PART.		NOMBRE COMPAÑIA		% PART.		VALOR ASEGURADO	
AGENCIA DE SEGUROS BONANZA LTDA		113246		100.00							

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 85 NO 10-85 - TELEFONO: 6171035 - BOGOTÁ, D.C.

FORMA DE PAGO

BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL \$		



(415) 7709998021167 (8020) 11003607665977 (3900) 000012866138 (96) 20110611

REFERENCIA
PAGO:
1100360766597-7

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE
CUMPLIMIENTO
RCE CONTRATOS**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.			SUCURSAL CHICO			COD.SUC 18		NO.PÓLIZA 18-40-101007622		ANEXO 20	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 26 08 2019			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 11 06 2010			A LAS HORAS 00:00		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 12 02 2021		A LAS HORAS 23:59	
TIPO MOVIMIENTO ANEXO DE PRORROGA											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A		IDENTIFICACIÓN NIT: 900.100.778-5	
DIRECCIÓN: CL 28 F1 NRO. 121 - 35 PIZAMOS 3		CIUDAD: CALI, VALLE	
		TELÉFONO: 4200909	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: METRO CALI S.A.		IDENTIFICACIÓN NIT: 805.013.171-8	
DIRECCIÓN: AVENIDA VASQUEZ COBO NO. 23N-59		CIUDAD: CALI, VALLE	
		TELÉFONO: 6600001	
BENEFICIARIO: 805013171 - METRO CALI S.A.			

TEXTO ACLARATORIO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 85 NO 10-85 - TELÉFONO: 6171035 - BOGOTÁ, D.C.

18-40-101007622

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

FANNYORTIZ

3



FECHA				
04/10/2019				
RECIBIMOS DE: EMPRESA DE TRANSPORTE		NIT: 900.100.778		
LA SUMA DE: Doce millones ochocientos sesenta y seis mil ciento treinta y ocho pesos				
POR CONCEPTO DE: PAGO POLIZA NRO.: 101007622				
SUC - RAMO - POLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTO	IVA	VALOR
CHICO - 40 - 101007622 - 20 - 0	\$ 10.811.881,00		\$ 2.054.257,00	\$ 12.866.138,00
FORMA DE PAGO				
Proveedor de Servicios Electrónicos - Cuenta Nro. 008465445 \$ 12.866.138,00			EFFECTIVO: \$ 0,00 CHEQUE: \$ 0,00 TARJETA: \$ 0,00 BD: \$ 12.866.138,00 OTROS: \$ 0,00	
TRANSACCION: 1833477			TOTAL: \$ 12.866.138,00	
CAJERO: PAGUESTADO				

04/10/2019				
RECIBIMOS DE: EMPRESA DE TRANSPORTE			NIT. 900.100.778	
LA SUMA DE: Quince millones doscientos siete mil ochocientos noventa y tres pesos *****				
POR CONCEPTO DE: PAGO POLIZA NRO.: 101015425				
SUC - RAMO - POLIZA - ENDOSO - CUOTA		PRIMA	GASTO	IVA
CHICO - 44 - 101015425 - 19 - 0		\$ 12.779.742,00		\$ 2.428.151,00
FORMA DE PAGO				
Proveedor de Servicios Electrónicos - Cuenta Nro. 008465445 \$ 15.207.893,00			EFFECTIVO:	\$ 0,00
			CHEQUE:	\$ 0,00
			TARJETA:	\$ 0,00
			BD:	\$ 15.207.893,00
			OTROS:	\$ 0,00
TRANSACCION: 1833477			TOTAL:	\$ 15.207.893,00
CAJERO: PAGUESTADO				

2019/10/16 14:59

190.144.97.42



ACTA DE APROBACIÓN DE GARANTIAS

En Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de octubre de 2019, la Jefe de la Oficina de Gestión Contractual de acuerdo con las funciones a cargo, respecto de las garantías constituidas conforme el Contrato de Concesión de Operación No. 3, expide acta de aprobación de acuerdo con la siguiente información tenida a vista en original:

Datos generales del contrato:

Tipo de Contrato	Número de Contrato y/o modificatorios, actas de suspensión y de reinicio	Fecha de Suscripción
Contrato de Concesión	Número 3	15 de diciembre 2006
Acta de Inicio	Acta de Inicio Contrato de Concesión No.3 Operación de Transporte del Sistema MIO	1 de febrero de 2007
Otrosí	Número 1	02 de junio de 2011
Otrosí	Número 2	07 de diciembre de 2012
Otrosí	Número 3	04 de diciembre de 2013
Otrosí	Número 4	13 de enero de 2014
Contrato Modificatorio	Número 5	18 de diciembre de 2014
Otrosí	Número 6	20 de marzo de 2019
Otrosí	Número 7	14 de enero de 2019
Otrosí	Número 8	12 de junio de 2019

Plazo del contrato:

Plazo	Desde	Hasta
Plazo inicial	Inicio de la fecha de operación regular, es decir, a partir del 11 de junio de 2010	24 años contados a partir del inicio de la etapa de operación regular, (Cláusula 120)
Plazo actual (Establecer la fecha de la última prórroga en plazo)	Inicio de la fecha de operación regular, es decir, a partir del 11 de junio de 2010	30 años contados a partir del inicio de la etapa de operación regular (numeral 2.17.4 y 3.30)

Valor del contrato:

Valor Inicial	Indeterminado pero determinable. Cláusula 43: "El Concesionario obtendrá a título de participación en los beneficios económicos derivados de la operación de transporte en el Sistema MIO, durante el término de vigencia del presente Contrato un valor que está determinado en función de los kilómetros recorridos, de acuerdo con los tipos de autobuses que componen su flota, y de acuerdo con las órdenes de servicio de operación impartidas por Metro Cali S.A. y efectivamente ejecutadas por cada uno de los autobuses que se encuentren vinculados a la operación del Sistema, sujeto al nivel de ingresos generados por los viajes que constituyen pago. Los ingresos para cada uno de los Concesionario de transporte del Sistema, por cada tipo de Autobús, corresponderá a la tarifa licitada por kilómetro multiplicada por los respectivos kilómetros recorridos. Siendo el ingreso total del CONCESIONARIO, la sumatorio de los ingresos percibidos por los recorridos de todos los autobuses de su flota en operación (...)"
Contrato Modificatorio No. 6	Indeterminado pero determinable. Numeral 7.39 "El CONCESIONARIO obtendrá a título de participación en los beneficios económicos derivados de la operación de transporte en el Sistema MIO, durante el término de vigencia del presente Contrato, un valor que es el producto de los kilómetros recorridos, de acuerdo con las órdenes de servicio de operación impartidas por Metro Cali S.A y efectivamente ejecutadas por cada uno de los Autobuses que se encuentren vinculados a la operación del Sistema MIO, de acuerdo con los tipos de Autobuses que componen su Flota, multiplicado por la Tarifa licitada por kilómetro por tipología ajustada, por un valor entre cero (0) y uno (1) y todo lo anterior multiplicado por el Factor de Nivel de Servicio..."
TOTAL (Valor actual)	Indeterminado pero determinable
Documento por el cual se ajusta la Garantía	Contrato de Concesión No. 3 Cláusula 98 y siguientes y Otrosí No.

TOMADOR / CONTRATISTA	ETM S.A.	NIT No.	900.100.778-5
PARTES DEL CONTRATISTA,	N/A	NIT No.	N/A
	N/A	NIT No.	N/A
	N/A	NIT No.	N/A
	N/A	NIT No.	N/A
RIESGO AMPARADO	VIGENCIA		VALOR ASEGURAD
	DESDE	HASTA	
Cumplimiento del Contrato La garantía debe mantenerse vigente durante todo el término de duración del contrato y de su liquidación. El valor de la Garantía Única de Cumplimiento será el máximo que corresponda al Contrato de Concesión correspondiente, expresado en dólares y relacionado en la Cláusula 102, siendo para la Concesión No.3 la suma de US\$2.100.000. Si el Concesionario no puede constituir la póliza para el término de duración del contrato, el contrato según lo contemplado en la Cláusula 105 permite constituir pólizas como una alternativa de vigencia como mínimo de un (1) año y (4) meses.	11/06/2010	12/02/2021	US\$1.750.000
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales: La Cláusula 100 del Contrato consagra que la garantía única cubrirá el riesgo del incumplimiento de cualquier obligación relacionada con el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. La Cláusula 103 estipula que el valor de la cobertura se podrá hacer exigibles hasta por el de acuerdo al contrato de concesión, el cual para el No. 3 se fijó en US\$500.000. El valor será el mismo para todas las etapas del contrato y a vigencia será por el término de duración del contrato y por tres (3) años más. Si el Concesionario no puede constituir la póliza para el término de duración del contrato, el contrato según lo contemplado en la cláusula 105 permite constituir póliza por un término de un (1) años y tres (3) años más.	11/06/2010	12/02/2024	US\$460.0000
Certificado de no revocatoria ni cancelación por falta de pago de la prima Constancia de no revocatoria ni cancelación por falta de pago de la prima expedido el 26 de agosto de 2019 y suscrito por el Vicepresidente de Finanzas de la ciudad de Bogotá, en el que consta que póliza N. 101015425 anexo 19, no expirara por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora			

Póliza No	Anexo	Fecha expedición	Aseguradora	Tipo de póliza	Ciudad expedición
18-40-101007622	20	26-08-2019	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual deriva del Cumplimiento	Bogotá
TOMADOR / CONTRATISTA			ETM S.A.	NIT No.	900.100.778-5
PARTES DEL CONTRATISTA,	N/A		NIT No.	N/A	
	N/A		NIT No.	N/A	
	N/A		NIT No.	N/A	



Certificado No CO12/4526

Avenida Vásquez Cobo # 23N - 59
 PBX: 660 00 01 FAX 653 65 10 – metrocali@metrocali.gov.co
 GJ-M-01-F-12 Versión: 3.0 Fecha: 02/05/2017

Página 2 de 3



ACTA DE APROBACIÓN DE GARANTIAS

RIESGO AMPARADO	VIGENCIA		VALOR ASEGURAD
	DESDE	HASTA	
Responsabilidad Civil Extracontractual La Cláusula 104 consagra que el valor de la cobertura corresponderá al determinado según el Contrato que se trate, el cual para la Concesión No.3 está fijado en US\$2.500.000. La póliza debe estar vigente durante el término del contrato y tres (3) años más. Si el Concesionario no puede constituir la póliza para el término de duración del contrato, Si el Concesionario no puede constituir la póliza para el término de duración del contrato, el contrato según lo contemplado en la Cláusula 105 permite constituir pólizas con una alternativa de vigencia como mínimo de un (1) año y cuatro (4) meses.	11/06/2010	12/02/2021	US\$2.330.000
Certificado de no revocatoria ni cancelación por falta de pago de la prima	Recibo de pago No. 12000018334778 del 4 de octubre de 2019		

CONCLUSIONES:

Se deja constancia que los Anexos 18 y 19 de las pólizas No. 18-44-101015425 y 18-40-101007622 respectivamente, corresponden a los documentos que inicialmente Seguros del Estado S.A. expidió para la aprobación de la presente póliza, sin embargo los mismos fueron devueltos para ser ajustados conforme al Contrato de Concesión, y en virtud de ello se expidieron los anexos 19 y 20 que son objeto de aprobación a través de la presente acta.

Una vez aclarado lo anterior, se deja constancia que dichos anexos fueron revisados, y se aprueban por encontrarse conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión No. 3.

Una vez aclarado lo anterior, se deja constancia que dichos anexos fueron revisados, y se aprueban por encontrarse conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión No. 3.

Se deja constancia que el ajuste a la póliza de seguros de cumplimiento a favor de entidad estatal corresponde a la prórroga de un año y cuatro meses más de liquidación, de acuerdo a lo indicado en la cláusula 105.2 del contrato de concesión No.3.

Para constancia se firma la presente acta de revisión de garantías, en Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

LOLA REINA TRUJILLO
Jefe Oficina Gestión Contractual
METRO CALI S.A.

Proyectó: Jose Luis Cifuentes Acosta



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 03/08/2020 09:08:31 am

Recibo No. 7706327, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08201YDDH0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. EN REORGANIZACION
 Sigla: ETM S.A.
 Nit.: 900100778-5
 Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 691938-4
 Fecha de matrícula en esta Cámara : 16 de agosto de 2006
 Último año renovado: 2020
 Fecha de renovación: 22 de mayo de 2020
 Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 28 F1 # 121 - 35
 Municipio: Cali-Valle
 Correo electrónico: info@etm-cali.com
 Teléfono comercial 1: 4200909
 Teléfono comercial 2: 6900009
 Teléfono comercial 3: 3153841879

Dirección para notificación judicial: CR 28F1 # 121-35
 Municipio: Cali-Valle
 Correo electrónico de notificación: info@etm-cali.com
 Teléfono para notificación 1: 4200909
 Teléfono para notificación 2: No reportó
 Teléfono para notificación 3: 3153841879

La persona jurídica EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 03/08/2020 09:08:31 am

Recibo No. 7706327, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08201YDDH0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2516 del 27 de julio de 2006 Notaria Cuarta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2006 con el No. 9630 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. SIGLA:ETM S.A.

REFORMAS ESPECIALES

QUE POR OFICIO NRO. 20138300408891 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NRO. 13781 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE COMUNICÓ QUE LA SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. SE ENCUENTRA SOMETIDA AL CONTROL DE ESA SUPERINTENDENCIA.

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCIÓN NRO. 08375 DEL 17 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 17 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NRO. 9488 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE ORDENÓ EL SOMETIMIENTO Y CONTROL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. EN REORGANIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 222 DE 1995, POR TÉRMINO DE UN (1) AÑO PRORROGABLE.

CERTIFICA

QUE POR AUTO NRO. 400-000711 DEL 18 DE ENERO DE 2017, INSCRITO EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 09 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NRO. 21 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES MODIFICA EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCIÓN NRO. 19549 DEL 19 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017, BAJO EL NRO. 14710 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE AMPLIA Y PRORROGA POR TÉRMINO INDEFINIDO, LA MEDIDA DE SOMETIMIENTO A CONTROL ESTABLECIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN 8375 DEL 17 DE MARZO DE 2016, A LA EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. EN REORGANIZACIÓN.

CONCORDATO / ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN / PROCESO DE REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Que por AUTO No. 430-001483 del 01 de febrero de 2013 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2013 con el No. 20 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades,Autoriza dar inicio al proceso de reorganizacion a EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. .



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 03/08/2020 09:08:31 am

Recibo No. 7706327, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08201YDDH0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por AVISO No. S/N del 14 de febrero de 2013 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2013 con el No. 21 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades, Informa la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganizacion.

Que por AUTO No. 430-017013 del 11 de octubre de 2013 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de marzo de 2014 con el No. 12 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades,Autoriza el acuerdo de reorganizacion.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 27 de julio del año 2056

OBJETO SOCIAL

QUE POR AUTO NO. 425-000-240 DEL 17 DE MARZO DE 2015, INSCRITO EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 31 DE MARZO DE 2015, BAJO EL NO. 36 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES CONFIRMÓ LA REFORMA DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO UNICO (i) PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA No. MC-DT-001 DE 2006 CONVOCADA POR METRO CALI S.A. MEDIANTE RESOLUCION No. 205 DEL 21 DE JUNIO DE 2006 QUE TIENE POR OBJETO SELECCIONAR CINCO (5) CONCESIONARIOS QUE CELEBRARAN EL CONTRATO ESTATAL DE CONCESION CUYO OBJETO ES OTORGAR EN CONCESION NO EXCLUSIVA, CONJUNTA Y SIMULTANEA CON OTROS CONCESIONARIOS, Y EXCLUSIVA RESPECTO DE OTROS OPERADORES DE TRANSPORTE COLECTIVO, LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL SISTEMA MIO, EN LOS TERMINOS, BAJO LAS CONDICIONES Y CON LA LIMITACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO DE CONCESION, (ii) LA PRESENTACION DE LA OFERTA DENTRO DE LA MENCIONADA LICITACION PUBLICA No. MC-DT-001 DE 2006 CONVOCADA POR METRO CALI S.A., (iii) CELEBRACION DEL CONTRATO DE CONCESION QUE SE ADJUDIQUE A LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE LA LICITACION PUBLICA No. MC-DT-001 DE 2006 CONVOCADA POR METRO CALI S.A., Y (iv) LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL SISTEMA MIO QUE SE ADJUDIQUE EN DESARROLLO DE LA LICITACION PUBLICA No. MC-DT-001 DE 2006 CONVOCADA POR METRO CALI S.A.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PARTICULAR Y UNICO, LA SOCIEDAD PODRA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE MASIVO DE PASAJEROS, MEDIANTE LA PARTICIPACION EN EL SISTEMA DE CONCESIONES PREVISTO EN LA LEY, EN LOS TERMINOS ANTERIORMENTE INDICADOS. ASI MISMO, PODRA PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS, ALMACENES, DEPOSITOS O AGENCIAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, PODRA ADEMAS ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 03/08/2020 09:08:31 am

Recibo No. 7706327, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08201YDDH0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTIA; EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL, SIEMPRE QUE SEAN AFINES AL OBJETO PRINCIPAL. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES. PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS. TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES O DARLO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, CELEBRAR EL CONTRATO DE SEGURO, TRANSPORTE, CUENTAS EN PARTICIPACION, CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS. ADQUIRIR ACCIONES O INTERVENIR COMO SOCIO DE SOCIEDADES QUE TENGAN OBJETO IGUAL O SEMEJANTE AL SUYO. ADEMAS PODRA REALIZAR O PRESTAR ASESORIAS Y EN GENERAL CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE O QUE FUERA CONVENIENTE O NECESARIO PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y QUE TENGA RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL MENCIONADO.

PARAGRAFO PRIMERO. LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE LA PRESENTE SOCIEDAD Y SUS EFECTOS SE REGIRAN POR LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY 80 DE 1993 O EN LA LEY QUE LA REEMPLACE O SUSTITUYA, PARA LOS CONSORCIOS. EN CONSECUENCIA, LOS ACCIONISTAS CONSTITUYENTES, O AQUELLOS QUE LOS SUSTITUYAN EN TODO O EN PARTE MEDIANTE LA CESION O TRANSFERENCIA DE SUS ACCIONES, RESPONDERAN SOLIDARIAMENTE POR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES DERIVADAS DE LA PROPUESTA Y DEL CONTRATO, DE MANERA QUE LAS ACTUACIONES, HECHOS Y OMISIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LA PROPUESTA Y DEL CONTRATO, AFECTARAN A TODOS LOS ACCIONISTAS QUE LA CONFORMAN.

PARAGRAFO SEGUNDO. LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE GARANTE, NI FIADORA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS Y DE LAS PERSONAS JURIDICAS RESPECTO DE QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ O SUBORDINADA, BIEN SEA COMO FILIAL O COMO SUBSIDIARIA.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$52.500.000.000
No. de acciones:	52.500.000
Valor nominal:	\$1.000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$48.851.513.000
No. de acciones:	48.851.513
Valor nominal:	\$1.000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$45.307.988.000
No. de acciones:	45.307.988
Valor nominal:	\$1.000



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 03/08/2020 09:08:31 am

Recibo No. 7706327, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08201YDDH0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE GENERAL.

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY A LOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ UN (1) SUPLENTE, QUIEN INDISTINTAMENTE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

PARÁGRAFO: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN DIRECTOR EJECUTIVO DESIGNADO POR EL GERENTE, CUYAS FUNCIONES SERÁN: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE METROCALI S.A., LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI Y DEMÁS AUTORIDADES CIVILES Y ADMINISTRATIVAS DE TODO ORDEN. 2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES JUDICIALES Y PERSONAS REVESTIDAS TEMPORALMENTE DE FUNCIONES JURISDICCIONALES, COMO ÁRBITROS, CONCILIADORES, AMIGABLES COMPONEDORES. 3. NOTIFICARSE DE DECISIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES. 4. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE. 5. REPRESENTAR LA SOCIEDAD EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES. EL GERENTE DE LA SOCIEDAD LE FIJARA SUS HONORARIOS.

EL GERENTE GENERAL Y SU SUPLENTE SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIENES PODRÁN SER ELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O POR PERIODOS O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO. CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA NO ELIJA AL GERENTE GENERAL O A SU SUPLENTE EN LAS OPORTUNIDADES QUE DEBA HACERLO, CONTINUARAN LOS ANTERIORES EN SUS CARGOS HASTA TANTO SE EFECTUÉ NUEVO NOMBRAMIENTO.

FACULTADES DEL GERENTE GENERAL Y DEL SUPLENTE. EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO EL GERENTE GOZA DE AMPLIAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS, SIN LIMITACIONES POR LA CUANTÍA O LA NATURALEZA DEL NEGOCIO. EL REPRESENTANTE LEGAL ESTA EXPRESA Y AMPLIAMENTE FACULTADO PARA PRESENTAR PROPUESTA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE LA LICITACIÓN PUBLICA No. MC-DT-001 DE 2006 CONVOCADA POR METRO CALI S.A. MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 205 DEL 21 DE JUNIO DE 2006 PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA MIO, ASÍ COMO CELEBRAR Y SUSCRIBIR EL CORRESPONDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN Y TODOS Y CUALQUIER ACTO O CONTRATO CONEXO, RELACIONADO O VINCULADO CON LA LICITACIÓN Y QUE RESULTE NECESARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 03/08/2020 09:08:31 am

Recibo No. 7706327, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08201YDDH0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

EL GERENTE GENERAL EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ACCIONISTAS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO; 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 3. EL GERENTE DE LA SOCIEDAD REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA REALIZAR TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTÍA EXCEDA DE LA SUMA DE DINERO EQUIVALENTE A OCHENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (80) SMLMV). LA LIMITACIÓN NO SE APLICA A LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON METROCALI EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN; 4. SOMETER A ARBITRAMENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 ANTERIOR; 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA. EN ESTE SENTIDO Y ENTRE OTROS, EL GERENTE GENERAL TIENE LA EXPRESA ATRIBUCIÓN DE NOMBRAR AL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD, ELLO SIN PERJUICIO DE LA DESIGNACIÓN DE SECRETARIO PARA LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE JUNTA DIRECTIVA, A EFECTUAR POR ESTAS EN CADA REUNIÓN; 6. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7. CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD; 8. VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 9. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 072 del 23 de septiembre de 2014, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2014 No. 14231 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE	WILLIAM FELIPE GIRALDO SILVA	C.C.94312444
LEGAL SUPLENTE		



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 03/08/2020 09:08:31 am

Recibo No. 7706327, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08201YDDH0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 090 del 11 de septiembre de 2018, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2018 No. 15238 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL Y	GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARIA	C.C.22201420
REPRESENTANTE LEGAL		

Documento: ACTA No. 0025 del 03 de mayo de 2019
 Origen: COMITÉ DE ACREEDORES
 Inscripción: 21 de junio de 2019 No. 11478 del libro IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

PROMOTOR
 MARTHA LUCIA PINZON BARCO
 C.C.37833704

DIRECCION : CALLE 95 NO. 15 - 33 OF. 602
 CIUDAD : BOGOTA D.C.

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 37 del 28 de abril de 2015, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2015 No. 7192 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
FRANCISCO MOSQUERA RODRIGUEZ	C.C.94375324
GERMAN BONILLA LOPEZ	C.C.16773237
JUAN LIBARDO ORTIZ VASQUEZ	C.C.14995136
PAYUL VALENCIA PIEDRAHITA	C.C.16833435
GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARIA	C.C.22201420

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
RICARDO MOSQUERA RODRIGUEZ	C.C.94517460
GLORIA STEFANY MUÑIZ GOMEZ	C.C.1144044090
ANA MARIA BENAVIDES MADROÑERO	C.C.1130605592
ANTONIO JOSE GARCIA SANDINO	C.C.94477050
CARLOS ALBERTO AGUILAR CUERVO	C.C.16604047



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 03/08/2020 09:08:31 am

Recibo No. 7706327, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08201YDDH0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 042 del 10 de abril de 2019, de la Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2019 No. 8196 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	VO CONSULTORES & AUDITORES ASOCIADOS S.A.S.	Nit.901236359

Por documento privado del 10 de abril de 2019, de Vo Consultores & Auditores Asociados S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de mayo de 2019 No. 8356 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CRUZ HARBEY VIDAL GIRALDO	C.C.10720359 T.P. 28087-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	RODRIGO VIDAL GIRALDO	C.C.10720593 T.P. 65565-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 304 del 06/02/2007 de Notaria Quince de Cali	1515 de 12/02/2007 Libro IX
E.P. 746 del 15/04/2008 de Notaria Veintidos de Cali	4382 de 21/04/2008 Libro IX
E.P. 966 del 21/04/2009 de Notaria Veintidos de Cali	5099 de 05/05/2009 Libro IX
E.P. 1750 del 02/07/2009 de Notaria Veintidos de Cali	7815 de 08/07/2009 Libro IX
E.P. 3416 del 30/11/2009 de Notaria Veintidos de Cali	13817 de 02/12/2009 Libro IX
E.P. 2877 del 03/11/2010 de Notaria Veintidos de Cali	13163 de 08/11/2010 Libro IX
E.P. 2626 del 30/12/2010 de Notaria Quince de Cali	466 de 17/01/2011 Libro IX
E.P. 902 del 06/04/2011 de Notaria Quinta de Cali	4573 de 14/04/2011 Libro IX
E.P. 2822 del 03/10/2011 de Notaria Quinta de Cali	12459 de 13/10/2011 Libro IX
E.P. 3083 del 31/10/2011 de Notaria Quinta de Cali	13375 de 02/11/2011 Libro IX
E.P. 2650 del 09/10/2014 de Notaria Quinta de Cali	13805 de 16/10/2014 Libro IX



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 03/08/2020 09:08:31 am

Recibo No. 7706327, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08201YDDH0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A.
Matrícula No.:	691939-2
Fecha de matrícula:	16 de agosto de 2006
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CRA 28F1 NO 121 35
Municipio:	Cali



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 03/08/2020 09:08:31 am

Recibo No. 7706327, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08201YDDH0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$71.085.459.899

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4921

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 03 días del mes de agosto del año 2020 hora: 09:08:31 AM



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 03/08/2020 09:08:31 am

Recibo No. 7706327, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08201YDDH0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 24/08/2020 11:42:23 am

Recibo No. 7729386, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WX256J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:METRO CALI S A
 Nit.:805013171-8
 Domicilio principal:Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 504800-4
 Fecha de matrícula en esta Cámara : 03 de marzo de 1999
 Último año renovado:2020
 Fecha de renovación:18 de marzo de 2020
 Grupo NIIF:Grupo 4

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV VAZQUEZ COBO # 23 NORTE - 59
 Municipio:Cali-Valle
 Correo electrónico:judiciales@metrocali.gov.co
 Teléfono comercial 1:6600001
 Teléfono comercial 2:No reportó
 Teléfono comercial 3:3136491540

Dirección para notificación judicial:AV VAZQUEZ COBO # 23 NORTE - 59
 Municipio:Cali-Valle
 Correo electrónico de notificación:judiciales@metrocali.gov.co
 Teléfono para notificación 1:6600001
 Teléfono para notificación 2:No reportó
 Teléfono para notificación 3:3136491540

La persona jurídica METRO CALI S A SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 24/08/2020 11:42:23 am

Recibo No. 7729386, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WX256J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0580 del 25 de febrero de 1999 Notaria Novena de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de marzo de 1999 con el No. 1507 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada METRO CALI S A

CONCORDATO / ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN / PROCESO DE REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Que el 21 de octubre de 2019 con el No. 4 del Libro XVIII SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO, EL AVISO DE PROMOCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION EMANADO DE Superintendencia de Transporte

Que el 06 de febrero de 2020 con el No. 1 del Libro XVIII , se inscribió en la Cámara de Comercio ,El aviso de convocatoria a reunión de determinacion de voto y acreencias.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 25 de febrero del año 2099

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social: actividades que desarrolla: la sociedad tiene por objeto las siguientes actividades principales: 1) la ejecución de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores para construir y poner en operación el sistema de transporte masivo de la ciudad de Santiago de Cali y su zona de influencia, respetando la autonomía que cada municipio tiene para acceder al sistema. 2) la construcción y puesta en funcionamiento del sistema comprenderá todas las obras principales y accesorias necesarias para la operación eficaz y eficiente del servicio de transporte masivo de pasajeros, comprendiendo el sistema de redes de movilización aérea y de superficie, las estaciones, los parqueaderos y la construcción y adecuación de todas aquellas zonas definidas por la autoridad competente como parte del sistema de transporte masivo. parágrafo: en desarrollo de este objeto, la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones legales que fuesen necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento de este. adicionalmente podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable; tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; constituir sociedades filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social, y tener interés como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 24/08/2020 11:42:23 am

Recibo No. 7729386, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WX256J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial o intelectual y adquirir u otorgar concesiones para su explotación y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$1.500.000.000
No. de acciones:	1.500
Valor nominal:	\$1.000.000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$1.500.000.000
No. de acciones:	1.500
Valor nominal:	\$1.000.000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$1.500.000.000
No. de acciones:	1.500
Valor nominal:	\$1.000.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del presidente y/o sus suplentes. cada uno de los órganos indicados tienen las facultades y atribuciones que le confieren los estatutos, las que ejercerán con arreglo a las normas especiales aquí expresadas y a las disposiciones legales.

La representación legal de la sociedad, la administración y la gestión general de los negocios sociales estarán a cargo del presidente, quien será designado y removido por el alcalde del municipio de Santiago de Cali. la selección y designación se hará previa presentación de una terna a la junta directiva de la entidad y su respectivo concepto favorable. todos los empleados de la sociedad con excepción de los designados por la asamblea general de accionistas y los dependientes del revisor fiscal. si los hubiere, estarán sometidos al presidente o su suplente en el ejercicio de cada uno de sus cargos. paragrafo: el perfil y manual de funciones del cargo del presidente solo podrá ser modificado por la junta directiva.

El presidente, el secretario general y el jefe de control interno y gestión de calidad



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 24/08/2020 11:42:23 am

Recibo No. 7729386, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WX256J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

desempeñan funciones de manejo y confianza y por lo tanto son funcionarios de libre nombramiento y remoción, por lo tanto empleados públicos. igualmente los funcionarios que ocupen cargos directivos, de nivel asesor y los profesionales asignados a las actividades de programación, diseño, control y supervisión de construcción de obras de infraestructura vial, desempeñan funciones de manejo y confianza y en consecuencia son empleados públicos de libre nombramiento y remoción. los demás servidores de la sociedad son trabajadores oficiales y estarán sometidos al régimen que la ley establece.

Suplente: en los casos de falta temporal y/o accidental del presidente y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallase legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el presidente sera reemplazado por el vicepresidente, quien será de libre nombramiento y remoción del alcalde de Santiago de Cali.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones : en la junta directiva se entiende delegado el mandato para administrar la sociedad y por consiguiente, tendrá atribuciones para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias en cumplimiento de los fines de la sociedad y de manera especial, tendrá las siguientes funciones entre otras:

15) Autorizar previamente las operaciones que tengan por objeto: a) Adquirir, hipotecar y en cualquier forma gravar o limitar el dominio de bienes raíces, cuando su cuantía sea o exceda de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes; b) Constituir prenda sobre los bienes sociales o darlos en anticresis; hacer inversiones en bienes de capital o efectuar reparaciones o mejoras de los mismos, cuando unas u otras impliquen, en cada caso, costos o desembolsos en cuantía igual o superiores a diez mil (10.000) salarios mensuales mínimos legales; c) Celebrar contratos que impliquen prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios, con o sin el carácter de exclusividad, en cuantía anual superior a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales; d) Tomar dinero en mutuo en cuantía igual o superior a dos mil (2.000) salarios mensuales mínimos legales y celebrar contratos, sea cual fuere su naturaleza, cuya cuantía sea o exceda de la indicada suma.

Funciones: el presidente y su suplente son mandatarios con representación, investidos de funciones ejecutivas y administrativas y como tales, tienen a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirán con arreglo a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la junta directiva. ademas de las funciones generales antes indicadas, corresponde al presidente o a su suplente: 1) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva; 2)... 3)... 4) Procurar el pago oportuno de las obligaciones adquiridas por la sociedad, así como velar por el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones adquiridas por terceras en favor de ella; 5)... 6)... 7)... 8) Como representante legal de la sociedad judicial o extrajudicial, el



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 24/08/2020 11:42:23 am

Recibo No. 7729386, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WX256J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

presidente y su suplente tienen facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos o en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la junta directiva conforme al ordinal de los estatutos, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. el presidente y su suplente quedan investidos de poderes especiales para recibir, transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas en que la sociedad tenga interés, interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones; 9)...

Parágrafo: el presidente no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la sociedad cuando no exista negocio causal, o cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaría en favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la junta directiva, y con la condición de que la sociedad derive provecho de la operación.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Decreto No. 4112.010.20.0028 del 13 de enero de 2020, de la Alcaldía Municipal de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2020 No. 892 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO	JUAN CARLOS ECHEVERRY DIAZ	C.C.93361392

Por Decreto No. 4112.010.20.0853 del 29 de abril de 2020, de la Alcaldía Municipal de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2020 No. 6005 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRESIDENTE	OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR	C.C.14897881



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 24/08/2020 11:42:23 am

Recibo No. 7729386, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WX256J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ROBERTO PIZARRO MONDRAGON	REPRESENTANTE PRINCIPAL DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA C.C.19125790
LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO	DELEGADO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA C.C.16736240
MARIO ERNESTO CALERO BUENDIA	REPRESENTANTE PRINCIPAL DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA C.C.14955663
MARIA ANGELICA CRUZ CUEVAS	MINISTERIO DE TRANSPORTE C.C.1020722946
JORGE IVAN OSPINA GOMEZ	ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI C.C.6342414
JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ	DELEGADO ALCALDE DE CALI C.C.16929500
CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ	DELEGADO ALCALDE DE CALI C.C.16776693

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
FERNANDO GARCES LLOREDA	DELEGADO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA C.C.14989123
ERNESTO DE LIMA BOHMER	C.C.16820469
GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA	C.C.16236705
JOHN JAIRO CORREA RODRIGUEZ	MINISTERIO DE TRANSPORTE C.C.94455051
FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO	SUPLENTE ALCALDE DE CALI C.C.94326150
CARLOS OLMEDO ARIAS REY	DELEGADO ALCALDE DE CALI C.C.94489210
DANIS ANTONIO RENTERIA CHALA	DELEGADO ALCALDE DE CALI C.C.11797854

Por Decreto No. 1446 del 02 de julio de 2015, de Ministerio De Transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2015 No. 9487 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA	C.C.16236705

Por Decreto No. 1446 del 02 de julio de 2015, de Ministerio De Transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2015 No. 19663 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ERNESTO DE LIMA BOHMER	C.C.16820469

Por Resolución No. 0003853 del 16 de agosto de 2019, de Ministerio De Transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2019 No. 16048 del Libro IX, Se designó a:



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 24/08/2020 11:42:23 am

Recibo No. 7729386, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WX256J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MARIA ANGELICA CRUZ CUEVAS	MINISTERIO DE TRANSPORTE C.C.1020722946

SUPLENTE

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JOHN JAIRO CORREA RODRIGUEZ	MINISTERIO DE TRANSPORTE C.C.94455051

Por Decreto No. 4112010.20.0037 del 17 de enero de 2020, de Alcaldía Municipal de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2020 No. 941 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ	DELEGADO ALCALDE DE CALI C.C.16929500
CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ	DELEGADO ALCALDE DE CALI C.C.16776693

SUPLENTE

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO	SUPLENTE ALCALDE DE CALI C.C.94326150
CARLOS OLMEDO ARIAS REY	DELEGADO ALCALDE DE CALI C.C.94489210
DANIS ANTONIO RENTERIA CHALA	DELEGADO ALCALDE DE CALI C.C.11797854

Por Escritura Pública No. 01 del 01 de enero de 2020, de Notaría Tercera de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2020 No. 911 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JORGE IVAN OSPINA GOMEZ	ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI C.C.6342414

Por Decreto No. 041 del 16 de enero de 2020, de Ministerio De Transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2020 No. 939 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO	DELEGADO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA C.C.16736240

SUPLENTE

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
FERNANDO GARCES LLOREDA	DELEGADO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA C.C.14989123

Por Decreto No. 041 del 16 de enero de 2020, de Ministerio De Transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2020 No. 1150 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 24/08/2020 11:42:23 am

Recibo No. 7729386, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WX256J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ROBERTO PIZARRO MONDRAGON	REPRESENTANTE PRINCIPAL DEL C.C.19125790 PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
MARIO ERNESTO CALERO BUENDIA	REPRESENTANTE PRINCIPAL DEL C.C.14955663 PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por documento privado del 09 de agosto de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 con el No. 15036 del Libro IX, BERNARDO QUINTERO BALCAZAR, Presentó renuncia al cargo de JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE

Por documento privado del 30 de septiembre de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2019 con el No. 18551 del Libro IX, GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA C.C.16236705, Presentó renuncia al cargo de MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA TERCER RENGLON

Por documento privado del 24 de febrero de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2020 con el No. 3314 del Libro IX, LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO C.C. 16736240, Presentó renuncia al cargo de MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA SEGUNDO RENGLON

REVISORES FISCALES

Por documento privado del 27 de julio de 2017, de Cpaai Cabrera International S.A, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2017 No. 13176 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL SUPLENTE	OSCAR DARIO MONTOYA TORRES	C.C.75077212 T.P. 75890-T



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 24/08/2020 11:42:23 am

Recibo No. 7729386, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WX256J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 1 del 23 de marzo de 2018, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2018 No. 16689 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	CPAAI CABRERA INTERNATIONAL S.A.	Nit.805005846-7 T.P. 58542-T

Por documento privado del 01 de octubre de 2019, de Cpaai Cabrera International S.A, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de octubre de 2019 No. 17527 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ANDRES CAMILO GUEVARA GALVIS	C.C.1144063194 T.P. 261652-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 4681 del 08/11/1999 de Notaria Novena de Cali	7595 de 12/11/1999 Libro IX
E.P. 3653 del 06/09/2004 de Notaria Sexta de Cali	10159 de 17/09/2004 Libro IX
E.P. 0716 del 18/03/2005 de Notaria Dieciocho de Cali	3923 de 07/04/2005 Libro IX
E.P. 1646 del 30/04/2015 de Notaria Veintiuno de Cali	8096 de 12/06/2015 Libro IX
E.P. 291 del 03/02/2016 de Notaria Tercera de Cali	1409 de 03/02/2016 Libro IX
E.P. 1629 del 13/08/2019 de Notaria Segunda de Cali	15035 de 26/08/2019 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 24/08/2020 11:42:23 am

Recibo No. 7729386, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WX256J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8414
 Actividad secundaria Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	METRO CALI S A
Matrícula No.:	504801-2
Fecha de matrícula:	03 de marzo de 1999
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	AV VAZQUEZ COBO # 23 NORTE - 59
Municipio:	Cali

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$35.832.397.055

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:8414



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 24/08/2020 11:42:23 am

Recibo No. 7729386, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WX256J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 24 días del mes de agosto del año 2020 hora: 11:42:23 AM



Doctor:
NELSON OSORIO GUAMANCA
H. Juez Once Civil del Circuito de Cali

Referencia:	Poder especial
Radicación:	2020-00249-00
Proceso:	Responsabilidad Civil
Demandante:	Héctor Fabio Rodríguez Zapata y otros
Demandado:	Metro Cali S.A. en reestructuración y otro

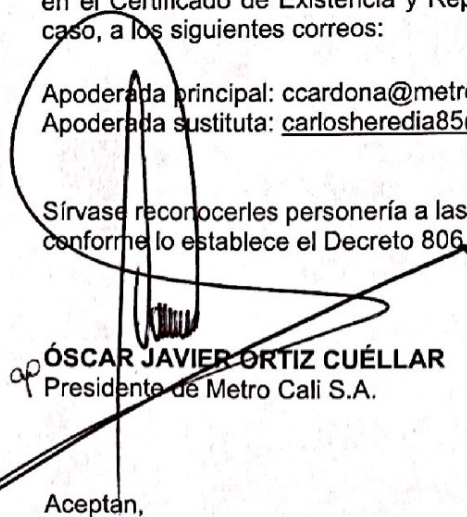
ÓSCAR JAVIER ORTIZ CUÉLLAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.897.881, actuando en calidad de Presidente de Metro Cali S.A. según Decreto 4112.010.20.0853 del 25 de abril de 2020 suscrito por Jorge Iván Ospina Gómez como Alcalde del Municipio de Cali y Acta de Posesión No. 0260 del 4 de mayo de 2020, suscrita por Rafael Fernando Muñoz Cerón como delegado del Alcalde; por medio del presente escrito otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, en calidad de apoderada principal, a la doctora **CAROLINA CARDONA DEL CORRAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.819.689, portadora de la Tarjeta Profesional No. 138.924 del C.S.J., y al abogado **CARLOS ANDRÉS HEREDIA FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.306, portador de la Tarjeta Profesional No. 180.961 del C.S.J., como apoderado sustituto, para que, en nombre y representación de Metro Cali S.A., actúen dentro del proceso anotado en la referencia, con la facultad expresa de efectuar toda acción tendiente a la defensa de los intereses de la Entidad.

Los apoderados de Metro Cali S.A, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012, quedan habilitados para sustituir, reasumir, conciliar conforme a la autorización que otorgue el Comité de Conciliación de la Entidad, cuya determinación deberá constar en la certificación pertinente, y, en general, para realizar todas las acciones inherentes al presente mandato.

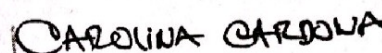
Las notificaciones judiciales se recibirán en el correo electrónico judiciales@metrocali.gov.co, dispuesto para tal fin por Metro Cali S.A. conforme se indica en el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio, y, en todo caso, a los siguientes correos:

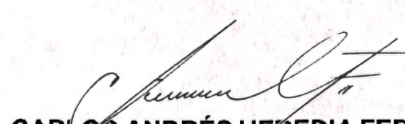
Apoderada principal: ccardona@metrocali.gov.co
Apoderada sustituta: carlosheredia85@hotmail.com

Sírvase reconocerles personería a las apoderadas en los términos de este poder, conferido conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.


ÓSCAR JAVIER ORTIZ CUÉLLAR
Presidente de Metro Cali S.A.

Aceptan,


CAROLINA CARDONA DEL CORRAL
C.C. No. 33.819.689
T.P. No. 138.924 del C.S.J.


CARLOS ANDRÉS HEREDIA FERNÁNDEZ
C.C. No. 14.638.306
T.P. No. 180.961 del C.S.J.

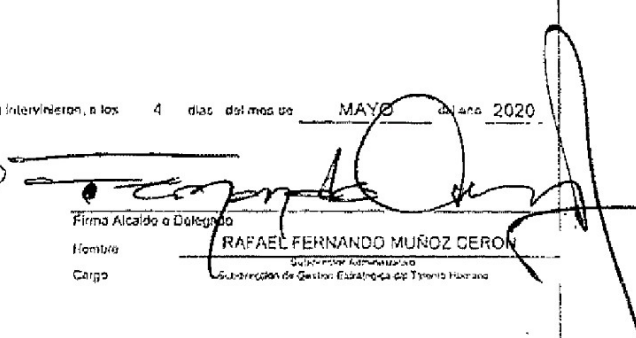
 MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO	SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL AUTOMATIZADOS (SIGCADA SIGC y SIGCII) ACTA DE POSESIÓN	FECHA DE EMISIÓN 02 MAY 2020
El (la) Señor (a): OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR		Consorcio 0260
Se presentó en: DESPACHO DEL ALCALDE O DEL SUBDIRECTOR DEL ORTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO		
DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Hoy 4 del mes MAYO del año 2020		
Denominación del Empleo: PRESIDENTE SOCIEDAD METRO CALI S.A. (LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN)		
Organización: ALCALDIA		
Código	Grado	Posición
		Asignación Mensual: 16.433.701.20
El POSESIONADO presentó:		
Documento de Identidad	CC X	CE
Documento de Identidad	Número	de
	14.897.881	BUSA
Libreta Militar No	14897881	
El POSESIONADO fue nombrado por Decreto X Resolución Acuerdo número 4112.010.20.0853		
del día 29 del mes ABRIL del año 2020 Emanado ALCALDIA		
Se exhibieron y se anularon las estampillas relacionadas a continuación, así:		
Asignación Mensual	Código	Valor
Por Pro Cesantía Urbana (1%)	1	104.400
Por Pro Cesantía Urbana (1%)	1	250.500
Por Pro Cesantía Urbana (1%)	1	328.700
Estampillas Acta de Posesión	Código	Valor
Por Pro Cesantía Urbana	1	
Por Pro Cesantía Urbana	1	
Por Pro Cesantía Urbana	1	
Por Pro Cesantía Urbana	1	
Otros	Valor	
Por Pro Cesantía Urbana	1	
Por Pro Cesantía Urbana	1	

En constancia se firmó la presente acta por los que en ella intervinieron, a los **4** días del mes de **MAYO** del año **2020**

Firma del Posesionado: 

Nombre: **OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR**

Cargo: **Presidente Sociedad Metro Cali S.A.**

Firma Alcalde o Delegado: 

Nombre: **RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERÓN**

Cargo: **Subdirector Administrativo**



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0853 DE 2020

Abil 25

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN METRO CALI S.A."

Que para el trámite de la posesión, se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo cuarto (4) de la Ley 190 de 1995 y el último inciso del artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que, por lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR al señor Oscar Javier Ortiz Cuellar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.897.881, en el empleo denominado Presidente, adscrito a la sociedad Metro Cali S.A.; con una asignación básica mensual de Dieciséis Millones Cuatrocientos Treinta y Tres Mil Setecientos Un Peso, con veinte centavos (\$16.433.701.20.) Mcte, cuya naturaleza es de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo al señor Oscar Javier Ortiz Cuellar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.897.881, para que si acepta, demuestre conforme a derecho que no está incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad, conflicto de intereses y acredite los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el empleo.

ARTÍCULO TERCERO: El Presente Decreto surte efectos fiscales a partir de la posesión.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Despacho del Alcalde, a la Secretaría de Gobierno, a la Jefatura de Gestión Humana de Metro Cali S.A. y al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional: Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano: Proceso de Gestión y Desarrollo Humano: Subproceso de Selección y Vinculación (Posesiones), para los trámites de rigor.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 25 () días del mes de Abril del año Dos Mil Veinte (2020).

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Publicado en el Boletín Oficial No. 72 Fecha: Abril 29 2020

Elaboró: Luis Alberto Villamizar Cortes - Contratista

Revisó: Jacqueline Cruz Arteaga - Profesional Universitario

Angela María Herrera Calero - Profesional Especializado (C)

Rafael Fernando Muñoz Cerón - Subdirector de Departamento Administrativo

Clorinda Patricia Moreno de Cerna - Directora de Departamento Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 14.897.881

ORTIZ CUELLAR

APELLIDOS

OSCAR JAVIER

FECHA



ADIVIDE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-AGO-1974

BUGA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

ESTATURA

A+

D.S. RH

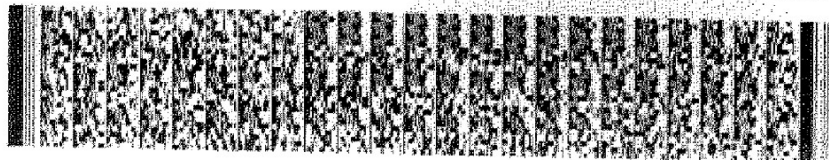
M

SEXO

30-DIC-1992 BUGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100150-00050261-M-0014897881-20080915

000220500DA 1

278000392S



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 13/04/2021 08:49:34 am

Recibo No. 7560001, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821W02EYK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: METRO CALI SA ACUERDO DE REESTRUCTURACION
Nit.: 805013171-8
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 504800-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 03 de marzo de 1999
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 4

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV VAZQUEZ COBO # 23 NORTE - 59
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: judiciales@metrocali.gov.co
Teléfono comercial 1: 6600001
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3136491540

Dirección para notificación judicial: AV VAZQUEZ COBO # 23 NORTE - 59
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: judiciales@metrocali.gov.co
Teléfono para notificación 1: 6600001
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3136491540

La persona jurídica METRO CALI SA SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7560001, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821W02EYK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0580 del 25 de febrero de 1999 Notaria Novena de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de marzo de 1999 con el No. 1507 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada METRO CALI SA

CONCORDATO / ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN / PROCESO DE REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Que el 21 de octubre de 2019 con el No. 4 del Libro XVIII SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO, EL AVISO DE PROMOCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION EMANADO DE Superintendencia de Transporte

Que el 06 de febrero de 2020 con el No. 1 del Libro XVIII , se inscribió en la Cámara de Comercio ,El aviso de convocatoria a reunión de determinacion de voto y acreencias.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 25 de febrero del año 2099

OBJETO SOCIAL

Actividades que desarrolla: la sociedad tiene por objeto las siguientes actividades principales:

1.- la ejecución de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores para construir y poner en operación el sistema de transporte masivo de la ciudad de Santiago de Cali y su zona de influencia, respetando la autonomía que cada municipio tiene para acceder al sistema.

2. la construcción y puesta en funcionamiento del sistema comprenderá todas las obras principales y accesorias necesarias para la operación eficaz y eficiente del servicio de transporte masivo de pasajeros, comprendiendo el sistema de redes de movilización aérea y de superficie, las estaciones, los parqueaderos y la construcción y adecuación de todas aquellas zonas definidas por la autoridad competente como parte del sistema de transporte masivo.

Parágrafo: en desarrollo de este objeto, la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones legales que fuesen necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento de este. Adicionalmente podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles ,y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable; tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; constituir sociedades filiales para establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de

Recibo No. 7560001, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821W02EYK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social, y tener interés como participe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial o intelectual, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y, en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial; que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones; legales o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$1,500,000,000
No. de acciones:	1,500
Valor nominal:	\$1,000,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$1,500,000,000
No. de acciones:	1,500
Valor nominal:	\$1,000,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$1,500,000,000
No. de acciones:	1,500
Valor nominal:	\$1,000,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del presidente y/o sus suplentes. cada uno de los órganos indicados tienen las facultades y atribuciones que le confieren los estatutos, las que ejercerán con arreglo a las normas especiales aquí expresadas y a las disposiciones legales.

La representación legal de la sociedad, la administración y la gestión general de los negocios sociales estarán a cargo del presidente, quien será designado y removido por el alcalde del municipio de Santiago de Cali. la selección y designación se hará previa presentación de una terna a la junta directiva de la entidad y su respectivo concepto favorable. todos los empleados de la sociedad con excepción de los designados por la asamblea general de accionistas y los dependientes del revisor fiscal. si los hubiere, estarán sometidos al presidente o su suplente en el ejercicio de cada uno de sus cargos. paragrafo: el perfil y manual de funciones del cargo del presidente solo podrá

Recibo No. 7560001, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821W02EYK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ser modificado por la junta directiva.

El presidente, el secretario general y el jefe de control interno y gestión de calidad desempeñan funciones de manejo y confianza y por lo tanto son funcionarios de libre nombramiento y remoción, por lo tanto empleados públicos. igualmente los funcionarios que ocupen cargos directivos, de nivel asesor y los profesionales asignados a las actividades de programación, diseño, control y supervisión de construcción de obras de infraestructura vial, desempeñan funciones de manejo y confianza y en consecuencia son empleados públicos de libre nombramiento y remoción. los demás servidores de la sociedad son trabajadores oficiales y estarán sometidos al régimen que la ley establece.

Suplente: en los casos de falta temporal y/o accidental del presidente y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallase legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el presidente sera reemplazado por el vicepresidente, quien será de libre nombramiento y remoción del alcalde de Santiago de Cali.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones : en la junta directiva se entiende delegado el mandato para administrar la sociedad y por consiguiente, tendrá atribuciones para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias en cumplimiento de los fines de la sociedad y de manera especial, tendrá las siguientes funciones entre otras:

15) Autorizar previamente las operaciones que tengan por objeto: a) Adquirir, hipotecar y en cualquier forma gravar o limitar el dominio de bienes raíces, cuando su cuantía sea o exceda de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes; b) Constituir prenda sobre los bienes sociales o darlos en anticresis; hacer inversiones en bienes de capital o efectuar reparaciones o mejoras de los mismos, cuando unas u otras impliquen, en cada caso, costos o desembolsos en cuantía igual o superiores a diez mil (10.000) salarios mensuales mínimos legales; c) Celebrar contratos que impliquen prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios, con o sin el carácter de exclusividad, en cuantía anual superior a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales; d) Tomar dinero en mutuo en cuantía igual o superior a dos mil (2.000) salarios mensuales mínimos legales y celebrar contratos, sea cual fuere su naturaleza, cuya cuantía sea o exceda de la indicada suma.

Funciones: el presidente y su suplente son mandatarios con representación, investidos de funciones ejecutivas y administrativas y como tales, tienen a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirán con arreglo a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la junta directiva. ademas de las funciones generales antes indicadas, corresponde al presidente o a su suplente: 1) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva; 2)... 3)... 4) Procurar el pago oportuno de las

Recibo No. 7560001, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821W02EYK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

obligaciones adquiridas por la sociedad, así como velar por el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones adquiridas por terceras en favor de ella; 5)... 6)... 7)... 8) Como representante legal de la sociedad judicial o extrajudicial, el presidente y su suplente tienen facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos o en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la junta directiva conforme al ordinal de los estatutos, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. el presidente y su suplente quedan investidos de poderes especiales para recibir, transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas en que la sociedad tenga interés, interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones; 9)...

Parágrafo: el presidente no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la sociedad cuando no exista negocio causal, o cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaría en favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la junta directiva, y con la condición de que la sociedad derive provecho de la operación.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Decreto No. 4112.010.20.0028 del 13 de enero de 2020, de Alcaldía Municipal de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2020 con el No. 892 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO	JUAN CARLOS ECHEVERRY DIAZ	C.C.93361392

Por Decreto No. 4112.010.20.0853 del 29 de abril de 2020, de Alcaldía Municipal de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2020 con el No. 6005 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRESIDENTE	OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR	C.C.14897881

Recibo No. 7560001, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821W02EYK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Decreto No. 1093 del 30 de septiembre de 2019 del Ministerio de Transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2020 con el No.12506 del Libro IX, ERNESTO DE LIMA BOHMER C.C.116820469, Presentó remoción al cargo de JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE RENGLO 2..

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
ROBERTO PIZARRO MONDRAGON	REPRESENTANTE PRINCIPAL DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	C.C.19125790
LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO	DELEGADO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	C.C.16736240
MARIO ERNESTO CALERO BUENDIA	REPRESENTANTE PRINCIPAL DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	C.C.14955663
JOHN JAIRO CORREA RODRIGUEZ		C.C.94455051
JORGE IVAN OSPINA GOMEZ	ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	C.C.6342414
JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ	DELEGADO ALCALDE DE CALI	C.C.16929500
CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ	DELEGADO ALCALDE DE CALI	C.C.16776693

SUPLENTES

NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
ERNESTO DE LIMA BOHMER		C.C.16820469
GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA		C.C.16236705
MARIA ANGELICA CRUZ CUEVAS		C.C.1020722946
FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO	SUPLENTE ALCALDE DE CALI	C.C.94326150
CARLOS OLMEDO ARIAS REY	DELEGADO ALCALDE DE CALI	C.C.94489210
DANIS ANTONIO RENTERIA CHALA	DELEGADO ALCALDE DE CALI	C.C.11797854

Por Decreto No. 1446 del 02 de julio de 2015, de Ministerio De Transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2015 con el No. 9487 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA	C.C.16236705

Por Decreto No. 1446 del 02 de julio de 2015, de Ministerio De Transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2015 con el No. 19663 del Libro IX, Se designó a:

Recibo No. 7560001, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821W02EYK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE

NOMBRE

ERNESTO DE LIMA BOHMER

IDENTIFICACIÓN

C.C.16820469

Por Escritura Pública No. 01 del 01 de enero de 2020, de Notaria Tercera de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2020 con el No. 911 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ

ALCALDE DEL MUNICIPIO DE
SANTIAGO DE CALI

IDENTIFICACIÓN

C.C.6342414

Por Decreto No. 041 del 16 de enero de 2020, de Ministerio De Transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2020 con el No. 939 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

LUIS EDUARDO ARELLANO
JARAMILLO

DELEGADO PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

IDENTIFICACIÓN

C.C.16736240

Por Decreto No. 4112010.20.0037 del 17 de enero de 2020, de Alcaldia Municipal de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2020 con el No. 941 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ
CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ

DELEGADO ALCALDE DE CALI
DELEGADO ALCALDE DE CALI

IDENTIFICACIÓN

C.C.16929500
C.C.16776693

SUPLENTE

NOMBRE

FULVIO LEONARDO SOTO
RUBIANO

SUPLENTE ALCALDE DE CALI

IDENTIFICACIÓN

C.C.94326150

CARLOS OLMEDO ARIAS REY
DANIS ANTONIO RENTERIA
CHALA

DELEGADO ALCALDE DE CALI
DELEGADO ALCALDE DE CALI

C.C.94489210
C.C.11797854

Por Decreto No. 041 del 16 de enero de 2020, de Ministerio De Transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2020 con el No. 1150 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

ROBERTO PIZARRO MONDRAGON
MARIO ERNESTO CALERO
BUENDIA

REPRESENTANTE PRINCIPAL DEL
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
REPRESENTANTE PRINCIPAL DEL
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

IDENTIFICACIÓN

C.C.19125790
C.C.14955663



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 13/04/2021 08:49:34 am

Recibo No. 7560001, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821W02EYK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Resolución No. 20203040010425 del 06 de agosto de 2020, de Ministerio De Transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2020 con el No. 14321 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

JOHN JAIRO CORREA RODRIGUEZ

IDENTIFICACIÓN

C.C.94455051

SUPLENTE

NOMBRE

MARIA ANGELICA CRUZ CUEVAS

IDENTIFICACIÓN

C.C.1020722946

Por documento privado del 09 de agosto de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 con el No. 15036 del Libro IX, BERNARDO QUINTERO BALCAZAR, Presentó renuncia al cargo de JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE

Por documento privado del 30 de septiembre de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2019 con el No. 18551 del Libro IX, GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA C.C.16236705, Presentó renuncia al cargo de MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA TERCER RENGLON

Por documento privado del 24 de febrero de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2020 con el No. 3314 del Libro IX, LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO C.C. 16736240, Presentó renuncia al cargo de MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA SEGUNDO RENGLON

Por Decreto No. 1075 del 28 de julio de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de septiembre de 2020 con el No. 12247 del Libro IX, MARIO ERNESTO CALERO BUENDIA, Presentó renuncia al cargo de JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES RENGLON 3



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 13/04/2021 08:49:34 am

Recibo No. 7560001, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821W02EYK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por documento privado del 27 de julio de 2017, de Cpaai Cabrera International S.A, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2017 con el No. 13176 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	OSCAR DARIO MONTOYA TORRES	C.C.75077212
SUPLENTE		T.P.75890-T

Por Acta No. 1 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2018 con el No. 16689 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	PKF CABRERA INTERNACIONAL S.A.	Nit.805005846-7
		T.P.58542-T

Por documento privado del 01 de octubre de 2019, de Cpaai Cabrera International S.A, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de octubre de 2019 con el No. 17527 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	ANDRES CAMILO GUEVARA GALVIS	C.C.1144063194
PRINCIPAL		T.P.261652-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 4681 del 08/11/1999 de Notaria Novena de Cali	7595 de 12/11/1999 Libro IX
E.P. 3653 del 06/09/2004 de Notaria Sexta de Cali	10159 de 17/09/2004 Libro IX
E.P. 0716 del 18/03/2005 de Notaria Dieciocho de Cali	3923 de 07/04/2005 Libro IX
E.P. 1646 del 30/04/2015 de Notaria Veintiuno de Cali	8096 de 12/06/2015 Libro IX
E.P. 291 del 03/02/2016 de Notaria Tercera de Cali	1409 de 03/02/2016 Libro IX
E.P. 1629 del 13/08/2019 de Notaria Segunda de Cali	15035 de 26/08/2019 Libro IX



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 13/04/2021 08:49:34 am

Recibo No. 7560001, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821W02EYK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8414
Actividad secundaria Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	METRO CALI S A
Matrícula No.:	504801-2
Fecha de matrícula:	03 de marzo de 1999
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	AV VAZQUEZ COBO # 23 NORTE - 59
Municipio:	Cali



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 13/04/2021 08:49:34 am

Recibo No. 7560001, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821W02EYK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$32,083,509,883

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:8414

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 13/04/2021 08:49:34 am

Recibo No. 7560001, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821W02EYK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 13 días del mes de abril del año 2021 hora: 08:49:34 AM

Santiago de Cali, 22 de abril de 2021

H. SEÑOR JUEZ:
ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
DR. NELSON OSORIO GUAMANGA
j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIAS:

DEMANDA:	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.
RADICACIÓN:	2020-00249
DEMANDANTE:	HECTOR FABIO RODRIGUEZ ZAPATA Y OTROS
DEMANDADO:	METROCALI S.A., EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO – E.T.M. S.A.; EMPRESA FORMACEP S.A.S. METROCALI S.A. Y OTROS

ACTO PROCESAL: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Excelentísimo Juez,

CARLOS ANDRES HEREDIA FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.638.306 con tarjeta profesional No. 180.961 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de Metro Cali S.A. en acuerdo de reestructuración¹, conforme al poder conferido que adjunto con sus anexos; procedo dentro del término del traslado de la demanda, a llamar en garantía a la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO – E.T.M. S.A.** identificado con NIT. 900.100.778 representada legalmente por la señora Gloria Patricia Vélez Santamaría, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.201.420, o quien haga sus veces y a su compañía de seguros: **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** provista con NIT. 860.009.578-6, representada legalmente por Álvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía número 7.175.834 o quien haga sus veces. Asimismo, procedo a llamar en garantía a la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. 860.026.182-5, representada legalmente por Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 o quien haga sus veces.

Lo anterior, atendiendo a que METRO CALI S.A., se encuentra amparada por la cláusula de indemnidad pactada contractualmente con Blanco y Negro Masivo S.A. y por la póliza

¹ Aceptado mediante Resolución 10873 del 11 de octubre de 2019 de la Superintendencia de Transporte

de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento No. 45-40-101014678, tomada por éste en favor de mi representada y que se encontraba vigente en el interregno en que ocurrió el accidente materia de litigio. Además, Metro Cali S.A. contrató la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 022027557/0 con la compañía Allianz Seguros S.A. vigente desde el 01 de enero de 2017 hasta el 29 de diciembre de 2018, periodo dentro del cual ocurrieron los hechos que originaron la demanda del asunto.

Los llamamientos en garantía se realizan en virtud de la demanda presentada por el señor de HECTOR FABIO RODRIGUEZ Y OTROS, que fue interpuesta con el fin de obtener la declaración de responsabilidad civil extracontractual de Metro Cali S.A. por por daños y perjuicios materiales, morales y de toda índole, ocasionados al demandante y sus familiares, en virtud de los hechos acaecidos el día 06 de octubre de 2018 a las 10:55 pm aproximadamente, cuando RODRIGUEZ ZAPATA, se encontraba en los patios del Taller de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO – E.T.M. S.A., **ejecutando la orden de la jornada**, la cual consistía en lavar los vehículos, cepillando laterales y la parte trasera de los buses asignados en la pista de lavado, siendo las 11:00 pm, el señor RODRIGUEZ ZAPATA estaba lavando con una escoba la parte trasera del bus articulado distinguido con el número MC31009 de propiedad de ETM, cuando de repente, el bus padrón distinguido con el número MC32022 también de propiedad de ETM, el cual dejaron estacionado con el freno dopbreak, empezó a rodar sin operador dentro de él, golpeando y empujando la buseta complementaria distinguida con el número MC33007 igualmente de propiedad de ETM, haciéndola movilizar en dirección del articulado distinguido con el número MC31009, el cual estaba siendo lavado en ese instante en su parte trasera, ocasionando la colisión y aplastamiento del señor HECTOR FABIO RODRIGUEZ ZAPATA entre los dos vehículos.

PRETENSIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

A la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO – E.T.M. S.A.** con domicilio principal en la KR 28 F1 # 121-35, para que, en virtud de la cláusula No. 93 del Contrato de Concesión No. 2 suscrito con mi representada y en el evento de resultar probada la responsabilidad de su empleado -quien ejecutaba la actividad en la que se produjeron los presuntos daños-, cumpla el pacto de indemnidad respecto a Metro Cali S.A. y responda

por las obligaciones que debiere asumir frente a terceros como resultado de este proceso judicial.

A la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** provista con el NIT. 860.009.578-6, con domicilio principal en la r 11 # 90 – 20 de Bogotá D.C., a través de su representante legal, para que se haga parte en el proceso y sea condenada a reintegrar a **METRO CALI S.A.** el valor ordenado a pagar en caso de una eventual condena en la presente demanda, previa la estricta comprobación de la veracidad de los hechos y las pruebas; la declaración legítima y argumentada de la responsabilidad civil por la supuesta concreción del riesgo excepcional y las consecuencias que eso conlleve, por parte de su H. despacho judicial. Esto, con base en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de cumplimiento No. 45-40-101014678 con vigencia desde el 29 de junio de 2017 hasta el 12 de febrero de 2019 (anexo 5), interregno en que ocurrió el accidente con la señora ANA SILVIA VALDÉS BERNAL.

A la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. 860.026.182-5 con domicilio principal en la Cra. 13 A No. 29 – 24 de Bogotá D.C. a través de su representante legal, para que se haga parte del proceso de la referencia en virtud del contrato de seguros del que se derivó la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 022027557/0 vigente desde el 01 de enero de 2017 hasta el 29 de diciembre de 2018, periodo dentro del cual ocurrieron los hechos que originaron la demanda del asunto, para que, en el evento de una condena, previa la comprobación de la responsabilidad de mi representada, responda por los montos que ésta debiere asumir frente a terceros.

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

HECHO PRIMERO: En su despacho se tramita demanda de primera instancia contra Metro Cali S.A. y otros, radicada bajo el número 2020-00249, presentada por el señor HECTOR FABIO RODRIGUEZ Y OTROS, en la cual se busca declarar la responsabilidad de Metro Cali S.A., por las lesiones originadas en el siniestro, ocurrido el día 06 de octubre de 2018 a las 10:55 pm aproximadamente, cuando RODRIGUEZ ZAPATA, se encontraba en los patios del Taller de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO – E.T.M. S.A., ejecutando la orden de la jornada laboral.

HECHO SEGUNDO: Dice la parte actora que Metro Cali S.A. debe considerarse responsable de las lesiones sufridas por el señor HECTOR FABIO RODRIGUEZ.

HECHO TERCERO: La demandante pretende se condene a Metro Cali S.A., a reparar los presuntos perjuicios morales e inmateriales, en solidaridad con otros sujetos demandados, por los daños ocasionados a los demandantes con las lesiones derivadas del siniestro acaecido.

HECHO CUARTO: Como quiera que METRO CALI S.A. celebró con la empresa la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO – E.T.M. el contrato de concesión No. 2 cuyo objeto es la *“PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DENTRO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE SANTIAGO DE CALI”*, en donde se estipuló a través de la cláusula 93 un deber de INDEMNIDAD por **perjuicios causados a terceros imputables a las actuaciones del concesionario, la de sus dependientes, la de sus bienes muebles e inmuebles o la de los bienes muebles a inmuebles que estén bajo su administración, la derivada de la operación de transporte, la causada por el personal por él empleado, contratado o subcontratado bajo cualquier modalidad y para cualquier fin, o por sus contratistas o subcontratistas**; con ocasión de la ejecución del referido contrato, es claro que cualquier responsabilidad que se declare en este proceso debe ser asumida única y exclusivamente por el concesionario.

Es importante precisar que, si bien Blanco y Negro es parte demandada en este proceso, como lo ha sostenido de manera reiterada el Consejo de Estado: “no existen normas procesales que impidan la coexistencia de la calidad de demandado y de llamado en garantía, ya que, si bien en ambos casos se busca la vinculación de una persona al proceso, el primer mecanismo tiene por finalidad la declaratoria de responsabilidad del demandado como directo responsable, mientras en el segundo el llamante en garantía busca incorporar al proceso a un tercero en virtud de una relación legal o contractual que los liga. En cada situación, el alcance de los poderes del juez es distinto.”²

HECHO QUINTO: La empresa la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO – E.T.M. contrató la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de cumplimiento No. 18-40-101007622, que al momento de ocurrir los hechos se encontraba vigente, por lo

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Subsección B, sentencia del 10 de mayo de 2018, rad. 41001-33-33-000-2017-00169-01(60913) C.P. Stella Conto Díaz del Castillo.

que se llama en garantía igualmente a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para que, en el evento en que METRO CALI S.A. llegase a ser condenado, sea esta compañía quien asuma el pago, conforme las condiciones de la póliza.

HECHO SEXTO: METRO CALI S.A. contrató la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 022027557/0 vigente desde el 01 de enero de 2017 hasta el 29 de diciembre de 2018, interregno en que ocurrieron los hechos materia de litigio, razón por la cual, se llama en garantía para que responda ante una eventual condena.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes, con el fin de soportar los hechos y pretensiones del llamamiento aquí expuestos:

- El proceso mismo, con todos aquellos documentos aportados con la demanda y la contestación, que reposan en el Despacho.
- Contrato de concesión suscrito con la Empresa de Transporte Masivo S.A. que se puede consultar en el siguiente link: <https://www.metrocali.gov.co/wp/wp-content/uploads/2018/10/CONTRATO-DE-CONCESION-No.-3-ETM-S.A.pdf>
- Copia en PDF de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de cumplimiento No18-40-101007622 (anexo 5) vigente para la fecha de los hechos, que ampara el riesgo materia de litigio, contratada con Seguros del Estado.
- Copia en PDF de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 022027557/0 vigente para la fecha de los hechos, que ampara el riesgo materia de litigio, contratada con Allianz Seguros.
- Copia en PDF del certificado de Cámara de Comercio de la empresa EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO – E.T.M
- Copia en PDF del certificado de Cámara de Comercio de Seguros del Estado S.A
- Copia en PDF del certificado de Cámara de Comercio de Allianz Seguros S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Al presente asunto le son aplicables los artículos 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y 64, 65, 66, 67 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2344 del Código Civil,

NOTIFICACIONES

EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO – E.T.M Al correo dispuesto para tal fin en su certificado de existencia y representación: notificacionesjudiciales@blancoynegromasivo.com.co.

SEGUROS DEL ESTADO S.A. Al correo dispuesto para tal fin en su certificado de existencia y representación: juridico@segurosdelestado.com

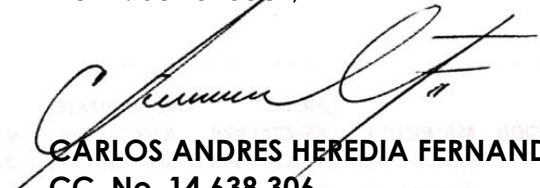
ALLIANZ SEGUROS S.A. Al correo dispuesto para tal fin en su certificado de existencia y representación: notificacionesjudiciales@allianz.co

METRO CALI S.A.: Recibirá las notificaciones en el correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación: judiciales@metrocali.gov.co.

APODERADO: Las recibiré en el correo electrónico carlosheredia85@hotmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Con toda atención,

Del H. Señor Juez,



CARLOS ANDRES HEREDIA FERNANDEZ
CC. No. 14.638.306
TP. No. 180.961